

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XI PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1994

REUNION Nro. 15

12ª SESION ORDINARIA, 29 de Julio de 1994

Presidente: César Abel PINTO
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO , Oscar	MALDONADO , Miriam
BLANCO , Pablo Daniel	MARTINELLI , Demetrio
CABALLERO , Santos Domingo	PACHECO , Enrique
FADUL , Liliana	PEREZ , Raúl Gerardo
GOMEZ , Alberto Gustavo	PIZARRO , Osvaldo Angel
JONJIC , María Ana	RABASSA , Jorge Oscar

SANTANA, María Cristina

Legisladores ausentes:

MENDEZ, María Teresa

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 10:00 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con catorce legisladores presentes, damos inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

Pte. (PINTO): Invito al Legislador Caballero a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional.
(Aplausos)

- III -

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL EX-LEGISLADOR ENRIQUE BRISIGHELLI

Pte. (PINTO): Esta Presidencia invita a los señores legisladores y público presente a hacer un minuto de silencio en memoria del Legislador Mandato Cumplido Enrique Brisighelli, quien se desempeñó en esta Casa en el primer período legislativo 1983-1985 en representación del bloque de la Unión Cívica Radical.

- Así se hace.

Pte. (PINTO): Muchas gracias.

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): A continuación, por Secretaría Legislativa, se dará lectura al resumen del Boletín de Asuntos Entrados, el que se encuentra en poder de los señores legisladores.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 201/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 176/94 adjuntando el Decreto Provincial N° 1385/94 que ratifica el Convenio N° 1419 suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad, para su aprobación. Con pedido de reserva.

-Asunto N° 202/94. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 7/94 adjuntando proyecto de ley sobre exención de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Territorial N° 6.
Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 203/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 184/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1651/94 que ratifica el Convenio N° 1446 suscripto con la Fuerza Aérea Argentina, para su aprobación.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 204/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 188/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1400/94, que ratifica el Acta Acuerdo Regional suscripta con el Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la XIIª Región de Chile y el Director de Transporte de la Provincia de Santa Cruz, para su aprobación.
Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 205/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 189/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1598/94, que ratifica el Convenio N° 1478 suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para su

- 2 -

aprobación.

Girado a Comisión N° 5.

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es para solicitar que el Asunto N° 205, que está en el Boletín de Asuntos Entrados sea incluido también en el Orden del Día, con tratamiento en conjunto con el Asunto N° 228/94, que es el dictamen de las Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, dado que este asunto es un Convenio que modifica el Convenio que nosotros vamos a ratificar.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el Asunto N° 205/94 tiene pedido de reserva y tratamiento en conjunto con el Asunto N° 228/94.

-Asunto N° 206/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 190/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1472/94, que ratifica el Convenio suscripto con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, sobre Proyecto Multinacional de Educación y Trabajo, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 207/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 191/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1488/94, que ratifica el Convenio N° 1462 suscripto con el Consejo Federal de Inversiones sobre la promoción de la pequeña y mediana empresa, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 208/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 195/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1700/94, que ratifica el Convenio N° 1483 suscripto con la Secretaría de Salud de la Nación, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 5.

-Asunto N° 209/94. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 8/94 adjuntando proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a tomar en el mercado financiero, a través del Banco de la Provincia, un empréstito de hasta seis millones de pesos (\$ 6.000.000.-).

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 210/94. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 9/94 adjuntando proyecto de ley facultando a la Dirección Provincial de Puertos a implementar un régimen de sanciones y su correspondiente procedimiento contra las infracciones a la Ley Provincial N° 69.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 211/94. Poder Ejecutivo Provincial. Mensaje N° 10/94 adjuntando proyecto de ley sobre no formulación de cargos a los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo, sobre las sumas que perciban en reconocimiento de diferencias retroactivas de haberes jubilatorios o pensiones de cajas nacionales.

Girado a Comisiones N° 5 y 2.

-Asunto N° 212/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 197/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1349/94, por el cual se fija la Asignación Anual de Vacaciones, para su ratificación.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 213/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 203/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1794/94, que ratifica el Convenio N° 1500 suscripto por la Comisión Mixta establecida en el Preacuerdo N° 1311, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 3.

-Asunto N° 214/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, declarando de Interés Provincial al programa radial "Tema Central", que se emite por Radio Centro de la ciudad de Ushuaia.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 215/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial inicie las acciones a fin de crear dos puestos sanitarios en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre, respectivamente.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 216/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, convocando al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a la próxima Sesión Ordinaria.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 217/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución repudiando el atentado a la A.M.I.A.

Con pedido de reserva y tratamiento en conjunto con el Asunto N° 223/94.

-Asunto N° 218/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando la Escribanía General del Gobierno Provincial.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 219/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando a la Empresa Jet Paq, sucursal Ushuaia, informe si ha recibido denuncias sobre deterioro, extravío o sustracción de paquetes o bultos en los últimos seis (6) meses.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 220/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al IV Raid Náutico de Tierra del Fuego, a realizarse en el mes de noviembre del corriente año.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 221/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la situación laboral del Sr. José Luis Feliciotti.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 222/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe motivos que llevaron a la Dirección Provincial de Vialidad a emplear los sistemas de repavimentación en el tramo Punta María y Cabo Domingo y otros ítems.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 223/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución rechazando con el más enérgico repudio el atentado contra la A.M.I.A.

Con pedido de reserva y tratamiento en conjunto con el Asunto N° 217/94.

-Asunto N° 224/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando informes al Poder Ejecutivo Nacional sobre si es cierto que el Gobierno Argentino ofreció a los kelpers pagar una indemnización a cambio de la aceptación de una fórmula de transferencia de la soberanía de las Islas Malvinas.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 225/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley modificando la Ley Provincial N° 70 (Ley de Becas).

Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 226/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de ley sobre publicación de veinte mil ejemplares del nuevo texto constitucional a sancionarse por la Honorable Convención Constituyente.

Girado a Comisión N° 2.

-Asunto N° 227/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Instituto Provincial de Vivienda informe sobre la adjudicación de un terreno en la ciudad de Ushuaia.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 228/94. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 144/94. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 990/94 que ratifica Convenio N° 1354 suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 229/94. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 466/93. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable al niño Iván Alejandro Aguilar, aconsejando su sanción.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 230/94. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 015/94. Proyecto de ley

otorgando una pensión graciable por vida al señor Alberto A. Anschau, aconsejando su sanción.
Con pedido de reserva.

-Asunto N° 231/94. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de ley modificando el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero (Ley Provincial N° 147).
Con pedido de reserva.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es a los efectos de mocionar que apartándonos del Reglamento, demos estado parlamentario a dos dictámenes que salieron ayer de la Comisión N° 6 sobre los Asuntos N° 008 y 023, que son dos proyectos de Código Procesal Penal. Uno es dictamen en mayoría y otro en minoría y la moción es, darle estado parlamentario hoy y que queden en observación por cuatro días.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción formulada por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es a los efectos de que, apartándonos del Reglamento, demos ingreso para tratar sobre tablas a una nota del Poder Ejecutivo Provincial, por la cual se requiere la autorización de esta Cámara para que el ministro de Economía señor Ruggero Preto pueda desempeñar como Comisión honoraria y eventual el cargo de Director de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A., durante su período de formación.

Si bien es cierto que la Cámara tiene que dar acuerdo a estas designaciones, en el caso del ministro de Economía se requiere la autorización previa para desempeñar esta Comisión honoraria y eventual, en función de que tiene las mismas inhabilidades que los legisladores, para los cuales se requiere también esta autorización.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de solicitar que, apartándonos del Reglamento, podamos ingresar tres dictámenes de la Comisión N° 3 en mayoría. El primero de ellos sobre el Asunto N° 145/94, es un Convenio con la Secretaría de Transporte de la Nación; el segundo, es sobre el Asunto N° 147/94, otro Convenio con la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz y el tercero, sobre el Asunto N° 149/94, que es un Convenio con el Instituto Provincial de Vivienda y con el Banco Hipotecario Nacional. Y hay un cuarto asunto, que sería un proyecto de resolución, comisionando al Legislador Martinelli a la tercera reunión del Ministerio de Relaciones Exteriores para el tema Patagonia y Malvinas, que se llevará a cabo el próximo 12 de agosto en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que apartándonos del Reglamento demos ingreso a un proyecto de resolución mediante el cual se crea una Comisión en la cual estarán representados el señor Gobernador, los Intendentes, integrantes de esta Cámara y de los Concejos Deliberantes para realizar gestiones a nivel nacional a efectos de solucionar la problemática de las empresas radicadas al amparo de la Ley N° 19.640.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Blanco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, los asuntos mocionados en primer término por el Legislador Martinelli, dictámenes en mayoría y en minoría sobre Código Procesal Penal respectivamente, el dictamen en mayoría ingresa con el N° 232/94 y el dictamen de minoría con el N° 233/94; el proyecto de resolución mocionado por el mismo legislador ingresa con el N° 234/94.

Los asuntos mocionados por el Legislador Pérez: dictamen sobre el Asunto N° 145 ingresa con el N° 235/94; dictamen sobre el Asunto N° 147 con el N° 236/94; dictamen sobre el Asunto N° 149 con el N° 237/94 y el proyecto de resolución sobre Comisión a la III Reunión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el N° 238/94.

La moción del Legislador Blanco, proyecto de resolución sobre creación de Comisión, ingresa con el N° 239/94.

- V -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): Comunicación Oficial N° 199/94. Cámara de Diputados de la Provincia de Jujuy. Declaración N° 49/94 sobre Interés Provincial de la VII Reunión Regional del N.O.A. de la Comisión Permanente Interlegislativa Nacional y Cultural (COPINEC).
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 200/94. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. Resolución rechazando las declaraciones del Embajador James Cheek sobre adelanto de sanciones comerciales a la Argentina en caso de no aprobarse la nueva ley de medicamentos.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 201/94. Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba. Declaraciones sobre repudio al golpe de Estado del 28 de junio de 1966; sobre adhesión a los actos del Día de la Independencia y a los actos de homenaje del aniversario de la fundación de Córdoba.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 202/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 177/94 dando respuesta a requerimiento efectuado mediante Resolución de Cámara N° 062/94. Descubrimiento de yacimientos de hidrocarburos en plataforma continental.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 203/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 178/94 comunicando el inicio de tramitaciones a fin de que la Secretaría de Energía incorpore a Tierra del Fuego como contraparte de las rondas licitatorias del "Plan Argentino" de exploración de hidrocarburos.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 204/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 179/94 formulando observaciones al proyecto de Ley de Educación.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 205/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 181/94 adjuntando fundamentos de las observaciones realizadas al proyecto de Ley de Educación.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 206/94. Diputado Nacional Juan Manuel Valcarcel. Nota adjuntado proyecto de resolución ofreciendo a las Legislaturas provinciales la integración interactiva y servicios de información y consulta de los bancos de datos de la Honorable Cámara.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 207/94. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de las Resoluciones de Cámara N° 057 y 064/94.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 208/94. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 052/94 sobre rechazo al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 529/94.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 209/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 183/94 adjuntando Ley Provincial N° 143.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 210/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 186/94 adjuntando Ley Provincial N° 145.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 211/94. Diputado Nacional José H. Corchuelo Blasco. Télex comunicando sanción Ley N° 24.314, sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida y solicita adhesión a la misma.

- 6 -

Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 212/94. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Nota adjuntando Resolución N° 12/94 sobre preocupación por la modificación del artículo 40 de la Ley 24.241 de Jubilaciones y Pensiones.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 213/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 193/94 dando respuesta a requerimientos efectuados mediante Resoluciones de Cámara N° 49 y 76/94 sobre trabajadores gastronómicos.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 214/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 194/94 dando respuesta a requerimientos efectuados mediante Resolución de Cámara N° 88/94 sobre inspecciones a las actividades comerciales o industriales con trabajadores extranjeros.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 215/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 192/94 dando respuesta a requerimientos efectuados mediante Resolución de Cámara N° 60/94 sobre cumplimiento normas legales vigentes por el Buque Arbumasa XX.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 216/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 196/94 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 75/94 sobre listado de integrantes de asociaciones cooperadoras escolares.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 217/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 197/94 adjuntando fotocopias autenticadas de Decretos provinciales para conocimiento.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 218/94. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa. Resolución sobre necesidad de la instalación de una Delegación técnica y laboratorio para la lucha fitosanitaria en la localidad de 25 de Mayo Provincia de La Pampa.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 219/94. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa. Ley N° 1560 que declara al día 11 de octubre "Día de la Patagonia".
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 220/94. Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa. Resolución repudiando enérgicamente el atentado perpetrado a la sede de la A.M.I.A.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 221/94. Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan. Declaración sobre apoyo a la decisión del señor Presidente de la Nación referente a la supresión del servicio militar obligatorio.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 222/94. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 57/94 sobre rechazo alteración del orden institucional referente a sucesos en la Provincia de Tucumán.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 223/94. Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis. Declaración suscripta por representantes de las áreas de prensa para jerarquizar el rol de las jefaturas parlamentarias de prensa y del periodismo acreditado.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 224/94. Diputado Nacional José Corchuelo Blasco. Nota referente a Resolución N° 75/94 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional "San Juan Bosco" sobre interés en particular en las actividades que demande la efectivización de las zonas francas de la región patagónica.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 225/94. Centro Nacional de Coordinación de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Nota de invitación a la Conferencia Nacional a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 226/94 adjuntando informes requeridos mediante Resolución de Cámara N° 89/94 (Ref. al Banco de la Provincia).
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 227/94. Legislatura de la Provincia de Río Negro. Nota adjuntando Comunicación N° 83/94 sugiriendo temas a incluir en el nuevo texto constitucional.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 228/94. Subsecretaría de Acción de Gobierno Presidencia de la Nación. Nota acusando recibo de la Resolución de Cámara N° 64/94 sobre repudio a la prórroga de la intervención a la Provincia de Santiago del Estero.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 229/94. Ministerio de Relaciones Exteriores. Información referente a mapa aparecido en atlas de historia de Chile.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 230/94. Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba. Declaración sobre repudio al atentado contra la A.M.I.A.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 231/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 201/94 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 79/94 sobre adquisición tomógrafo computado para el Hospital Regional de Río Grande.
Con comunicación a los bloques.

- VI -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (ROMERO): Asunto N° 028/94. Profesor Hugo Ipes. Adjunta nota enviada por el profesor Carlos Scheezneberger sobre reconocimiento de la Legislatura Provincial para con las Olimpiadas Especiales de Tierra del Fuego.
Girado a Comisión N° 4.

-Asunto N° 029/94. Fundación Lapacho Provincia de Salta. Nota invitando a participar de las III Jornadas de Seguridad del Ciudadano.
Con comunicación a los bloques.

- VII -

HOMENAJES

- 1 -

A Don Enrique Brisighelli

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, en representación de nuestro bloque y en nombre de la Unión Cívica Radical, quiero rendirle homenaje a uno de los hombres que tal vez representa con mayor fidelidad al radicalismo de Tierra del Fuego, que lo tuvo entre sus entusiastas fundadores, para luego proyectarse en la construcción de un partido como auténtica alternativa política, pasando por todos y cada uno de los momentos que, al son de la vida del partido, hemos vivido hasta ahora.

Seguramente, Don Enrique Brisighelli formará parte de la historia, no sólo de nuestro partido, sino de la sociedad. La semblanza de este hombre es un ejemplo de lucha y compromiso. La Unión Cívica Radical lo contó entre sus fundadores, fue autoridad partidaria en reiteradas oportunidades y representó a nuestro partido como legislador territorial, con el advenimiento de la democracia, allá por 1983.

Don Enrique Brisighelli y don Ramón Trejo Noel fueron quienes hicieron posible la construcción del

- 8 -

radicalismo en Tierra del Fuego, de la mano de otros hombres y otras mujeres, pero ellos le dieron la base a la organización de nuestro partido hace más de cuarenta años.

Estos dos hombres que compartieron gran parte de sus vidas en el común desafío de una misma identidad política, fueron los arquitectos que diseñaron los grandes trazos sobre el que se edificó el radicalismo fueguino.

Desde este mismo recinto, desde este mismo ámbito esencialmente democrático, los ecos de su voz todavía resuenan en cada espacio de esta Legislatura. Desde ya nuestro compromiso, como radicales y como hombres de la democracia, a hacer perdurar su memoria en el ejemplo y a través de nuestras acciones. Gracias.

- 2 -

A los muertos en el atentado contra la sede de la A.M.I.A.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical, quiere rendir un homenaje a los muertos en el atentado contra la sede de la A.M.I.A., porque son víctimas inocentes de la irracionalidad, del odio, del rencor, del desprecio por la vida humana.

Quisiera rendirles un homenaje, señor Presidente, porque eran nuestros hermanos en una sociedad pluralista, en una sociedad tolerante. Quisiera también, rendir un sentido homenaje a los familiares o amigos de las víctimas, porque a pesar del profundo dolor, de un dolor inexplicable e irreparable, no reclaman venganza sino justicia.

Pero sin duda el homenaje más profundo, más aún por parte de quienes ejercemos un cargo público con responsabilidad política, es exigir justicia; porque si nuestra sociedad no es capaz de reparar el odio a través de los mecanismos de la justicia, crearemos más odio, más irracionalidad. La violencia, el odio o la muerte, sólo son capaces de crear más violencia, más odio o más muerte. Por eso, la justicia es el único instrumento capaz de recrear la paz social.

Señor Presidente, haremos otras consideraciones en ocasión del debate de nuestro proyecto de resolución sobre este tema. No queremos empañar con estas consideraciones este sincero homenaje y por ello, solicitamos un minuto de silencio, a la memoria de todos los fallecidos en este criminal atentado. Gracias.

- Así se hace.

Pte. (PINTO): Muchas gracias.

- 3 -

Al fallecimiento del Legislador (Mandato Cumplido) Enrique Brisighelli

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque del Movimiento Popular Fueguino desea adherir a los conceptos vertidos por el Legislador Pablo Blanco en las palabras de homenaje al Legislador (Mandato Cumplido) Enrique Brisighelli y elevar también nuestras condolencias a los familiares. Gracias.

- 4 -

Al Aniversario del fallecimiento de Eva Perón

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio adhiero a los homenajes que se le realizaron al señor Enrique Brisighelli, integrante de una reconocida familia, que desde hace mucho tiempo habita esta ciudad.

Ahora quiero rendir un homenaje a Eva Perón, expresando que "la vida de Eva Perón -según sus propias palabras- empieza el día en que su camino se encontró con el camino de Perón". Por eso -decía- "desde que conocí a Perón, yo le dediqué mis ensueños de argentina, y abracé la causa del pueblo y de la Patria, dando gracias a Dios de que me hubiera iluminado para que, joven aún, pudiera brindar mi vida al servicio de una causa tan noble, como la causa de Perón".

Se impuso así el deber de asistir a quienes acudían a ella en busca de soluciones. Se consumía en su vocación de amor por los desamparados, por los seres más sufrientes del pueblo, sin reposo. Y fue enorme su capacidad de asumir una responsabilidad, sin una sola vacilación, con la certeza de que el descanso propio le estaba quitando algo a alguien.

Esa fue su convicción profunda, entendía que su descanso significaba la prolongación de un sufrimiento de muchos y la postergación de tantas ilusiones. Y es así como su tiempo sólo le importaba, si podía entregárselo a su pueblo. Supo que la felicidad está en el hacer y es así, como atendía a la gente a toda hora. Le bastaba muy

- 9 -

poco para sí misma, muchísimo menos que lo indispensable.

Para ella, la palabra descanso había perdido su significado. Su ayuda no se limitaba a lo material, siempre encontraba la palabra necesaria, para darle un sentido más ampliamente humano a la solidaridad y el dar para ella no estaba salpicado de llanto ni de conmiseración, sino de entrañable solidaridad. Y es así como dijo: "Han de comprender que yo, como mujer del pueblo, al que en ningún momento he de olvidar, lucharé a la par de Perón, que si abrazó la bandera de los humildes, fue persiguiendo un ideal que no sabe de traiciones ni de renunciamentos.

He aprendido en el dolor de cada día, que es la escuela de los sencillos. Conozco la crudeza de esperar. Sé de la angustia de ver pospuesta una aspiración. El drama diario es mi propio drama".

Su tenacidad no tuvo límites. Amó a los niños con exaltada ternura; nada le parecía más inhumano que ellos tuvieran que cargar con el peso de una situación socialmente injusta. Y a los ancianos afirmó con vehemencia: "Los que rindieron su trabajo de tributo a la vida, sin encontrar un estado social que previera la tranquilidad de sus últimos días, se ven condenados a una vejez dolorosa, angustiada y desesperante, y claman hacia los pueblos y los gobiernos con un acento y razones morales, a las que nadie tiene el derecho de hacer oídos sordos".

Y siempre repetía: "Mi más profundo sentimiento, es el de la indignación frente a la injusticia".

Loable fue pues su misión. Sólo necesitaba tiempo; más tiempo para llevar alivio y soluciones a los infortunados; más cantidad de vida para quemarla en infinitos sacrificios. Y sólo vivió treinta y tres años.

Eva Perón, tenacidad y mano labradora, afirmó: "Porque he vivido los problemas del movimiento, su gestación, su desenvolvimiento y la victoria final y porque he pulsado el amor apasionado que el General Perón alienta por su pueblo. Por eso me he convertido en un soldado humilde de esta causa, con una fe inquebrantable en el triunfo y un deseo irrefrenable de quemar la vida, para iluminar el camino de la liberación popular."

Fue un vaticinio. Un 26 de julio, más precisamente de hace cuarenta y dos años, una imagen dorada y roja de miles de antorchas, ardió en la noche de Buenos Aires, luego de su muerte.

Recorrían las calles, testimoniándole en permanente movimiento la devoción del pueblo, en una especie de cortejo sobrenatural, fuego cuyas llamas ni siquiera un vendaval hubiera podido apagar. Revolucionaria, había exigido justicia social, enseñándole a su pueblo a luchar por ella.

Y hoy, la llama de su amor no deja de arder, aunque ya no esté aquí. Ahora se mueve con la vida de un símbolo. El pueblo la siente a su lado, activo, impulsándolo. Ahora tiene la eternidad. Muchas gracias.

- 5 -

Al Día de la Gendarmería Nacional

Sra. MALDONADO: Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero adherir en nombre de mi bloque, a las palabras vertidas por el Legislador Blanco en homenaje al Legislador (Mandato Cumplido) don Enrique Brisighelli y al homenaje dedicado a nuestra compañera Evita.

Asimismo, quiero hacer un homenaje en este día, a la fuerza de seguridad de Gendarmería Nacional.

Hace cincuenta y seis años, un 28 de julio, se creaba en nuestro país una fuerza de seguridad que se enmarcaba en la misión específica de custodiar nuestras extensas fronteras terrestres del país, consolidar y afianzar los extremos despoblados, velar por la seguridad de los habitantes y por sobre todas sus funciones, la de proteger nuestra soberanía nacional.

Hoy, los que habitamos esta Provincia, fuimos viendo como se concretaba desde 1986 el asentamiento de la unidad más austral de nuestro país, emplazada en Tierra del Fuego; vimos como los hombres de la fuerza supieron sumarse al esfuerzo de nuestra comunidad; vimos como los integrantes de la fuerza participaron en exitosos operativos en la lucha contra el narcotráfico, en la protección del medio ambiente, preservación de especies en extinción y como si esto fuera poco, también hemos visto con gran orgullo, como varios de estos hombres nos representaron internacionalmente en las misiones de paz encaradas por las Naciones Unidas en Somalia, Angola, y otros puntos de conflicto.

Es por ello, que sabiendo el sacrificio que en nuestra Provincia hoy los hombres de Gendarmería desarrollan, desde el Hito 1 hasta el Hito 26, no podíamos desde este bloque, dejar pasar por alto esta emotiva fecha, reconociendo el espíritu de lucha en el cumplimiento de sus funciones y el amor a la Patria, que manifiestan en cada uno de sus actos. Gracias.

- VIII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, los asuntos que por Labor Parlamentaria, se ha acordado su reserva, para su tratamiento sobre tablas.

- 10 -

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 1 de julio de 1994; 2) Asunto N° 187/94; 3) Asuntos 195 y 200/94 con tratamiento en conjunto; 4) Asunto N° 196/94; 5) Asunto N° 197/94; 6) Asunto N° 201/94; 7) Asunto N° 203/94; 8) Asunto N° 209/94; 9) Asunto N° 214/94; 10) Asunto N° 215/94; 11) Asunto N° 216/94; 12) Tratamiento en conjunto de los Asuntos N° 217 y 223/94; 13) Asunto N° 218/94; 14) Asunto N° 219/94; 15) Asunto N° 220/94; 16) Asunto N° 221/94; 17) Asunto N° 222/94; 18) Asunto N° 224/94; 19) Asunto N° 227/94; 20) Asuntos N° 228 y 205/94 con tratamiento en conjunto; 21) Asunto N° 229/94; 22) Asunto N° 230/94; 23) Asunto N° 231/94; 24) Asunto N° 234/94; 25) Asunto N° 235/94; 26) Asunto N° 236/94; 27) Asunto N° 237/94; 28) Asunto N° 238/94; 29) Asunto N° 239/94.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el tratamiento sobre tablas de los asuntos reservados.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para solicitar, por favor, se nos acerquen fotocopias de los asuntos y dictámenes recientemente ingresados para su tratamiento sobre tablas.

Pte. (PINTO): Por Secretaría Legislativa se va a dar cumplimiento, señora legisladora.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, las copias que requiere la señora legisladora corresponden a los Asuntos N° 234 al 239/94, que conforman los órdenes del día N° 24 al 29, respectivamente.

- IX -

ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): Corresponde poner a consideración el Orden del Día, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 1 de julio de 1994.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 187/94

Orden del Día N° 3. Asuntos N° 195 y 200/94 con tratamiento en conjunto

Orden del Día N° 4. Asunto N° 196/94

Orden del Día N° 5. Asunto N° 197/94

Orden del Día N° 6. Asunto N° 201/94

Orden del Día N° 7. Asunto N° 203/94

Orden del Día N° 8. Asunto N° 209/94

Orden del Día N° 9. Asunto N° 214/94

Orden del Día N° 10. Asunto N° 215/94

Orden del Día N° 11. Asunto N° 216/94

Orden del Día N° 12. Asunto N° 217 y 223/94 con tratamiento en conjunto

Orden del Día N° 13. Asunto N° 218/94

Orden del Día N° 14. Asunto N° 219/94

Orden del Día N° 15. Asunto N° 220/94

Orden del Día N° 16. Asunto N° 221/94

Orden del Día N° 17. Asunto N° 222/94

Orden del Día N° 18. Asunto N° 224/94

Orden del Día N° 19. Asunto N° 227/94

Orden del Día N° 20. Asuntos N° 228 y 205/94 con tratamiento en conjunto

Orden del Día N° 21. Asunto N° 229/94

Orden del Día N° 22. Asunto N° 230/94

Orden del Día N° 23. Asunto N° 231/94

Orden del Día N° 24. Asunto N° 234/94

Orden del Día N° 25. Asunto N° 235/94

Orden del Día N° 26. Asunto N° 236/94

Orden del Día N° 27. Asunto N° 237/94

Orden del Día N° 28. Asunto N° 238/94

Orden del Día N° 29. Asunto N° 239/94.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Corresponde el tratamiento del primer tema, que es la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 1º de julio de 1994. A consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Asunto Nº 187/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto Nº 187/94.

"Dictamen de Comisión Nº 5 en mayoría, sobre Asunto Nº 113/93. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Mensaje Nº 05/93 del Poder Ejecutivo Provincial, que adjunta proyecto de ley modificatorio de la Ley Provincial Nº 20 sobre Consejo Provincial del Menor y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 15 de junio de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 20 por el siguiente texto: "Artículo 1º.- Créase, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y bajo dependencia directa de su titular, el Consejo Provincial del Menor, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dispone la presente Ley, con competencia en materia de minoridad, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Provincial Nº 20 por el siguiente texto: "Artículo 44.- La que fuera Dirección de Minoridad y Promoción Familiar será incorporada en su totalidad y con todas sus dependencias, equipamiento, partidas presupuestarias y personal a la estructura orgánica del Consejo Provincial del Menor, con las modalidades y características que establezca la reglamentación."

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 45 de la Ley Provincial Nº 20 el siguiente: "Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el dictamen como miembro informante de la Comisión Nº 5, que trató este proyecto de ley.

Este proyecto, tiene por objeto introducir modificaciones en los artículos 1º y 44 de la Ley Provincial Nº 20 y agregar además, un nuevo artículo -que simplemente es de forma- a esta ley, que fuera aprobada en julio del año 1992, por la cual se creó el Consejo Provincial del Menor.

La redacción del nuevo artículo 1º apunta fundamentalmente, a modificar la naturaleza jurídica de este Consejo, reemplazando la figura de ente autárquico que tenía, por la de un organismo descentralizado que funcione dentro de la propia Administración Pública Provincial. Este cambio de naturaleza jurídica se sustenta en el hecho de que la puesta en marcha de un ente autárquico supone la creación de una estructura de carácter administrativo, que no tiene necesariamente, una relación directa con la finalidad para la que se había creado este Consejo, con la consiguiente multiplicación de esfuerzo, de tiempo y de gasto económico.

Por esto, señor Presidente, los miembros de la Comisión Nº 5 consideramos oportuno introducir esta modificación.

En cuanto al artículo 44, la propuesta consiste en incluir un nuevo artículo por el cual se dota al Consejo de bienes, elementos y del personal idóneo para desarrollar las tareas que le son propias a este organismo. Además, se transfieren las estructuras de la Dirección de Minoridad y Promoción Familiar.

Los miembros de la Comisión creemos que estas modificaciones son apropiadas y que mejoran la Ley Provincial Nº 20, y por esto solicitamos del resto de los legisladores nos acompañen en la aprobación del proyecto. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 3 -

Asuntos N° 195 y 200/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento en conjunto de los Asuntos N° 195 y 200/94.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Señor Presidente, durante el período de observación, se han recibido algunas sugerencias escritas y verbales. La Comisión N° 4 se reunió para analizarlas y por lo tanto, considerando algunas de ellas, ha modificado algunos artículos. Esto se ha elaborado y entregado al Secretario Legislativo y por lo tanto, la lectura que se hace ahora, es en base a las modificaciones realizadas.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar a la Legisladora Jonjic, si nos puede aclarar a qué observaciones se refiere en concreto, quiénes las han formulado y cuáles han sido tenidas en cuenta.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Algunas, por ejemplo, han sido de forma; algunas, cuestiones de redacción; otras, sugerencias respecto a sueldos del docente, cuando se habla de una remuneración acorde, se ha solicitado que se incluyera en términos justos. Otro término en el que nos hemos equivocado es, por ejemplo, en el Capítulo de Educación no Universitaria, incluyendo ahí la Universitaria, que ha quedado desglosada como estaba anteriormente, en otro Capítulo.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La pregunta, señor Presidente, no se refería en realidad al contenido de las observaciones, sino a quiénes las habían formulado.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Hemos recibido propuestas y sugerencias verbales. Algunas se han tomado del S.U.T.E.F., con respecto a la parte de haberes y remuneración; otras se han recibido del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Educación; de algunos profesionales, de otros legisladores, etc.

Pte. (PINTO): ¿Está claro, señora legisladora?

Sra. FADUL: Sí, señor Presidente. Gracias.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se da lectura al Asunto N° 195/94.

"Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 559/93. Cámara Legislativa. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 559/93, dictamen de Comisión N° 4 en minoría, sobre Asuntos N° 001, 040 y 094/93 sobre proyecto de Ley de Educación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 29 de junio de 1994".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

Artículo 1°.- Por la presente Ley se establece la normativa a la que deberá ajustarse el sistema educativo provincial, contemplando la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, considerando que la educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado Provincial.

Artículo 2°.- La presente Ley formula los objetivos de la educación teniendo en cuenta la participación reflexiva y crítica del educando, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida sociocultural y en el mundo laboral para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Artículo 3°.- El Estado Provincial garantiza el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y modalidades a todos los habitantes de la Provincia mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Artículo 4°.- La familia es el núcleo básico de la sociedad y, como tal, es agente natural y primario de cultura y educación.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

- 13 -

CAPITULO I
DE LA
POLITICA EDUCATIVA

Artículo 5º.- El Estado Provincial fijará los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes principios y criterios:

- a) Libertad de enseñar y aprender;
- b) igualdad de oportunidades y posibilidades y rechazo de todo tipo de discriminación, asegurando una educación gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales;
- c) libertad de elección para los padres, de la educación que quieran para sus hijos y su participación en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- d) educación especial asegurada, tendiente a integrar a las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades;
- e) propender al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar;
- f) asegurar la educación del adulto y la alfabetización funcional, con el objeto de erradicar el analfabetismo;
- g) orientar la formación laboral de acuerdo con las demandas socioeconómicas de la Provincia y el aprovechamiento de los recursos naturales;
- h) estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares y apoyar las existentes;
- i) estimular la enseñanza privada, que será libre en todos sus niveles y deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales;
- j) estimular y apoyar las innovaciones educativas y los regímenes alternativos de educación;
- k) inculcar a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia y de la Nación;
- l) estimular el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, a la región y a la Nación;
- ll) tender al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social;
- m) promover la permanente formación, capacitación y actualización docente ;
- n) promover el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación;
- ñ) inculcar el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las Instituciones Republicanas;
- o) desarrollar la conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas;
- p) estimular y promover la práctica de actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas, y como agente de transformación social.

CAPITULO II
DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 6º.- La organización del sistema educativo provincial estará basado en el principio rector de la educación permanente, asegurando la continuidad y articulación de los distintos ciclos y modalidades con el propósito de posibilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento a todos los habitantes de la Provincia y alcanzar los más altos niveles de calidad de educación.

Artículo 7º.- El sistema educativo se organizará conforme a los principios de democratización, centralización política y normativa, regionalización, descentralización operativa y administrativa y participación social.

TITULO III
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I
DESCRIPCION GENERAL

Artículo 8º.- La estructura del sistema educativo, estará integrada por:

- a) Educación inicial, constituida por:

- 1.- Jardines Maternales para niños de 45 días a 3 años;
 - 2.- Jardines de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio y promocional el último año.
- b) Educación General Básica obligatoria, de nueve (9) años de duración a partir de los 6 años de edad, organizada en ciclos;
 - c) Educación Polimodal, tendrá una duración mínima de tres (3) años;
 - d) Educación Superior, luego de cumplida la educación polimodal que abarcará estudios de grado y de posgrado con duración determinada por los institutos de formación profesional y las universidades, según corresponda;
 - e) Educación Especial, modalidad destinada a aquellas personas cuyas diferencias físicas, intelectuales o socioafectivas, les dificulten permanente o transitoriamente su adaptación a los distintos niveles del sistema. Será obligatoria hasta el cumplimiento de la educación general básica y obligatoria;
 - f) Educación de Adultos, modalidad destinada a aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, pudiendo continuar posteriormente en los siguientes ciclos y niveles del sistema formal dentro de la modalidad o en la educación no formal;
 - g) Educación Artística, modalidad destinada a aquellas personas interesadas en desarrollar su vocación y aptitudes estético expresivas.

Artículo 9º.- El sistema educativo comprende también otras modalidades que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura que fija el artículo 8º. El Ministerio de Educación acordará con el Consejo Federal de Cultura y Educación propuestas educativas alternativas para las personas que decidan no continuar sus estudios en la educación polimodal.

Artículo 10.- Los niveles, ciclos y modalidades que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

Artículo 11.- El funcionamiento de los establecimientos públicos de cualquier nivel y modalidad, sean de gestión estatal o de gestión privada, será autorizado y supervisado por la autoridad educativa de la Provincia, incluidos los que atiendan a niños menores de 3 años.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

Artículo 12.- Los objetivos del nivel inicial serán:

Jardines Maternales

- a) Brindar al niño, desde la más temprana edad la atención para sus necesidades básicas y educativas;
- b) complementar la acción educadora de la familia con el carácter educativo del Jardín Maternal;
- c) fomentar una mayor equidad tomando como punto de partida las desigualdades iniciales para asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.

Jardines de Infantes

- a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social;
- b) desarrollar relaciones lógico-matemáticas y adquirir diferentes lenguajes verbales y no verbales;
- c) incentivar la creatividad del niño y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- d) favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos;
- e) estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente;
- f) fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia;
- g) detectar las limitaciones que puedan presentar los niños y que puedan incidir en su desarrollo futuro y prevenirlas o subsanarlas;
- h) promover el conocimiento y respeto del patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, a los efectos de estimular el sentimiento de arraigo.

CAPITULO III

EDUCACION GENERAL BASICA

Artículo 13.- Se denomina educación general básica y obligatoria al período de nueve (9) años de duración organizado en ciclos que se inicia a partir de los 6 años de edad. La unidad pedagógica de todo el período se basará en el diseño curricular y la articulación entre los ciclos. La certificación del cumplimiento de todos estos estudios se producirá al finalizarse satisfactoriamente el último ciclo.

Artículo 14.- Los objetivos de la educación general básica son:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje;
- b) desarrollar la capacidad perceptivo-cognoscitiva;
- c) desarrollar hábitos volitivos para el inicio de la acción conciente, libre, responsable y abierta a la trascendencia;
- d) sentar las bases para el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora;
- e) brindar los contenidos suficientes de un conocimiento humanístico, científico y técnico, para la ubicación en su propia cultura y con apertura a la cultura regional, continental y universal;
- f) lograr la adquisición de los elementos básicos para la expresión oral y escrita, la operativa matemática, la historia nacional, rudimentos de una lengua extranjera, el conocimiento de las características fundamentales de su medio físico y social;
- g) ampliar la dimensión social del plano familiar al de la relación comunitaria y cívica, favoreciendo el desarrollo de una personalidad progresivamente autónoma y solidaria, que aprecie los valores éticos que rigen la vida y la convivencia y actúe de acuerdo con ellos;
- h) ayudar a la formación de hábitos de lectura, trabajo, ahorro, previsión, cooperativismo y de conservación del medio ambiente;
- i) adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- j) utilizar la educación física y el deporte como elementos indispensables para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica;
- k) lograr los aprendizajes instrumentales de la comunicación; el dominio de la lecto-escritura, de los demás códigos y lenguajes de la sociedad, y el manejo de los recursos tecnológicos de la información. Manejar la operatoria matemática y las bases y mecanismos del conocimiento;
- l) facilitar la apropiación del conocimiento científico fundamental, en su dimensión sistemática e histórica y capacitar para la apropiación y procesamiento de la información y del conocimiento no formalizado que se difunde por los canales corrientes de comunicación;
- m) preparar para articular saber y quehacer en los diferentes dominios de la vida concreta y cotidiana;
- n) incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos;
- ñ) favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;
- o) favorecer el desarrollo personal en lo individual y en lo social para el ejercicio de la libertad con responsabilidad;
- p) desarrollar hábitos de participación y de acción solidaria y cooperativa, en su medio ambiente social y natural, que contribuyan a formar un ciudadano comprometido con la comunidad, conciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás;
- q) incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual para que se posibilite el acceso autónomo a las fuentes del conocimiento y de la información para poder desarrollarlas con creatividad y sentido crítico;
- r) incorporar la cultura del trabajo mediante una metodología pedagógica que asocie teoría y práctica, que fomente la reflexión sobre la realidad, estimule la creatividad y sea medio de organización y promoción comunitaria;
- s) estimular el conocimiento y la valoración crítica de nuestra tradición y patrimonio cultural;
- t) posibilitar el desarrollo de las capacidades físicas y deportivas, valorizando su incidencia en la formación integral de la persona;
- u) orientar la educación a fin de que el educando vaya elaborando su propio proyecto de vida.

Artículo 15.- Los contenidos curriculares correspondientes a los ciclos de la educación general básica estarán integrados por los que fije el Consejo Federal de Cultura y Educación para todo el país y por los que resulten de los objetivos establecidos para el nivel por el artículo 14 de la presente Ley.

En la elaboración curricular, se observará especialmente que constituya junto con el currículo de la educación inicial y primer ciclo de la educación general básica, una unidad pedagógica donde cada etapa complete y profundice la formación anterior.

CAPITULO IV

EDUCACION POLIMODAL

Artículo 16.- La educación polimodal tiene como finalidad una formación más especializada, que consolide la adquirida en la educación general básica, capacitando para el desempeño laboral y para el ingreso a la educación superior. La modalización respetará los contenidos comunes emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 17.- Los objetivos de la educación polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadanía en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano

individual, familiar, laboral y comunitario;

- b) afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural;
- c) organizar y profundizar los conocimientos agrupados según las siguientes orientaciones o modalidades mínimas: humanidades, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, arte y tecnología;
- d) desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo;
- e) desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;
- f) favorecer la autonomía intelectual, la creatividad y el desarrollo de las capacidades necesarias para el autoaprendizaje, a través del análisis del mundo contemporáneo;
- g) propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Artículo 18.- La organización de la educación polimodal podrá incorporar, con los debidos recaudos pedagógicos, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las organizaciones empresarias y sindicales, aportando éstas iniciativas pedagógicas, espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo y del trabajo.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

Artículo 19.- La educación superior comprende los estudios de grado no universitarios. La etapa de formación de grado no universitario se cumplirá en institutos que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Los institutos podrán crear carreras de corta duración que, en determinados casos, signifiquen un título intermedio respecto del de grado, y su titular sea considerado auxiliar de quien posee el título mayor.

Artículo 20.- La educación superior tendrá como finalidad promover el progreso de la ciencia, la tecnología y la cultura y proporcionar una formación especializada acorde con los avances científico-tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia.

Artículo 21.- Los objetivos de la educación superior serán:

- a) Formación de carácter académico y general del más alto nivel;
- b) formación profesional en distintas especialidades y de investigación;
- c) acreditación terminal propia de alta calidad, que responda a las necesidades de la comunidad en que se inserten;
- d) la apropiación y producción de conocimientos relevantes y en permanente reciclaje, abierto a nuevos saberes;
- e) diversificar la oferta de carreras y preparar especialistas que respondan a las necesidades prospectivas derivadas de nuevas políticas y planificaciones, así como también del desarrollo científico y tecnológico;
- f) la acreditación laboral eficiente para el desempeño de la profesión elegida.

Artículo 22.- La educación superior no universitaria brindará una oferta diversificada de servicios educativos de acuerdo con las demandas sociales, culturales y económicas de la Provincia.

Artículo 23.- La educación superior no universitaria deberá enmarcarse en las siguientes pautas:

- a) Organización curricular flexible;
- b) articulación entre carreras afines;
- c) formación docente sistemática continua;
- d) formación con residencias programadas, pasantías u otras formas de práctica;
- e) gradual reconocimiento de la autonomía en la gestión de las instituciones respectivas;
- f) evaluación de calidad con mecanismos regulares y sistemáticos.

Artículo 24.- El Ministerio de Educación y Cultura provincial asegurará la articulación entre las instituciones de educación superior no universitarias y las universidades, y promoverá el desarrollo de proyectos conjuntos.

CAPITULO VI

MODALIDADES EDUCATIVAS

EDUCACION ESPECIAL

Artículo 25.- El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de la niñez y la adolescencia con necesidades educativas especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social, acciones preventivas y de detección. La obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando.

Artículo 26.- Los objetivos de la educación especial son:

- a) Asegurar a las personas con necesidades educativas especiales la atención en establecimientos desde el momento de su detección;

- b) brindar una formación tendiente a la integración de los alumnos con necesidades especiales a centros educativos comunes, en la medida de sus posibilidades;
- c) tender a una capacitación laboral que les permita su inserción en el medio social y del trabajo.

EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 27.- La educación de adultos se organizará en ciclos. Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) Brindar una educación integral a las personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema;
- b) fomentar el desarrollo de programas de capacitación laboral, teniendo en cuenta las necesidades que existan en la Provincia, con la participación de las organizaciones de carácter público o privado vinculadas al trabajo y la producción. Estos programas serán alternativos o complementarios de los de la educación formal;
- c) brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio.

EDUCACION ARTISTICA

Artículo 28.- La educación artística tendrá los mismos contenidos que los de los ciclos y niveles de la estructura educativa a que corresponda, diferenciándose en las disciplinas artísticas.

Artículo 29.- La educación artística estará a cargo de docentes egresados de escuelas de arte que hayan cumplido el requisito de aprobar el nivel medio.

OTROS REGIMENES ESPECIALES

Artículo 30.- La autoridad educativa :

- a) Promoverá el desarrollo de alumnos con talentos especiales;
- b) apoyará el uso de metodologías educativas alternativas como las de educación abierta y a distancia, asegurando que la formación sea equivalente a la del sistema formal;
- c) asegurará la posibilidad de educación a niños y adolescentes imposibilitados de concurrir a establecimientos educacionales;
- d) asegurará la posibilidad de educación en los establecimientos carcelarios para las personas que se encuentren privadas de la libertad, con la supervisión de las autoridades educativas competentes.

TITULO IV

EDUCACION NO FORMAL

Artículo 31.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

Artículo 32.- Los objetivos de la educación no formal serán:

- a) Incentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad;
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa;
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo con la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

Artículo 33.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones a los efectos de realizar programas de educación no formal que respondan a las demandas de la realidad socio-económica de la Provincia y la Región.

TITULO V

DE LA FORMACION DOCENTE

Artículo 34.- El Ministerio de Educación y Cultura implementará las acciones pertinentes destinadas a brindar perfeccionamiento y capacitación continuos a todos los agentes que integren el sistema educativo provincial.

Artículo 35.- La formación continua de los docentes estará destinada a la profesionalización de los recursos humanos responsables de desarrollar el proceso educativo en sus distintos niveles, modalidades y funciones, comprendiendo las siguientes instancias:

- 1.- Formación de Grado.
- 2.- Perfeccionamiento docente en actividad.
- 3.- Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales.

4.- Capacitación pedagógica de graduados no docentes.

Artículo 36.- Son objetivos generales de la Formación Docente:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo;
- b) formar al docente como agente activo de participación en el sistema democrático, a partir de una sólida formación ética, filosófica y humanística;
- c) promover el perfeccionamiento docente continuo, en concordancia con la realidad provincial;
- d) incentivar la formación de investigadores y administradores educativos.

TITULO VI

DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 37.- Los objetivos de las universidades son:

- a) Promover la formación en el más alto nivel, con sentido crítico, creativo e interdisciplinario;
- b) formar y capacitar profesionales teniendo en cuenta la realidad nacional, el marco regional y la necesidad provincial.

Artículo 38.- El Régimen particular de las universidades será fijado por una ley especial.

TITULO VII

DE LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA

Artículo 39.- Se denominan establecimientos educativos particulares o de iniciativa o gestión privada a aquéllos dedicados a la enseñanza formal y/o no formal, confesionales o no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la iniciativa no estatal, que respeten y sostengan los principios enunciados por la Constitución Provincial.

Artículo 40.- Los establecimientos educativos de iniciativa privada autorizados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura que impartan enseñanza con sujeción a planes y contenidos oficiales, sin desmedro de la aplicación de planes y contenidos propios que superen los mínimos establecidos para la enseñanza estatal, se calificarán como incorporados al Sistema Oficial de Enseñanza de la Provincia.

Artículo 41.- Los establecimientos educativos incorporados al sistema oficial de enseñanza de la Provincia, una vez reconocidos y habilitados por el Estado Provincial, estarán facultados a matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases y emitir títulos, diplomas y certificados de estudio.

TITULO VIII

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

Artículo 42.- La Provincia garantiza la gratuidad de los servicios educativos estatales en todos los niveles y modalidades. El Estado Provincial establecerá un sistema de becas para los sectores socio-económicos y culturales más desfavorecidos, que considerará también el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 43.- El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con otros organismos estatales realizará el relevamiento permanente del estado sanitario y nutricional de toda la población en edad escolar, organizando planes asistenciales para los sectores sociales más desfavorecidos, fomentando la participación de entidades públicas y privadas en la implementación de los mismos.

TITULO IX

UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 44.- La unidad escolar, dentro del marco pautado en la presente Ley, tendrá la autonomía suficiente para formular su proyecto institucional, tendiendo a jerarquizar la calidad de la educación de los alumnos, potenciar la convivencia y la solidaridad entre los protagonistas de la comunidad educativa, democratizar las relaciones interpersonales que se dan en la institución escolar y revalorizar el trabajo y la tarea integrada en equipos.

Artículo 45.- La unidad escolar, en el marco de la autonomía que fije su proyecto institucional, podrá administrar fondos presupuestarios para implementarlo.

Artículo 46.- La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DE LOS EDUCANDOS

Artículo 47.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación conforme con los principios, fines y objetivos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
- b) ser respetados en su integridad, dignidad personal y en sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- c) recibir una orientación vocacional, académica, profesional y laboral;
- d) integrar clubes, centros o asociaciones de estudiantes;
- e) participar de las actividades de las unidades educativas a través de los cuerpos colegiados previstos en la presente;
- f) desarrollar su actividad de aprendizaje en condiciones que respondan a normas de seguridad y salubridad acordes con el servicio educativo;
- g) recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades de aprendizaje y que atienda a sus características individuales, sociales y culturales;
- h) ser informados sobre su evolución en el proceso educativo.

Artículo 48.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad, dignidad y convicciones de los demás;
- b) cumplir con la escolaridad obligatoria que fija la presente Ley;
- c) participar en la elaboración y respetar las normas de convivencia establecidas reglamentariamente para los centros educativos;
- d) contribuir mediante una actitud responsable, al mantenimiento y preservación del sistema educativo.

CAPITULO II

DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 49.- Los padres o tutores de los educandos que asisten a los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos como agentes primarios y naturales de la educación de sus hijos;
- b) elegir la institución educativa para sus hijos;
- c) ser informados en forma periódica acerca de la evolución en el proceso educativo de sus hijos;
- d) participar en las actividades de los establecimientos educativos individualmente o a través de los cuerpos colegiados o asociaciones correspondientes;
- e) participar en la elaboración de las normas de convivencia de la unidad educativa.

Artículo 50.- Los padres o tutores de los educandos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la educación obligatoria;
- b) seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos;
- c) responsabilizarse de su rol como integrantes de la comunidad educativa;
- d) respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Artículo 51.- Los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos constitucionales y legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su integridad y dignidad personal y profesional;
- b) a la libertad de cátedra y enseñanza, respetando las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;
- c) a un régimen de concursos para ingresos y ascensos que garantice la idoneidad profesional;
- d) al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes;
- e) a recibir una remuneración justa y acorde con la función que desempeñan;

- f) al cuidado de su salud y a la prevención de enfermedades laborales;
- g) a ser provistos del material indispensable para el desempeño de sus tareas;
- h) a la estabilidad docente;
- i) a la participación gremial en defensa de sus derechos;
- j) a un régimen previsional y de asistencia social;
- k) a la integración de cuerpos colegiados de gobierno del sistema educativo, en corresponsabilidad con los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y dignidad personal de sus pares y alumnos;
- b) ejercer sus funciones responsable y eficientemente, jerarquizando la tarea docente;
- c) perfeccionarse, actualizarse y capacitarse permanentemente;
- d) colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.

TITULO XI

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

Artículo 53.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá garantizar la calidad de la educación mediante la evaluación permanente en los distintos ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, con el objeto de adecuarla a lo establecido en la presente Ley, a las necesidades de la comunidad y a la política educativa de la Provincia, informando asimismo, anualmente, a la Comisión de Educación de la Legislatura Provincial acerca de los resultados de la evaluación mencionada y las conclusiones a que se arribe.

TITULO XII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 54.- El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles, regímenes y modalidades.

Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la presente norma;
- b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa;
- c) garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema;
- d) promover el perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente dentro del marco de intercambio con otras jurisdicciones;
- e) coordinar acciones y/o acuerdos en materia de educación, investigación y cooperación con las universidades;
- f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema;
- g) formular los diseños curriculares particularizados por niveles y modalidades posibilitando la articulación del sistema provincial en sí y con los sistemas educativos de otras jurisdicciones;
- h) potenciar el aprovechamiento y la utilización de los medios de comunicación social;
- i) evaluar periódicamente los servicios educativos con el fin de analizar los objetivos alcanzados y las dificultades que los mismos presentan en su desarrollo;
- j) establecer los mecanismos de coordinación con las universidades para el seguimiento y la articulación de estas instituciones con el sistema educativo provincial;
- k) formular y ejecutar el programa presupuestario;
- l) expedir títulos y certificados finales de estudio que acrediten los niveles de escolaridad alcanzados;
- ll) convocar a elecciones para cubrir los cargos de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Artículo 56.- Créase el Consejo Provincial de Educación como organismo asesor, el que asistirá a la autoridad educativa en lo referido al funcionamiento del sistema educativo de la Provincia, atento a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación participará en:

- a) La elaboración de su propio Reglamento Interno;
- b) la elaboración del Calendario Escolar de la Provincia;
- c) la formulación de los diseños curriculares;
- d) la elaboración del presupuesto educativo;
- e) la integración y proyección de los establecimientos escolares en la vida comunitaria a través de programas y proyectos específicos;
- f) la formulación de propuestas al Ministerio de Educación y Cultura sobre prioridades en materia de capacitación y perfeccionamiento docente;
- g) las propuestas sobre el sistema de evaluación de los alumnos;
- h) promover alternativas en materia educativa, de acuerdo a la demanda en materia laboral, tanto provincial como regional;
- i) programar acciones que faciliten la concreción de la articulación de los distintos ciclos y modalidades del sistema;
- j) entender en la integración de los alumnos del ciclo superior en dependencias oficiales y/o privadas bajo la modalidad de prácticas rentadas.

Artículo 58.- El Consejo Provincial de Educación estará integrado por:

- a) Un Presidente; que será la Subsecretaría de Educación y Cultura;
- b) un (1) representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Vicepresidencia;
- c) un (1) vocal por cada nivel, representantes de los docentes en actividad;
- d) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Ushuaia;
- f) un (1) vocal en representación de los padres de las Asociaciones Cooperadoras;
- g) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- h) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Ushuaia.

TITULO XIII

FINANCIAMIENTO

Artículo 59.- Serán consideradas como fuentes de financiamiento del sistema educativo provincial las siguientes:

- a) Los recursos de Rentas Generales;
- b) los recursos dispuestos por leyes especiales;
- c) los créditos provenientes de organismos financieros o de cooperación nacionales o internacionales, destinados a educación;
- d) las donaciones o legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
- e) las herencias vacantes;
- f) los aportes realizados por el Estado Nacional;
- g) el producido de servicios e investigaciones, o por la transferencia de tecnología;
- h) los fondos obtenidos de fuentes no previstas ajustadas a los principios de la Constitución Provincial y a los de la presente Ley.

Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la Provincia.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- La aplicación de la presente se realizará en forma gradual, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Consejo Federal de Educación.

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 63.- Derógase la Ley Territorial N° 228 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para acercar una breve corrección de término, en el inciso i) del artículo 5º, que debe estar en consonancia con todos los momentos en que la ley hace referencia a la enseñanza pública de gestión privada, habría que agregar en vez de "Enseñanza Privada", "Enseñanza pública de gestión privada".

Pte. (PINTO): Por Secretaría se tomó nota, señora legisladora.

Sec. (ROMERO): Se procede a la lectura de la modificación propuesta en el artículo 5º: "...inciso i) estimular la enseñanza pública de gestión privada, que será libre en todos sus niveles y deberá desarrollar como mínimo, el contenido de los planes de estudios oficiales".

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el proyecto de mayoría.

Formular un proyecto de Ley de Educación para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha constituido durante todo este tiempo de gestión legislativa uno de los mayores desafíos, a la vez que una de las más altas aspiraciones a concretar. Un enorme desafío, porque el derecho constitucional de enseñar y aprender no ha sido -hasta ahora- regulado en forma integral en el marco del actual sistema educativo y una aspiración, porque diseñar el sistema educativo de la Provincia a la que uno pertenece es, sin dudas, una forma de contribuir a su engrandecimiento.

El proyecto que se presenta, intenta crear las condiciones adecuadas para que la educación de la Provincia transite por los caminos que cada realidad temporal requiera. Esta ley, no está de manera alguna en contradicción con la urgencia de las reformas pedagógicas que el sistema requiere. Por el contrario, constituye el punto de partida más viable para lograrlas sin pretender constituirse en un tratado de pedagogía; no podría hacerlo una ley general, que por definición, es sólo la columna vertebral de la legislación educativa.

En la elaboración de este proyecto hemos tenido en cuenta la Ley Federal de Educación, en consonancia con los principios constitucionales de nuestra Carta Magna provincial y su adecuación concreta a la realidad socio cultural.

Se ha trabajado intensamente sobre los proyectos que tomaron estado parlamentario, abriendo para ello el debate a la sociedad fueguina, a través de reuniones abiertas en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, a las que fueron convocados los distintos sectores de la comunidad.

Los Títulos I y II del proyecto, abrazan y extienden los principios básicos que nuestra Constitución Provincial establece como orientadores de la política educativa de la Provincia, partiendo del derecho de enseñar y aprender y del rol indelegable del Estado de garantizar la educación a todos los habitantes, sin dejar de reconocer el rol fundamental de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Es por ello, que en el articulado se expresa con claridad la importancia de ofrecer igualdad de oportunidades, que permitan el desarrollo de las capacidades personales y su inserción en el mundo social y laboral, estimulando el sentido de pertenencia y fomentando el arraigo.

En el Título III se estructura el modelo del sistema educativo provincial, de acuerdo al que establece la Ley Federal: educación inicial con jardines maternos y jardines de infantes, educación general básica, educación polimodal, educación superior, educación especial, educación de adultos y educación artística. Asimismo, este Título contempla otros regímenes especiales, para promover el desarrollo de alumnos con talentos especiales, educación a distancia y educación domiciliaria.

En el Título IV, se contempla la educación no formal como instrumento que responda a las demandas de la realidad socio-económica de la Provincia y la región.

En el Título V, se encuentra plasmada la normativa destinada a la profesionalización de los recursos humanos en sus distintos niveles, modalidades y funciones, teniendo en cuenta que el desarrollo de una sociedad no se puede concebir en absoluto, sin renovar y perfeccionar constantemente su sistema educativo.

En el Título VI, se esbozan los objetivos de nivel, considerando que las universidades se rigen por una normativa especial.

En el Título VII se pauta, mediante la normativa, el régimen al que deberán atenerse los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada.

En el Título VIII, se establece la obligación del Estado Provincial de garantizar la gratuidad de los servicios educativos estatales en todos los niveles y modalidades y la asistencia a los sectores sociales más desfavorecidos.

En el Título IX se puso especial énfasis en los principios de participación, solidaridad y autonomía que se fijan a través de proyectos institucionales, potenciando la convivencia armónica entre los protagonistas de la comunidad educativa.

El Título X contempla los derechos y los deberes de los miembros de la comunidad educativa, tanto de educandos, como de padres y docentes, sobre la base de respeto, vocación, convicciones religiosas, morales y políticas y la participación solidaria y responsable como integrantes del sistema educativo.

El Título XI establece la obligación por parte del Estado de garantizar la calidad de la educación, implementando los mecanismos que permitan la adecuación permanente a las necesidades de la comunidad y a la política educativa de la Provincia.

En el Título XII se determina el gobierno y administración de la educación provincial, que será responsabilidad del Ministerio de Educación y Cultura, quien será asistido por el Consejo Provincial de Educación, como organismo asesor.

El gobierno de la educación estará sustentado en los principios de participación, solidaridad, centralización política y normativa y descentralización operativa, garantizando el funcionamiento más democrático de la educación provincial.

El Título XIII habla del financiamiento, que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del Presupuesto General de la Provincia, señalando como fuentes del mismo, no sólo los recursos de Rentas Generales sino otros fondos o aportes provenientes de leyes especiales, cooperación nacional e internacional y otros, ajustados a principios legales vigentes.

También se ha contemplado que la aplicación de la presente será en forma gradual, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Consejo Federal de Educación. Como ha quedado expresado, la misión de esta ley es fijar el marco jurídico dentro del cual pueda volcarse ordenadamente, el enorme potencial educativo de la comunidad y el Estado.

La educación constituye, sin duda alguna, una empresa esencialmente extrajurídica, que compromete a la comunidad provincial en su plenitud, comunidad que ha participado con valiosos aportes y a quien queremos hacer llegar nuestro agradecimiento.

Señor Presidente, somos conscientes que nuestro sistema educativo presenta falencias y problemáticas de importantes dimensiones y que estamos poniendo la base para el funcionamiento del mismo, pero también, que no es suficiente por sí sola para producir cambios, reformas y mejoras. Queda ahora en la responsabilidad de todos.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicitamos de nuestros pares el apoyo para aprobar el presente proyecto. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente se nos aclare cuál va a ser la mecánica para la votación de estos dictámenes, porque quería realizar algunas observaciones a algunos de los artículos del dictamen leído y quería preguntar si se va a leer el dictamen de la minoría y va a ser fundamentado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical ya había solicitado al Secretario Legislativo la lectura del dictamen en minoría y luego, voy a proceder a fundamentarlo.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 200. Dictamen de Comisión N° 4 en minoría sobre Asunto 559/93. Dictamen de Comisión s/Asunto 001, 040y 094/93. Proyectos de Ley de Educación, aconsejando su sanción.

Proyecto de Ley en minoría del bloque de legisladores provinciales de la Unión Cívica Radical

Ley Provincial de Educación

INDICE

TITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION

TITULO II: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

TITULO III: DE LOS FINES DE LA EDUCACION

TITULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES DE LA EDUCACION

Capítulo 1: Derechos de los habitantes

Capítulo 2: Derechos y deberes de los educandos

Capítulo 3: Derechos y deberes de los padres de los educandos

Capítulo 4: Derechos y deberes de los docentes

Capítulo 5: Responsabilidad del Estado

Capítulo 6: Protección judicial de los derechos de los agentes de la Educación

TITULO V: DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1: Presupuestos, características y objetivos

Capítulo 2: Participación de los Municipios

Capítulo 3: Reglamento General de Enseñanza

Capítulo 4: Diseños curriculares

Capítulo 5: Establecimientos educativos

Capítulo 6: Control del sistema educativo

TITULO VI: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1: Principios

Capítulo 2: Educación común

Sección 1: Educación preescolar

Sección 2: Educación primaria
Sección 3: Educación media
Sección 4: Educación superior
Capítulo 3: Modalidades del Sistema Educativo
Sección 1: Educación técnica
Sección 2: Educación rural
Sección 3: Educación artística
Sección 4: Educación para adultos
Sección 5: Educación especial
Sección 6: Educación a distancia
Capítulo 4: Educación no formal
Capítulo 5: Educación privada

TITULO VII: DEL GOBIERNO DE LA EDUCACION

Capítulo 1: Ministerio de Educación
Capítulo 2: Consejo General de Enseñanza
Capítulo 3: Delegación regional
Capítulo 4: Comisión legislativa de control
Capítulo 5: Gobierno de los establecimientos educativos

TITULO VIII: DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1: Parte General
Capítulo 2: Fondo de Inversión
Capítulo 3: Participación de la Comunidad

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ley Provincial de Educación

TITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La presente norma rige la organización y administración del sistema educativo provincial integrado por los siguientes servicios:

- a) Los servicios educativos públicos comunes, o sus modalidades, prestados por el estado provincial;
- b) Los servicios educativos privados comunes, o sus modalidades, prestados por particulares autorizados por el estado provincial.
- c) Los servicios educativos no formales, prestados por el estado provincial o por los particulares.

TITULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2º.- La Educación debe desarrollar plenamente la personalidad humana, el sentido de su dignidad, el ejercicio de las libertades fundamentales, el respeto por los derechos humanos, capacitando a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la solidaridad.

Artículo 3º.- La Educación debe ser distribuida igualitariamente entre los habitantes de la Provincia, debiendo ser orientada por los siguientes principios constitucionales:

- a) Reconocer y apoyar a la familia como agente natural de cultura y educación;
- b) carácter gratuito, gradual, pluralista y no dogmático de la educación común en los establecimientos oficiales. Esta es obligatoria desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio inclusive;
- c) garantizar a los padres la libre elección de la educación para sus hijos;
- d) asegurar la educación especial;
- e) propender al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar;
- f) asegurar la educación del adulto y la alfabetización funcional;
- g) brindar orientación y formación laboral rotativa de acuerdo con la demanda de las actividades preponderantes y el aprovechamiento de los recursos naturales;
- h) estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares y apoyar las existentes;
- i) estimular la enseñanza privada, que será libre en todos sus niveles y que deberá desarrollar como mínimo el

- contenido de los planes de estudio oficiales;
- j) aplicar las ciencias y los adelantos tecnológicos;
- k) inculcar a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia de la Nación;
- l) tender al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social;
- ll) promover la permanente formación, capacitación y actualización docente, en un marco filosófico y pedagógico adecuado;
- m) promover el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación;
- n) inculcar el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las Instituciones republicanas;
- ñ) incluir en los planes de estudio la prevención de la toxicomanía.

Artículo 4º.- La potestad de fijar política educacional de la Provincia, sin perjuicio de la competencia del Estado Federal conforme la Constitución Nacional, corresponde al Estado Provincial siendo de carácter irrenunciable e indelegable. Dicha política educacional será fijada por el Estado Provincial impulsando la participación efectiva de los principales agentes de la educación: la familia, la comunidad y las asociaciones intermedias, incluyendo aquí las organizaciones gremiales docentes reconocidas legalmente.

Artículo 5º.- El estudio de la Constitución Provincial será materia obligatoria en todos los niveles de la Educación oficial o privada de la Provincia.

TITULO III FINES DE LA EDUCACION

Artículo 6º.- Son fines de la Educación en la Provincia:

- a) Promover la autonomía personal mediante la formación de personas libres, conocedoras de sus deberes como de sus derechos, que sean capaces de reflexionar optando por su propio plan de vida e ideales;
- b) desarrollar las funciones cognitivas, expresivas, la imaginación, la creatividad, las potencialidades corporales, la autonomía para el aprendizaje de los educandos;
- c) desarrollar personalidades con capacidad de decisión, espíritu crítico, asumiendo la responsabilidad de sus decisiones;
- d) promover la participación reflexiva de los educandos en el proceso educativo;
- e) inculcar los valores éticos;
- f) promover la integración del educando en el campo social, cultural o político, mediante la coordinación del proceso educativo con los demás procesos sociales, culturales o políticos;
- g) inculcar la solidaridad social;
- h) capacitar técnica o profesionalmente a los educandos para su inserción laboral;
- i) afianzar la democracia, la libertad, el pluralismo, el respeto por los derechos humanos, la participación de los habitantes en los asuntos públicos;
- j) garantizar el estado de derecho;
- k) asegurar la igualdad de oportunidades;
- i) consolidar la identidad nacional desde la realidad provincial e incluso patagónica, en el marco de la cooperación internacional;
- ll) fomentar el arraigo;
- m) afianzar el federalismo;
- n) preservar los recursos de la Provincia;
- ñ) proteger el patriotismo ecológico, cultural, histórico, científico e incluso tecnológico de la Provincia, promoviendo su conocimiento;
- o) promover el desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y económico de la Provincia.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES DE LA EDUCACION

Capítulo 1 Los Derechos de los Habitantes

Artículo 7º.- Los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, tienen el derecho imprescriptible de acceso libre e igualitario a la educación, que los capacite para la libre elección e incluso materialización de sus propios planes de vida e ideales.

Artículo 8º.- Los habitantes de la Provincia podrán acceder a niveles superiores de educación, en igualdad de oportunidades, en función de sus aptitudes intelectuales y de las posibilidades o necesidades de la Provincia.

Capítulo 2

Los Derechos y deberes de los Educandos.

Artículo 9º.- Los educandos tienen los siguientes derechos:

- a) Ser respetados en su integridad y dignidad personal;
- b) ser respetados en su libertad de conciencia así como en sus convicciones religiosas, morales y políticas;
- c) recibir una educación conforme a los principios y fines establecidos en la Constitución Provincial y en la presente norma en igualdad de posibilidades de acceso, permanencia y promoción en el aprendizaje;
- d) ser informado sobre el sistema educativo;
- e) recibir una enseñanza que considere sus capacidades, vocación e intereses como su condición social y cultural;
- f) ser informado sobre todos los aspectos de su proceso educativo;
- g) ser orientado ante los problemas que dificulten su acceso, permanencia o promoción del sistema educativo;
- h) ser evaluado en su rendimiento escolar conforme a criterios científicos;
- i) participar en el gobierno del sistema y del establecimiento educativo e integrar centros estudiantiles, según el nivel educativo;
- j) recibir orientación educacional y laboral;
- k) gozar de los servicios destinados a compensar las discapacidades o carencias. Entre otros, nutrición suficiente, protección de la salud, asistencia en caso de abandono o carencias económicas;
- l) recibir los servicios educativos en una infraestructura edilicia que respete las normas de seguridad y salubridad;
- ll) exigir que el Estado provea los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 10.- Son deberes de los Educandos:

- a) Respetar la autonomía de los otros educandos y de los docentes;
- b) educarse en la medida de su vocación y de sus aptitudes;
- c) reconocer a la educación como un bien social en función del individuo y de la sociedad;
- d) cumplir con las normas de la escolaridad obligatoria.

Artículo 11.- Los educandos menores de dieciséis años tienen la obligación de concurrir a establecimientos educativos primarios o secundarios.

Capítulo 3

Los Derechos y deberes de los padres de los educandos

Artículo 12.- Los padres o responsables de los educandos menores de edad o incapaces tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir la educación de sus hijos;
- b) ser informados periódicamente de la evolución del proceso educativo de sus hijos, así como el contenido o método de ese proceso;
- c) participar en el Gobierno del establecimiento educativo;
- d) constituir e integrarse en asociaciones para cooperar con los establecimientos educativos.

Artículo 13.- Los padres o responsables de los educandos menores de edad o incapaces tienen el deber de:

- a) Elegir la educación de sus hijos;
- b) cumplir con las normas de la escolaridad obligatoria;
- c) informarse de la evolución del proceso educativo de sus hijos, así como el contenido o método de ese proceso.

Capítulo 4

Los Derechos y deberes de los Docentes

Artículo 14.- Los docentes, sin perjuicio de los derechos que establece el Estatuto del Docente vigente, o que pudiera establecer aquél que lo reemplace, gozan de los siguientes derechos:

- a) Ser respetados en su integridad y dignidad personal y profesional;
- b) libertad intelectual, orientando su ejercicio de acuerdo con las disposiciones de los contenidos curriculares básicos;
- c) tener acceso a la información sobre la política educativa provincial, la gestión de los establecimientos, y el proceso pedagógico de sus alumnos;
- d) intervenir en la planificación, gestión, control o evaluación del sistema educativo en que se desempeñen;
- e) perfeccionamiento profesional permanente, el cual deberá ser acreditado para acceder a los cargos jerárquicos;
- f) gozar de beneficios especiales cuando se desempeñasen en establecimientos ubicados en zonas rurales o aisladas;
- g) régimen de ingreso y ascenso por concurso que garantice la idoneidad profesional, con evaluación por jurados especializados;
- h) participar en los órganos de calificación de la actividad profesional;
- i) condiciones laborales dignas, salubres e igualitarias;

- j) remuneración digna;
- k) igual remuneración por igual tarea;
- l) régimen de estabilidad;
- ll) asociarse libremente en defensa de sus derechos;
- m) régimen previsional y de asistencia social.

Artículo 15.- En ningún caso podrá discriminarse a los docentes por razones raciales, de nacionalidad, sexo o características físicas.

Artículo 16.- Son deberes de los docentes:

- a) Desempeñar eficientemente sus funciones;
- b) cumplir con los cometidos de la presente norma;
- c) perfeccionarse permanentemente.

Artículo 17.- Los docentes, se desempeñen en establecimientos públicos o privados, tienen los mismos derechos y deberes.

Capítulo 5

La Responsabilidad del Estado

Artículo 18.- El Estado garantiza el ejercicio de los derechos de los agentes de la educación, en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 19.- El Estado garantiza el derecho de enseñar conforme las normas que reglamenten su ejercicio.

Artículo 20.- El Estado garantiza el derecho a la educación asegurando la prestación de los servicios de la educación común, de las modalidades de la educación común, y de la educación no formal.

Artículo 21.- El Estado garantiza el derecho a la educación común gratuita de todos los habitantes de la Provincia prestando los servicios de la educación común y de sus modalidades.

Artículo 22.- El Estado garantiza el derecho a la educación común gratuita de todos los habitantes de la Provincia prestando los servicios de la educación común.

Artículo 23.- El Estado garantiza el nivel igualitario de los servicios educativos en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 24.- El Estado garantiza la asistencialidad integral a los educandos de los servicios oficiales de educación común o de sus modalidades hasta el ciclo básico inclusive.

Artículo 25.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la educación entre los sectores menos favorecidos de la sociedad instrumentando políticas especiales.

Artículo 26.- El Estado garantiza el derecho a la capacitación o perfeccionamiento docente.

Artículo 27.- Es responsabilidad del Estado establecer la estructura, los contenidos, los aspectos técnico-administrativos del sistema educativo, mediante el dictado de los diseños curriculares básicos y del reglamento general de educación.

Capítulo 6

Presupuestos, características y objetivos

Artículo 28.- Los sujetos titulares de los derechos reconocidos en el presente capítulo podrán interponer una acción de amparo ante el juez competente en caso de lesión actual o inminente por acto de autoridad competente o de los particulares a sus derechos. Si se tratare de acto de autoridad competente deberá agotarse previamente la instancia administrativa, siempre que ello no causare un perjuicio irreparable a los derechos de los recurrentes.

TITULO V

DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1

Presupuestos, características y objetivos

Artículo 29.- El Estado provincial organiza el sistema educativo, conforme los principios constitucionales y los fines de la presente norma, según los siguientes presupuestos:

- a) De educación permanente integrando pedagógicamente los distintos niveles y modalidades de estudio, tendiente a la continuidad e integridad del proceso educativo;
- b) de participación pública y privada en la prestación de los servicios educativos. Los particulares podrán gestionar sus propios servicios educativos siempre que cumplan con los fines previstos en la presente norma;
- c) de participación en el gobierno del sistema educativo y en la gestión de los establecimientos educativos públicos;
- d) de descentralización en la gestión de los establecimientos educativos públicos.
- e) de igualdad en cuanto a las oportunidades de acceso a prestaciones educativas de calidad equivalente;
- f) de igualdad de condiciones, ofreciendo facilidades a los menos favorecidos desde el punto de vista social o económico;

- g) de neutralidad con respecto a los contenidos asegurando contenidos mínimos que maximicen las posibilidades de elección de los educandos;
- h) de pluralismo de los contenidos relacionados con la materialización de distintos planes de vida e ideales;
- i) de niveles de excelencia mediante la capacitación profesional de los docentes, asignación eficiente de los recursos e innovación de los procesos educativos.
- j) de integración a las necesidades de la sociedad como a las preferencias de los educandos;
- k) de asistencialidad e incluso obligatoriedad de la educación común básica.

Artículo 30.- El sistema educativo tiene como objetivo prioritario la erradicación del analfabetismo y de la deserción escolar.

Artículo 31.- El sistema educativo deberá procurar un servicio de calidad igualitario para los educandos en función de sus aptitudes e intereses.

Artículo 32.- El sistema educativo tiene las siguientes características:

- a) Coordinación vertical que asegure la continuidad pedagógica entre los distintos niveles educativos;
- b) coordinación horizontal que posibilite el pase entre establecimientos o modalidades de un mismo nivel o carreras del nivel superior;
- c) coordinación interna entre los diferentes niveles o establecimientos de la Provincia;
- d) coordinación externa con los sistemas educativos de otras jurisdicciones;
- e) cohesión de los servicios que garantice la unidad de la oferta educativa dentro de la diversidad de las prestaciones;
- f) interrelación con el contexto social, cultural y económico de la Provincia.

Artículo 33.- El Estado provincial integra el sistema con la política educativa de las provincias patagónicas y del Estado Nacional, en particular con las Universidades Nacionales.

Capítulo 2

Participación de los Municipios

Artículo 34.- El Estado provincial organiza el sistema educativo con la participación de los municipios y comunas en los órganos de gobierno de los establecimientos educativos.

Capítulo 3

Reglamento General de Enseñanza

Artículo 35.- El sistema educativo de la Provincia se regirá por el reglamento general de la enseñanza de carácter técnico-administrativo que comprenderá:

- a) La caracterización u organización de los diferentes niveles, ciclos o modalidades;
- b) la coordinación entre niveles o modalidades;
- c) los requisitos para la admisión de los alumnos;
- d) los procesos de planificación e incluso gestión del sistema educativo;
- e) la evaluación o supervisión de la enseñanza;
- f) la obligatoriedad escolar;
- g) la promoción, certificación académica, títulos oficiales, equivalencias, reconocimientos, reválidas;
- h) el calendario escolar;
- i) el régimen de funcionamiento e integración de los órganos de gobierno del sistema educativo y de los establecimientos de enseñanza;
- j) el régimen disciplinario;
- k) toda otra norma necesaria para la organización o funcionamiento de los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 36.- El Reglamento General de la Enseñanza será dictado por el Consejo General de Educación, fiscalizando su cumplimiento en los establecimientos educativos.

Capítulo 4

Diseños Curriculares

Artículo 37.- El Consejo General de Educación creará un diseño curricular básico para cada uno de los niveles del sistema educativo y diseños curriculares específicos para cada una de las modalidades, previa consulta a los órganos de Gobierno de los establecimientos educativos.

Artículo 38.- Los diseños curriculares específicos adecuarán el diseño curricular básico de los niveles de la educación a las condiciones o preferencias de los educandos e interés de la Provincia, en condiciones de enseñanza-aprendizaje que aseguren la igualdad de oportunidades.

Artículo 39.- Los diseños curriculares contendrán los conocimientos generales o técnicos, articulando el nivel o modalidad de que se trate el sistema educativo. Los diseños también establecerán el grado de autonomía de los

establecimientos educativos.

Artículo 40.- Los diseños curriculares serán actualizados constantemente por el Consejo General de Educación, según las evaluaciones periódicas de los servicios educativos y los adelantos científicos-pedagógicos.

Artículo 41.- El Consejo General de Educación aprobará el material didáctico o pedagógico para la actividad docente, con respecto a los contenidos de los diseños curriculares básicos, sin perjuicio de la autonomía de los establecimientos educativos para extender sus recursos educativos.

Capítulo 5

Establecimientos Educativos

Artículo 42.- Los establecimientos educativos oficiales serán creados por el Consejo General de Educación. Los establecimientos privados serán autorizados por Ley Provincial, previa recomendación en tal sentido del Consejo General de Educación.

Artículo 43.- Los establecimientos educativos serán competentes para dictar su propio programa educativo, aplicando el diseño curricular y el reglamento general. El programa educativo deberá ser aprobado por el Consejo General de Educación.

Capítulo 6

Control del Sistema Educativo

Artículo 44.- La eficiencia de los servicios educativos debe ser evaluada periódicamente por el Consejo General de Educación, en la forma que su propio reglamento lo determine, con el objeto de merituar los procesos de enseñanza-aprendizaje como sus efectos sobre la promoción social, política y económica de la sociedad.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1

Principios

Artículo 45.- El sistema educativo se estructura en:

a) Niveles: entendidos como etapas de la educación común. El sistema educativo de la Provincia se dividirá en los siguientes niveles: educación inicial, educación primaria, educación media y educación superior;

b) Ciclos: entendidos como unidades formativas en cada uno de los niveles. El nivel de la educación media comprenderá el ciclo básico obligatorio y el ciclo superior;

c) Modalidades: entendidas como variaciones de los niveles del sistema educativo común para adoptarlo a las aptitudes, condiciones o demandas de los educandos o a las necesidades sociales, culturales, geográficas o económicas de la Provincia. El sistema educativo de la provincia comprenderá las siguientes modalidades: educación especial, educación rural, educación a distancia, modalidades de la educación media.

Artículo 46.- El Consejo General de Educación podrá adecuar la estructura del sistema educativo a las condiciones de tiempo o lugar respetando las características del mismo.

Capítulo 2

Educación Común

Sección 1

La Educación Inicial

Artículo 47.- La educación inicial es la primera etapa del sistema educativo provincial. Es obligatoria para los niños de cinco años de edad, siendo optativa para los que fueren menores de esa edad.

Artículo 48.- La educación inicial estimulará en forma temprana el proceso evolutivo de los niños para el desarrollo de todo el potencial de su capacidad psicofísica, socio-afectiva e intelectual, capacitándolo para el posterior comienzo de sus estudios primarios. Las limitaciones que pueden presentar los niños deberán ser detectadas, prevenidas o, en su caso, corregidas.

Artículo 49.- La educación inicial favorecerá el desarrollo progresivo de la identidad de los niños como del sentido de pertenencia de ellos al grupo familiar y a la sociedad. Este nivel promoverá especialmente el desarrollo de los vínculos socio-afectivos como la incorporación de pautas de conducta que permitan la integración del niño en el medio social.

Artículo 50.- El Consejo General de Educación podrá establecer formas no convencionales de educación inicial en áreas o sectores desfavorecidos, de modo de garantizar un nivel igualitario del servicio prestado a los niños.

Sección 2

La Educación Primaria

Artículo 51.- La educación primaria es parte del sistema de educación común obligatorio. Comprende un período de siete años de estudio.

Artículo 52.- La educación primaria comprenderá el desarrollo de la personalidad y de la capacidad intelectual, y la incorporación de conocimientos, entre ellos, las formas básicas de aprendizaje, favoreciendo la integración familiar e incluso socio-cultural del educando.

Artículo 53.- La educación primaria permitirá al alumno el uso del lenguaje oral y escrito, el manejo de los códigos no lingüísticos, matemáticos o científicos relevantes, el desarrollo de su cuerpo, la apreciación de los bienes estéticos, el desarrollo de su capacidad creativa y el incentivo de su participación crítico-reflexiva, asumiendo sus responsabilidades.

Artículo 54.- La educación primaria también comprenderá el conocimiento de los procesos históricos y sociales, la justificación de la democracia, el respeto de los derechos humanos, el sentido de pertenencia regional, la educación para la salud, la conservación del medio ambiente, el ingreso del educando al mundo de la informática y el uso creativo del tiempo libre.

Artículo 55.- El Estado Provincial garantizará, por todos los medios a su alcance, la permanencia en el sistema educativo de los educandos que presenten problemas de repitencia, fracaso o deserción escolar.

Sección 3

La Educación Media

Artículo 56.- La educación media capacitará profesional o laboralmente a los educandos para su inserción en el mercado laboral o el ingreso a la Universidad, completando el proceso formativo común iniciado en la educación inicial que le permitirá al educando definir su personalidad. La educación media durará seis años.

Artículo 57.- La educación media se dividirá en dos ciclos, ellos son:

a) Ciclo básico, que completará la formación común obligatoria, otorgando un título intermedio que permitirá la inserción laboral del educando. Comprenderá un período de tres años;

b) Ciclo superior, que completa la capacitación profesional o laboral de los educandos. El ciclo superior durará tres años.

Artículo 58.- La educación media, en particular el ciclo superior, tenderá a diversificar la oferta pedagógica, de acuerdo a los intereses de los educandos como a las necesidades de la Provincia, posibilitando la inserción laboral de aquéllos.

Artículo 59.- La educación media fomentará la participación e interés de los educandos por los asuntos públicos, la correcta comprensión y expresión oral y escrita del idioma castellano, el uso de las formas de argumentación, el conocimiento científico tecnológico, el dominio de las herramientas informáticas básicas de aplicación más frecuente, la capacidad de los educandos para conocer e interpretar los hechos sociales, culturales, políticos y económicos y el respeto por el medio ambiente.

Artículo 60.- La educación media también promoverá la apreciación de los bienes de la cultura, la creación artística, el desarrollo de las aptitudes físicas, el ejercicio de los derechos como de los deberes y la autonomía del educando en su proceso educativo.

Sección 4

La Educación Superior

Artículo 61.- La educación superior capacitará docentes, técnicos, artistas, profesionales e investigadores con un criterio social de acuerdo a las necesidades de la Provincia e intereses de los educandos, prestando servicios a las instituciones públicas. La educación superior promoverá el progreso de la cultura, la ciencia y la tecnología.

Artículo 62.- La educación superior comprende los estudios universitarios y no universitarios. La educación superior no universitaria de formación científica, humanística, técnica, docente o artística se organizará en carreras de múltiples especialidades, permitiendo una adecuada inserción laboral de los educandos.

Artículo 63.- El Estado Provincial podrá crear, mediante una ley especial, centros universitarios provinciales, evitando la superposición con otros servicios educativos. Los estudios universitarios provinciales deberán estar interrelacionados con el sistema educativo de la Provincia.

El Estado Provincial podrá crear Colegios Comunitarios como un ciclo introductorio al nivel universitario, de hasta dos años de duración, con orientación vocacional, formación intensiva en asignaturas básicas e informática y preparación para ingresar al campo laboral.

Artículo 64.- El Consejo General de Educación promoverá los mecanismos de coordinación del sistema educativo provincial de enseñanza superior con las universidades nacionales, en particular en lo que hace a la educación de cuarto nivel y hasta tanto la Provincia cuente con estructura propia a dichos fines.

Artículo 65.- Los centros universitarios provinciales son personas de derecho público con autonomía académica,

administrativa e institucional. Los centros también gozan de autarquía económico-financiera.

Artículo 66.- Los centros universitarios provinciales se rigen por la presente Ley, por la norma de su creación y por el estatuto universitario que dicte cada uno de los centros.

Artículo 67.- Los centros universitarios provinciales sólo podrán ser intervenidos por disposición del Superior Tribunal de Justicia, en caso de conflicto insoluble, para proceder a la renovación de sus autoridades. La intervención no podrá superar los ciento ochenta días.

Artículo 68.- Las resoluciones de los centros universitarios provinciales podrán ser impugnadas ante el Superior Tribunal de Justicia, previa resolución del recurso de apelación que se interpondrá ante el propio órgano de gobierno del centro.

Artículo 69.- El Consejo General de Educación podrá crear centros de estudios avanzados para la prestación de servicios educativos superiores no universitarios.

Capítulo 3

Modalidades del Sistema Educativo Común

Sección 1

La Educación Técnica

Artículo 70.- La educación técnica está orientada a la formación de los educandos en las actividades o procesos industriales o extractivo-industriales, o a las actividades de la rama primaria de la economía, como las transformaciones forestales o agroindustriales, o a la comercialización de su producción.

Artículo 71.- En los niveles que correspondan a la formación educativa obligatoria se impartirán los diseños curriculares básicos incorporando las cuestiones específicas de la formación tecnológica.

Sección 2

La Educación Rural

Artículo 72.- La educación rural está orientada a la formación de la población rural adecuando los niveles o modalidades del sistema educativo común a las características o condiciones del medio rural, en particular a los problemas de la producción, al estilo de vida comunitario, a la dispersión de las poblaciones o a la diversidad de las edades.

La educación rural deberá equiparar las condiciones desfavorables de enseñanza- aprendizaje de la población rural para garantizar la igualdad de oportunidades.

Artículo 73.- El Consejo General de Educación podrá combinar modalidades formales o no formales siempre que priorice la educación inicial, la educación común obligatoria, la educación de adultos, o la capacitación de la población rural.

Sección 3

La Educación Artística

Artículo 74.- La educación artística será una modalidad de la educación común que deberá ofrecida en todos los ciclos educativos. La implementación de esta modalidad podrá ser llevada a cabo en forma gradual, en aquellos ciclos o ámbitos geográficos en los cuales aún no se hubiere puesto en marcha. Los docentes de disciplinas artísticas deberán contar con formación superior en ellas o, en su defecto, antecedentes equivalentes a ella.

Sección 4

La Educación de Adultos

Artículo 75.- La educación de adultos está orientada a brindar la formación común obligatoria y la capacitación técnico-profesional a personas de más de dieciséis años de edad para su formación personal e integración social.

Sección 4

La Educación Especial

Artículo 76.- La educación especial está orientada a la formación integral de personas discapacitadas temporal o permanentemente, comprendiendo los distintos niveles del sistema educativo común. Esta modalidad educativa procurará la integración de los discapacitados a los centros educativos comunes; sólo en casos excepcionales, ellos serán educados en establecimientos especiales.

Artículo 77.- La educación especial será impartida por docentes con especialización formal o por docentes con asesoramiento técnico-pedagógico de personal especializado, cuando sea imposible contar con el concurso de docentes especializados. Esta modalidad promoverá la integración del educando al medio social. La preparación y

capacitación de los docentes especializados se realizará a través de programas especiales en los centros de formación docente existentes o a crearse. Cuando los requerimientos lo justifiquen, el estado Provincial creará un centro especializado en formación de docentes en educación especial.

Artículo 78.- La educación propenderá en todos los casos a la reinserción plena de las personas con discapacidad a sus familias y a la sociedad. La educación especial impulsará la integración en el contexto de la práctica educativa de los educandos, sus familiares y su medio social, cultural y ambiental. Para ello, creará talleres de integración y apoyo terapéutico para educandos y miembros de su núcleo familiar, promoverá campañas de concientización de la comunidad y proveerá la infraestructura, material didáctico y medios adecuados para alcanzar los fines establecidos.

Sección 5

La Educación a Distancia

Artículo 79.- La educación a distancia está orientada a la formación de la población imposibilitada de concurrir a los establecimientos educativos. Esta modalidad desarrollará los programas de los diversos niveles o modalidades siendo prioritario el dictado de la educación común, la formación docente, la formación profesional, o la capacitación laboral.

Capítulo 4

Programas especiales de educación común

Artículo 80.- El Consejo General de Educación podrá crear programas de educación especial para personas con discapacidad, que se encontraren imposibilitadas de asistir a establecimientos de educación común o sus modalidades. Estos programas comprenderán asimismo a las personas procesadas o condenadas por la justicia, que estuvieren privadas de su libertad.

Capítulo 5

Educación No Formal

Artículo 81.- La educación no formal es una modalidad pedagógica orientada a satisfacer las necesidades educativas no cubiertas por las otras modalidades del sistema educativo común.

Artículo 82.- La educación no formal oficial estará orientada prioritariamente a satisfacer las preferencias de los sectores menos favorecidos y desarrollar el potencial económico de la Provincia, mediante el uso de los medios masivos de comunicación, la participación de agentes educativos no convencionales y la coordinación de acciones públicas y privadas.

Artículo 83.- El Ministerio de Educación organizará un servicio de información sobre los servicios de educación no formal. El Consejo General de Educación establecerá los criterios de reconocimiento de los estudios no formales en los servicios de educación formal.

Artículo 84.- El Ministerio facilitará el uso de la infraestructura edilicia, equipamiento e instalaciones de los servicios públicos de educación común, para la prestación de los servicios de educación no formal sin fines de lucro.

Artículo 85.- El Ministerio promoverá, con carácter prioritario, el dictado de programas intensivos de capacitación laboral específica o reconversión laboral, según la realidad socio- económica de la Provincia.

Artículo 86.- Las autoridades educativas posibilitarán la organización de centros culturales para niños, jóvenes y adultos, quienes participarán en el diseño de sus propios programas de actividades. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y, en cuanto corresponda, se articularán con los diversos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Capítulo 6

La Educación Privada

Artículo 87.- El funcionamiento de los establecimientos privados se regirá por una ley especial que establecerá las condiciones para su reconocimiento.

Artículo 88.- El Consejo General de Educación reconocerá a los establecimientos educativos privados existentes a la sanción de la presente ley, siempre que cumplieren con los principios constitucionales, los fines de la presente norma y las disposiciones sobre el otorgamiento de títulos habilitantes. Nuevos establecimientos educativos privados sólo podrán ser autorizados por Ley Provincial.

Artículo 89.- Los establecimientos privados deberán garantizar los derechos reconocidos a los agentes de la educación, a excepción de la participación en el gobierno de los establecimientos educativos.

Artículo 90.- El Estado Provincial llevará un registro actualizado de los establecimientos educativos privados autorizados, sus actividades educativas, su nómina de personal docente y estadística del rendimiento en el aprendizaje de los educandos que a ellos concurren.

Artículo 91.- El Consejo General de Educación supervisará los servicios prestados por los particulares, en especial, su adecuación a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 92.- El Estado Provincial sólo cooperará económicamente con los establecimientos educativos privados sin fines de lucro, que cumplieren una función social no discriminatoria. Los subsidios estatales serán destinados exclusivamente al pago de salarios de la planta de personal del establecimiento.

TITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

Capítulo 1: Principios

Artículo 93.- Son responsables de la planificación, organización, gobierno y control del sistema de educación de la Provincia:

- a) El Ministerio de Educación de la Provincia;
- b) el Consejo General de Educación;
- c) la Delegación Regional;
- d) la Comisión Legislativa de control;
- e) los Establecimientos Educativos.

Capítulo 2 Ministerio de Educación

Artículo 94.- El Ministerio de Educación es el órgano responsable de la planificación, organización, administración y control del sistema de educación de la provincia, conforme con el principio constitucional de centralización político-normativa.

Artículo 95.- El Ministerio de Educación ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar, administrar e incluso controlar el cumplimiento de las normas sobre educación en los establecimientos públicos y privados;
- b) elaborar y ejecutar la política general del área educativa, considerando las propuestas elevadas por el Consejo general de Educación;
- c) elaborar y ejecutar el programa presupuestario;
- d) evaluar el rendimiento del sistema educativo de la provincia;
- e) desarrollar investigaciones e innovaciones sobre el sistema educativo;
- f) promover la formación de los agentes del sistema;
- g) desarrollar acciones de cooperación e intercambio con organismos provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo 96.- El Ministerio de Educación de la Provincia es competente para:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo General de Educación;
- b) reglamentar las resoluciones del Consejo General de Educación;
- c) convocar a elecciones para los representantes de los agentes de la Educación en el Consejo General de la Educación.

Cuando se lo considere conveniente, el Ministerio de Educación podrá proponer a la Legislatura Provincial la sanción de una ley para extender la obligatoriedad escolar al ciclo superior del nivel medio de enseñanza.

Capítulo 3 Consejo General de Educación

Artículo 97.- El Consejo General de Educación es un órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación. Estará integrado por representantes de los diversos sectores del sistema educativo.

Artículo 98.- El Consejo General de Educación asesorará al Ministerio de Educación sobre las siguientes cuestiones:

- a) Planificación general del sistema educativo;
- b) programación general de los aspectos técnicos, pedagógicos o administrativos de la enseñanza;
- c) reglamentación de la presente norma;
- d) evaluación de las acciones previstas sobre planificación general del sistema;
- e) cualquier otra cuestión que fuere sometida a su consideración por el Ministerio de Educación.

Artículo 99.- El Consejo General de Educación es un ente autárquico. El Poder Ejecutivo Provincial ejerce la potestad de tutela sobre el Consejo General de Educación. Este es el órgano de aplicación de la presente norma.

Artículo 100.- El Consejo General de Educación es competente, salvo en lo que respecta a los servicios educativos universitarios provinciales, para:

- a) Dictar el reglamento interno;
- b) dictar la planificación concertada del sistema educativo provincial;

- c) formular los diseños curriculares básicos con la orientación técnico-pedagógica de la enseñanza;
- d) aprobar las propuestas curriculares complementarias de los establecimientos educativos;
- e) regular el reconocimiento de títulos, certificados de estudio o equivalencias, conforme las normas nacionales;
- f) formular el reglamento general de la enseñanza;
- g) dictar el calendario escolar;
- h) resolver los proyectos remitidos por el Ministerio de Educación o aquéllos que presentaren sus miembros;
- i) designar, trasladar, ascender o remover al personal docente, técnico o administrativo de los servicios educativos oficiales;
- j) crear programas de formación o perfeccionamiento del personal docente, técnico o administrativo;
- k) resolver sobre la creación de establecimientos educativos oficiales de la provincia;
- l) establecer las condiciones de enseñanza de los establecimientos educativos privados, dictar su régimen de funcionamiento y autorizar el funcionamiento de los establecimientos;
- ll) establecer los sistemas de evaluación e incluso control de los servicios educativos oficiales y privados;
- m) realizar acuerdos sobre educación con el Estado federal, con las demás provincias, o con organismos nacionales e internacionales;
- n) elaborar el anteproyecto del presupuesto educativo para su elevación al Poder Ejecutivo provincial;
- ñ) conceder becas;
- o) administrar los recursos educativos, asignando los fondos correspondientes a los establecimientos educativos;
- p) administrar el fondo especial compensatorio;
- q) presentar anualmente la memoria anual técnica de su gestión ante la Comisión Legislativa de control, informando al Poder Ejecutivo;
- r) ejercer las demás atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 101.- El Consejo General de Educación estará integrado por un Presidente, cuatro vocales en representación del Poder Ejecutivo y cuatro vocales electivos.

Artículo 102.- El Presidente del Consejo será el Ministro de Educación. El Consejo elegirá un Vicepresidente entre los miembros representantes del Poder Ejecutivo. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 103: La distribución de los cargos electivos será la siguiente:

- a) Dos en representación de los docentes;
- b) un padre en representación de los alumnos menores de dieciséis años. Este representante será elegido por el voto optativo de los padres de los educandos menores de dieciséis años;
- c) un alumno en representación de los alumnos de más de dieciséis años. Los alumnos de los centros universitarios provinciales no participarán en las elecciones.

Artículo 104.- Los consejeros electivos serán elegidos por los docentes, por los padres de los alumnos menores de dieciséis años, y por los alumnos mayores de dieciséis años, por el voto directo a simple pluralidad de sufragios. El mandato de los consejeros electivos durará dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 105.- Los consejeros representantes de los docentes y de los padres de los alumnos menores de dieciséis años desempeñarán sus funciones en forma exclusiva, para lo cual deberán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo si son empleados o funcionarios de la Administración Pública Provincial o Municipal. El consejero alumno lo hará simultáneamente al desarrollo de sus estudios, en la forma que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 106.- Los consejeros, sean electivos o designados por el Poder Ejecutivo, serán remunerados en la categoría de Subsecretario de la Administración Pública Provincial. El consejero alumno recibirá una remuneración idéntica, pero se le efectivizará solamente el 25%; el excedente del monto correspondiente le será depositado en cuenta bancaria a su nombre, en la forma que establezca la reglamentación. Los recursos así generados, y sus intereses, le serán efectivizados a la finalización de sus estudios en el ciclo al cual pertenezca.

Artículo 107.- La elección de los representantes de los docentes se realizará por el voto secreto y optativo de los docentes en ejercicio, considerándose a la Provincia como un sólo distrito. Los candidatos se presentarán en listas de dos titulares y dos suplentes. En caso de haber más de una lista presentada, los cargos se asignarán por el sistema de representación proporcional.

Artículo 108.- La elección de los dos representantes de los alumnos se realizará por el voto secreto y optativo de los padres de los alumnos regulares menores de dieciséis años, y de los alumnos regulares con dieciséis años cumplidos, respectivamente, considerándose a la Provincia como un sólo distrito.

Artículo 109.- En la elección de los titulares se procederá a la elección de igual número de miembros suplentes. En caso de ausencia o impedimento definitivo de los titulares y de los suplentes electivos, se convocará a elecciones en un plazo no superior a los noventa días.

Artículo 110.- Los consejeros oficiales serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y durarán en sus funciones dos años. El Poder Ejecutivo podrá designarlos nuevamente al fin de este período y removerlos discrecionalmente, en cualquier momento de su mandato.

Artículo 111.- El Consejo General de Educación tendrá un plazo de treinta días hábiles para tratar los proyectos presentados por su Presidente. Si transcurrido ese plazo no se hubiere expedido, podrá establecer una prórroga

para el tratamiento del proyecto por idéntico plazo y por única vez, por resolución fundada. De no hacerlo así, el proyecto se considerará aprobado, y el Ministerio de Educación procederá a implementarlo.

Artículo 112.- El quórum para sesionar será igual a la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente del cuerpo, sin perjuicio de su derecho de voto en todos los casos, tendrá otro voto en caso de empate.

Artículo 113.- El Consejo establecerá los días de sus sesiones, pudiendo ser convocado por el Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros.

Artículo 114.- Los gastos del funcionamiento del Consejo General de Educación se sufragarán con los recursos presupuestarios del Ministerio de Educación.

Capítulo 4 Delegación Regional

Artículo 115.- La Delegación Regional será un órgano descentralizado del Ministerio de Educación. Este órgano coordinará, supervisará e incluso asesorará a los establecimientos que presten servicios en la región, evaluando el rendimiento del sistema educativo en su jurisdicción. La delegación participará en la planificación regional del sistema educativo.

Artículo 116.- La Delegación Regional resolverá los trámites administrativos sobre personal, presupuesto, contabilidad o control de los servicios que se presten en la región. La delegación no tendrá potestades decisorias en las demás cuestiones.

Capítulo 5 La Comisión Legislativa de Control

Artículo 117.- La Comisión Legislativa de Control estará integrada por tres legisladores de distinta extracción política, siempre que existieren tres o más bloques parlamentarios, siendo elegidos por la Legislatura. La Comisión controlará el cumplimiento de la presente norma.

Capítulo 6 Los Establecimientos Educativos

Artículo 118.- Los establecimientos educativos son los centros de enseñanza de los diferentes niveles o modalidades del sistema.

Artículo 119.- Los establecimientos educativos son autónomos para la elaboración, e incluso ejecución de sus propios programas educativos respetando los lineamientos de los diseños curriculares y el reglamento general de la educación. Los programas educativos deberán adecuarse a la realidad local y a las posibilidades de cada establecimiento, debiendo ser aprobados por el Consejo General de Educación.

Artículo 120.- El Director es la autoridad superior del centro. Ejercerá las potestades de planificación, gestión y evaluación del programa educativo del establecimiento.

Artículo 121.- El Director será designado mediante concurso de oposición y antecedentes. Sólo podrán participar los docentes de la Provincia. Los concursantes deberán presentar ante el jurado un programa de estudio.

Artículo 122.- El Consejo del Establecimiento Educativo es un órgano de asesoramiento del Director. El Consejo también desarrolla relaciones de cooperación con otros consejos, promueve la renovación del equipamiento e infraestructura, coordina la colaboración de otros organismos con el establecimiento, promueve el cumplimiento de las normas sobre obligatoriedad escolar, participa en la fiscalización de los recursos del establecimiento.

Artículo 123.- El Consejo del Establecimiento Educativo estará integrado por:

- a) El Director, que ejercerá la presidencia del cuerpo;
- b) representantes electos de los docentes;
- c) representantes electos de los alumnos en los establecimientos de enseñanza media, superior y adultos;
- d) representantes de los padres, electos en representación de los alumnos en los establecimientos de enseñanza preescolar, primario, medio y especial;
- e) los representantes de los egresados, en los establecimientos de educación superior no universitaria;
- f) un representante designado por el Municipio.

En ningún caso, la representación de los docentes en los consejos será inferior a la mitad del número total de consejeros.

Todos estos cargos se desempeñarán en forma honoraria.

Artículo 124.- El número de representantes ante el Consejo del Establecimiento Educativo se establecerá de acuerdo a los niveles o modalidades educativas, número de estudiantes, planta del personal docente y localización de cada establecimiento.

Artículo 125.- Los consejeros serán elegidos por sus representados, mediante el voto secreto a simple pluralidad de sufragios. El voto es de carácter optativo.

Artículo 126.- Los Consejos Educativos serán presididos por el Director del establecimiento.

Artículo 127.- El Director contará con doble voto en caso de empate.

Artículo 128.- Los establecimientos educativos de nivel superior serán administrados por un Consejo Superior.

Artículo 129.- El Consejo Superior ejerce funciones decisorias, aun en cuestiones técnico- pedagógicas.

Artículo 130.- Los consejos superiores serán presididos por un Rector, elegido por el voto de sus miembros a simple pluralidad de sufragios. El mandato del Rector será de cuatro años.

Artículo 131.- Créase el cargo de Administrador de Establecimiento Escolar, debiendo existir uno por cada establecimiento educativo de la Provincia, sean éstos públicos o privados. En los establecimientos públicos, estos cargos serán cubiertos por concurso público de antecedentes y oposición, debiendo otorgarse prioridad a los docentes que se desempeñan en la Provincia. Sus funciones serán atender a todo lo relativo a la administración del establecimiento, manejo contable, aspectos logísticos, de construcción y de servicios, comedores escolares, movilidad y comunicaciones, y otras funciones que le asigne el Consejo General de Educación.

El Consejo General de Educación fijará la jerarquía administrativa y remuneración mínima del cargo de Administrador de Establecimiento Educativo.

TITULO VI

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo 1

Parte General

Artículo 132.- La Provincia destinará a la financiación del sistema educativo, como mínimo, el treinta por ciento de los recursos establecidos en las rentas generales.

Artículo 133.- La Provincia también destinará a la atención del sistema educativo los siguientes recursos adicionales:

a) Los recursos dispuestos por leyes especiales;

b) los créditos o recursos provenientes de organismos de cooperación o financieros nacionales o internacionales destinados a la educación, siempre y cuando no impliquen condicionamientos de ningún tipo a los principios y objetivos del Sistema Educativo provincial;

c) las donaciones o legados a favor del Estado sin fines específicos;

d) las herencias vacantes;

e) el arancelamiento de servicios e investigaciones, o el producido por la transferencia de tecnología.

Estos recursos se incorporarán al presupuesto mediante fondos o cuentas con afectación específica, complementarios de los aportes de rentas generales.

Artículo 134.- La inversión en educación será excluida de las políticas de reducción del gasto público del estado provincial.

Artículo 135.- El Consejo General de Educación asesorará al Ministerio de Educación acerca de la administración del presupuesto de educación, incluyendo el monto de los recursos a transferir a cada establecimiento conforme al presupuesto aprobado.

Los establecimientos educativos que tiendan a concentrar su personal en carácter de dedicación exclusiva serán considerados especialmente en la distribución presupuestaria y los docentes de dichos establecimientos tendrán beneficios salariales, que establecerá el Consejo General de Educación.

Artículo 136.- El Consejo General de Educación acordará su participación en los recursos de asistencia federal dispuestos por la Nación.

Artículo 137.- El Consejo General de Educación destinará una parte del presupuesto educativo, que no podrá ser inferior al uno por ciento del total asignado en el Presupuesto Provincial, a la financiación de un Programa de Educación Regional, incluyendo la producción y publicación de textos con inserción en la problemática provincial y regional, en todos los niveles, modalidades y disciplinas.

Capítulo 2

Fondo de Inversión

Artículo 138.- El Consejo General de Educación administrará el fondo especial compensatorio destinado a asistir a los grupos sociales más desfavorecidos para igualar las oportunidades educativas de los habitantes de la Provincia. Este fondo se integrará con las partidas presupuestarias que anualmente se destinen a él.

Artículo 139.- El Fondo de Inversión Educativa estará integrado por un mínimo del diez por ciento de los fondos provinciales provenientes de los juegos de azar. Los recursos del fondo serán destinados a los gastos de equipamiento e infraestructura de los establecimientos educativos. El fondo será administrado por el Ministerio de Educación, según las pautas fijadas por el Consejo General de Educación.

Capítulo 3

Participación de La Comunidad

Artículo 140.- La Comunidad participará en el financiamiento de la educación mediante la creación de asociaciones sin fines de lucro que aportarán recursos para el crecimiento de los establecimientos educativos.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 141.- Los representantes de los agentes de la educación ante el Consejo de Educación integrarán el cuerpo en el plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 142.- El Consejo General de Educación deberá aprobar los currículos básicos de la educación preescolar, primaria y secundaria en el plazo de ciento ochenta días, desde la constitución del cuerpo por primera vez.

Artículo 143.- El Ministerio de Educación reclamará a las autoridades nacionales la compensación necesaria por las transferencias de los servicios educativos a la Provincia.

Artículo 144.- La creación y funcionamiento de los establecimientos privados se regirá por una ley especial que establecerá el régimen de autorización, planes de estudio, disposiciones sobre el personal, régimen de supervisión y régimen de cooperación estatal.

Artículo 145.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de su promulgación.

Artículo 146.- Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 147.- De forma"

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el despacho en minoría.

El bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical ha preparado este dictamen en minoría del proyecto de Ley de Educación, no por una actitud caprichosa, sino siguiendo los principios que nos animaron a presentar el proyecto original y del cual este dictamen es la transcripción fiel, más las incorporaciones realizadas posteriormente.

Este dictamen en minoría tiene dos características que quiero destacar; en primer lugar, -y no lo negamos, al contrario, estamos muy orgullosos de ello-, tiene un fuerte contenido ideológico, que representa la voluntad de la Unión Cívica Radical en el desarrollo de la política educativa nacional y provincial. Este contenido ideológico está referido fundamentalmente, a la observancia plena de los derechos humanos y cívicos, a la participación democrática de todos los sectores de la sociedad en la problemática educativa y al respeto y atención permanente de los intereses provinciales y regionales.

Reconocemos también, que este dictamen en minoría es intensamente reglamentario y esta circunstancia, que en otras oportunidades podríamos haber considerado desfavorable, creemos que en este contexto de la Ley de Educación por su importancia y trascendencia histórica y lo que será -sin duda- su permanencia temporal, es absolutamente necesario reglamentar aquí, para todos aquellos aspectos que consideramos fundamentales para el desarrollo de la actividad educativa y no dejar a los vaivenes de la política provincial, en los sucesivos gobiernos que rijan los destinos de nuestra Provincia, herramientas que pueden ser muy conflictivas en el adecuado desarrollo de la política educativa.

Este bloque señor Presidente, antes de comenzar el análisis de nuestro proyecto, quiere agradecer especialmente al doctor Carlos Balbín, que fue quien elaboró la estructura básica de este proyecto, a numerosos legisladores nacionales de la Unión Cívica Radical que aportaron sus opiniones, a profesionales de la educación y a docentes en general de nuestra provincia y de otras provincias, a padres de los educandos y alumnos que acercaron sus comentarios en distintas oportunidades y que hemos tratado de incorporar, en la medida en que fueran compatibles con el espíritu central que rige nuestro proyecto.

Quiero pedir disculpas públicamente, por numerosos errores que presenta este proyecto definitivo, muchos de ellos de tipeo, dado que lo hice yo personalmente y le pido disculpas al señor Secretario por el esfuerzo que ha tenido que hacer para salvarlos a lo largo de la lectura y solamente quería citar algo que es realmente importante, con referencia al artículo 6° inc. ñ), donde dice "patriotismo" debe decir "patrimonio", lo cual es absolutamente coherente con el resto del artículo.

El dictamen de Comisión en minoría, de la Ley de Educación de la Provincia que ha presentado la Unión Cívica Radical, establece expresamente que la educación debe ser distribuida igualitariamente entre los habitantes de la Provincia, de acuerdo a los principios constitucionales. La educación debe capacitar a los educandos para participar libremente en una sociedad pluralista, favoreciendo la tolerancia, la comprensión y la solidaridad social.

Nuestro proyecto de ley garantiza los siguientes principios: de participación en el gobierno del sistema educativo; de descentralización en la gestión de los establecimientos; de igualdad de oportunidades de acceso a prestaciones educativas de calidad equivalente; de participación público-privada en la prestación de los servicios; de pluralismo de los contenidos; de gratuidad de la educación común y de obligatoriedad de la educación básica.

La educación en la Provincia, tal como se dispone en el presente proyecto, es neutra con respecto de los educandos, para maximizar las posibilidades de elección de los educandos sobre sus propios planes de vida e

ideales. Sin embargo, ella protege los valores éticos -entre otros-, el respeto por la autonomía personal, la solidaridad social y el respeto de los derechos humanos.

Los fines de la educación son, conforme al proyecto de ley, entre otros, la promoción de la autonomía personal, el desarrollo de la capacidad de decisión y el estímulo del espíritu crítico de los educandos. La educación, por otra parte, promueve la inserción de los educandos en nuestra sociedad.

El Título IV de la ley establece los derechos y deberes de los agentes del sistema educativo; en particular, garantiza el derecho imprescriptible de acceso libre e igualitario a la educación de todo habitante de la Provincia. Ahora bien, es necesario que el Estado garantice el ejercicio de ese derecho, mediante acciones positivas y no es suficiente con la abstención estatal. El Estado, tal como establece este proyecto debe garantizar el derecho a la educación, mediante la prestación de los servicios educativos comunes.

Por último, el Capítulo VI del presente título establece una acción de amparo en caso de lesión actual o inminente por acto de autoridad pública o de los particulares, a los derechos de los agentes de la educación.

Las características del sistema educativo son la coordinación vertical e interrelación entre los niveles educativos, coordinación horizontal e interrelación entre modalidades o establecimientos de un mismo nivel, coordinación externa, interrelación con sistemas educativos de otras jurisdicciones e interrelación con el contexto social, cultural y económico de la Provincia. Este sistema permitirá el acceso de los educandos a niveles igualitarios de formación, como también su integración a la realidad social, económica y política de nuestra sociedad.

Nuestro dictamen en minoría prevé dos instrumentos normativos fundamentales de gobierno de la educación en la Provincia. Ellos son: el reglamento general de enseñanza y el diseño curricular básico. El reglamento, de carácter técnico administrativo, regla la organización de los diferentes niveles, ciclos o modalidades; los procesos de evaluación o supervisión de la enseñanza y toda norma necesaria para la organización o funcionamiento de los establecimientos educativos de la Provincia. El reglamento es dictado por el Ministerio de Educación. Ahora bien, la aprobación de los programas de estudios o diseños curriculares, son competencia de un órgano colegiado, representativo de los agentes del sistema educativo.

En efecto, el Consejo General de Educación está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de la Legislatura, de los docentes, de los alumnos, y de los padres de los alumnos menores de 16 años.

El dictamen en minoría de la Unión Cívica Radical, también prevé que el dictado de los diseños curriculares específicos es competencia del Consejo General de Educación. Estos diseños son variaciones del diseño curricular básico, con el objeto de adecuarlo a cada una de las modalidades del sistema, según las condiciones o preferencias de los educandos e interés de la Provincia.

El Consejo General de Enseñanza deberá actualizar constantemente los diseños curriculares, según las evaluaciones periódicas de los servicios educativos y los adelantos científico-pedagógicos.

El Capítulo IV del Título V de nuestro dictamen, establece los principios rectores de los establecimientos educativos. Los centros oficiales serán creados por disposición del Ministerio de Educación, a excepción de los establecimientos universitarios. Los establecimientos privados, siempre que otorgaren títulos habilitantes, serán autorizados sólo por ley provincial.

Con respecto a los establecimientos existentes a la sanción de la presente ley, se dispone que serán reconocidos por el Ministerio de Educación, siempre que cumplieren con los principios constitucionales, los fines de la presente ley y las disposiciones sobre el otorgamiento de títulos habilitantes.

Los establecimientos públicos o privados, son competentes para dictar su propio programa educativo, aplicando los diseños curriculares y el reglamento general de enseñanza. El programa educativo deberá ser aprobado por el Consejo General de Educación; de esta manera se preserva el principio de la descentralización educativa.

Los establecimientos oficiales serán presididos por un director, designado por concurso de oposición y antecedentes. Este será asesorado por un cuerpo colegiado compuesto por representantes electos de los docentes, representantes electos de los alumnos, los padres electos en representación de los alumnos menores de 16 años y del representante designado por el Municipio. En ningún caso, la representación de los docentes será inferior a la mitad del número total de los consejeros, para preservar la integridad profesional de la actividad de este cuerpo colegiado.

Con respecto a los centros educativos universitarios oficiales provinciales, nuestro dictamen dispone que podrán ser creados por ley de la Provincia. Estos establecimientos son administrados por un Consejo Superior, al igual que los centros de estudios superiores no universitarios y serán presididos por un rector, elegido por el voto de los miembros del Consejo a simple pluralidad de sufragios.

Nuestro proyecto también garantiza la autonomía académica, administrativa e institucional de los centros e incluso, la autarquía económico-financiera.

En tal sentido, establece expresamente que: "...sólo podrán ser intervenidos por disposición del Superior Tribunal de Justicia". Por otra parte, nuestro dictamen dispone un límite temporal de ciento ochenta días a la intervención de dicho centro.

Por último, se establece que el recurso de apelación que se interpusiese ante el órgano de gobierno de la universidad agota la vía administrativa. En otras palabras, las resoluciones de la universidad no son recurribles

ante el Ejecutivo Provincial, sino directamente ante el Juez competente, en este caso, el Superior Tribunal de Justicia.

La Ley de Educación estructura el sistema educativo provincial en niveles inicial, primario, medio y superior; ciclos: ciclo básico obligatorio del nivel medio, ciclo superior del nivel medio, y modalidades: educación técnica, rural, artística, para adultos, especial y las modalidades del nivel medio que pudieren crearse.

La estructura básica del sistema comprende los niveles y ciclos educativos, mientras las modalidades son variaciones de los niveles para adaptarlos a las demandas, aptitudes o condiciones de los educandos, o las necesidades sociales, culturales, geográficas o económicas de la Provincia.

Nuestro proyecto también incorpora a la educación no formal como una modalidad pedagógica, orientada a satisfacer las necesidades educativas no cubiertas por el sistema educativo común.

El último Capítulo del Título VI, sobre Estructura del Sistema Educativo, está dedicado a la educación privada. El funcionamiento de los establecimientos privados, se regirá por una ley especial que establecerá las condiciones para su reconocimiento. Cada vez que me refiero a educación privada, me estoy refiriendo a educación pública de gestión privada.

La responsabilidad de la planificación, gobierno y control del sistema es compartido por los siguientes órganos: el Ministerio de Educación, el Consejo General de Educación, la Delegación Regional, la Comisión Legislativa de Control y los establecimientos educativos. El Ministerio es el órgano responsable de ejecutar la política educativa de la Provincia. Este delega en el órgano de delegación regional la coordinación, asesoramiento e incluso control de los establecimientos que presten servicios en la región. Por otra parte, este órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, resolverá los trámites administrativos sobre personal, presupuesto, contabilidad o control de los servicios educativos, circunstancia ésta que está favorecida por el carácter multisectorial y democrático del Consejo.

El Consejo General de Educación es el responsable de dictar los programas de enseñanza del sistema, por ello es un órgano deliberativo con representación plena de los agentes de la educación.

Nuestro dictamen también crea una Comisión de Control Legislativo, integrada por tres legisladores de distinta extracción política. Esta Comisión controlará el cumplimiento de la Ley de Educación. Por último, los establecimientos educativos elaborarán sus propios programas educativos, respetando los lineamientos de los diseños curriculares y el Reglamento General de la Educación.

Por último, el Título VI sobre financiamiento del sistema educativo, establece que la Provincia destinará, como mínimo, un treinta por ciento de las Rentas Generales al sistema.

Por otra parte, nuestro proyecto dispone expresamente, que la inversión en educación será excluida de las políticas de reducción del gasto público del Estado Provincial; sin perjuicio de los recursos destinados al financiamiento del sistema educativo, este proyecto crea dos fondos especiales. Ellos son: el Fondo Especial Compensatorio y el Fondo de Inversión. El primero está destinado a asistir a los grupos sociales más desfavorecidos para igualar las oportunidades educativas. Los recursos del segundo, serán destinados a los gastos de equipamiento y de infraestructura de los establecimientos educativos. Es imprescindible el sostenimiento económico del sistema educativo y, en particular de los establecimientos oficiales, para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de acceso a prestaciones educativas de calidad equivalente de los habitantes de la Provincia, en una provincia donde, como usted sabe, señor Presidente, el cincuenta por ciento de la población, se encuentra en edad educativa.

Hemos recibido, a lo largo del desarrollo de la preparación de este proyecto, innumerables observaciones, comentarios formales o no formales, escritos o verbales, que hemos tratado de escuchar, atender, respetar e incorporar a nuestro proyecto en la medida de que fueran -como dije- compatibles con el espíritu general.

Particularmente, quiero referirme a una nota elevada por el Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina, el S.U.T.E.F., del 28 de junio en lo que hace a las observaciones que, -estimo- son hechas al proyecto de dictamen de mayoría, que comenta el gremio docente de la Provincia.

En lo que hace a la concepción filosófica del sujeto de la educación, éste está contemplado en nuestro proyecto en el artículo 3º; la participación de los agentes de la educación, la familia, la comunidad y las sanciones docentes legalmente reconocidas, como así también las organizaciones sociales, los derechos de los padres, docentes, alumnos, y de las entidades mencionadas, están contempladas en los artículos 4º, 7º y subsiguientes de nuestro proyecto.

En lo que hace a la estimulación de la enseñanza privada que preocupa a los trabajadores del S.U.T.E.F., estos aspectos son contemplados por la Constitución Provincial y quienes integramos este bloque, que también fuimos Constituyentes provinciales, ya nos opusimos entonces, a la forma en que el texto constitucional proporciona condiciones especiales al desarrollo de la enseñanza pública de gestión privada. De todas maneras, los artículos 87 al 92 de nuestro proyecto, fijan claros límites a la proliferación inaceptable de establecimientos privados que no cumplan con fines que sean compatibles con la política educativa provincial y establece, taxativamente, que en el futuro, todos aquellos establecimientos públicos de gestión privada deberán ser creados por ley provincial.

En lo que hace al rol de la educación inicial, éste se contempla en el artículo 47 del proyecto y particularmente, los objetivos para los jardines de infantes y jardines maternos contemplados en el artículo 48.

En lo que hace a la permanencia en el sistema de aquellas personas que tienen problemas de fracaso escolar o deserción, son contemplados en el artículo 55.

La educación artística, como una de las modalidades de la educación provincial, está contemplada en el artículo 60.

La educación especial, en sus distintos aspectos -que apunta el S.U.T.E.F.- está en los artículos 76, 77 y 78 y la educación no formal ha tenido en nuestro proyecto un tratamiento exhaustivo en los artículos 81 a 86.

Queremos destacar que hemos prestado especial atención a la problemática de la formación docente en distintos puntos de nuestro proyecto, porque entendemos que es fundamental para lograr los niveles de eficiencia y excelencia que deben regir el desarrollo de la política educativa provincial. Lo mismo en lo que hace a los conceptos de gratuidad y asistencialidad, en los cuales no me voy a extender, porque creo que la lectura del proyecto me exime de mayores comentarios.

De la misma manera, están absolutamente contemplados en nuestro proyecto, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa tanto de los educandos y de los docentes, como además de lo que nosotros llamamos el Consejo General de Educación, sobre la base de propuestas participativas y democráticas que están expuestas en el proyecto.

En lo que hace al financiamiento, creemos que la incorporación de un mínimo del treinta por ciento de las Rentas Generales de la Provincia, destinados a educación, es coherente en lo que hace al reclamo del S.U.T.E.F., en primer lugar, por lo que dije al principio. El cincuenta por ciento de nuestra población -y con toda seguridad- es un indicador éste, creciente de la pirámide demográfica de la Provincia- está en edad educativa. Además, los propios requisitos que fija, tanto el dictamen de mayoría como nuestro dictamen de minoría, exigen que ese sea el mínimo indispensable para cumplir adecuadamente las normas pautadas y en nuestro proyecto en particular, la creación con plenas funciones del Consejo General de Educación y la incorporación de un año más al ciclo medio, hace justificable este aumento al treinta por ciento en el presupuesto provincial. Esto está establecido en los artículos 132 y 133 de nuestro proyecto.

Además, hemos incorporado una -entendemos- novedad que fue sugerida en el transcurso de las reuniones mantenidas con los docentes, padres y alumnos en la Comisión N° 4.

Proponemos la creación de un nuevo cargo dentro del sistema educativo, denominado "El administrador del establecimiento educativo" en el artículo 131; quien proponemos debe ocuparse de todo aquello y en forma exclusiva, que hoy lamentablemente distrae a las autoridades educativas y a los propios maestros y profesores de sus funciones específicas, pedagógicas y docentes, e impide la plena dedicación esperada de ellos, a la enseñanza. Nos estamos refiriendo a la problemática cotidiana de los comedores escolares, de la obtención de los recursos, de la administración de los recursos, de los problemas de movilidad, de los problemas logísticos y de funcionamiento de cada institución.

Proponemos que este cargo deba ser concursado públicamente por oposición y antecedentes en cada institución y que para acceder al mismo deba darse prioridad para aquellos docentes en actividad hoy en la Provincia que deseen ejercer estas funciones, que entendemos, serían de enorme beneficio para la comunidad educativa provincial.

Por estas razones y por muchas otras que vamos a evitar mencionar en esta oportunidad, pues ellas han sido explicitadas por nosotros y por los legisladores nacionales de la Unión Cívica Radical, en ocasión de la discusión de la Ley Federal de Educación y para no abusar de la atención de los señores legisladores y de los presentes, creemos que nuestro dictamen en minoría se adecua mejor a la realidad y necesidades fueguinas, sin caer en una mera repetición de lo estipulado en la Ley Federal de Educación, la cual debe ser tomada solamente como un nivel básico que nos indica el Congreso de la Nación, pero que no excluye que debemos hacer todos los esfuerzos posibles para generar propuestas alternativas y superadoras.

Hoy, el Gobierno Nacional -y tengo aquí el diario Clarín del día miércoles 13 de julio del corriente año- a través del ministro de Educación de la Nación nos confiesa públicamente que no sabe cómo solucionará los problemas de infraestructura resultantes de la creación de los nuevos grados, 7º, 8º y 9º, los cuales -según él- estarán a cargo de profesores y no de maestros. Y nos dice también, que si es necesario, se dictarán los cursos necesarios para que el maestro de cualquier grado se convierta en profesor. Esto es, repetición textual, señor Presidente, y creo que me exime de mayores comentarios, porque que el ministro de Educación de la Nación crea que es tan fácil reestructurar, reciclar o reemplazar roles en el sistema educativo, hace que nuestra preocupación crezca día a día.

Si éstas son las soluciones que nos trae el señor ministro de Educación de la Nación para la implementación de la nueva Ley Federal de Educación, el futuro de ésta se me antoja muy controvertido.

El futuro de la educación fueguina en este contexto será peor, consecuencia de los problemas específicos de nuestra enorme -en términos relativos- población en edad educativa, a la cual se sumarán indefectiblemente las serias consecuencias de la aplicación de la Ley Federal y de la eventual aplicación del dictamen en mayoría presentado ante esta Cámara, transformado en Ley por el voto de los legisladores que han aceptado firmarlo, que entendemos como un vulgar remedo, poco imaginativo y cuasi complaciente de la Ley Federal de Educación.

Por todo ello, aun conscientes que nuestro dictamen en minoría es seguramente perfectible, apelamos a la sensatez de los señores legisladores para que apoyen el dictamen en minoría de la Unión Cívica Radical. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería consultar a los legisladores que firmaron el dictamen de la mayoría, qué observaciones o sugerencias del S.U.T.E.F., es decir, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoquina, fueron tenidos en cuenta en este reformulado dictamen de mayoría que hoy se presenta ante esta Cámara.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Consta en el Acta de Comisión, como por ejemplo, perfeccionamiento en actividad, en el lugar de trabajo; en este momento no tengo acá todos enumerados, pero como le dije anteriormente a la legisladora, cuando se trató el tema de la remuneración, no creyeron oportuno poner sólo el término "acorde", sino "digno o justo"; y hay otras sugerencias dentro de la propuesta del S.U.T.E.F. que corresponden al Estatuto del Docente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

En realidad, está bien, una de las observaciones la hace saber la Legisladora Jonjic; más allá del Acta de Comisión, para aquéllos que no formamos parte de la Comisión de Educación, creo que sería interesante que en este momento en Cámara, se nos diga realmente qué otra observación fue tenida en cuenta y se incorporó, si es que esto ha sido así.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Yo tengo anotado y registrado que de alrededor de quince reuniones que se hicieron para debatir el tema de la Ley de Educación, no hemos recibido propuestas o sugerencias de la Legisladora Fadul y creo que ha estado presente en las dos reuniones en que se trató el tema del Consejo de Becas. Por eso lamento que, teniendo personas que pueden asistir a la reunión de educación, no lo hayan hecho para poder acercarle a la legisladora las inquietudes que tenían.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Mire, señor Presidente, creo que he repetido -en más de una oportunidad- que conformo un bloque unipersonal y que, por lo tanto, muchas veces no puedo concurrir a todas las comisiones, es decir, concurre a las que integro, por supuesto, como debe ser, pero creo que aquí se han confundido las cosas. Simplemente, estoy preguntando, no acerca de observaciones propias, sino que estoy preguntando a los legisladores que han firmado el dictamen de mayoría, qué observaciones o qué sugerencias han tenido en cuenta de las formuladas por el S.U.T.E.F.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

El dictamen de la Ley de Educación sufrió innumerables modificaciones a lo largo de su tratamiento y se han producido muchas versiones escritas, para ir corrigiéndolas. Invito a la legisladora, ya que en la Comisión obran todas esas copias y todas las actas, a que las compare y de ahí va a extraer todas las modificaciones que fueron formuladas al proyecto definitivo.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Lamento, porque creía que realmente se me iba a poder responder esta cuestión, no obstante, voy a formular algunas sugerencias en relación a algunos artículos, sugerencias estas que debo decir, tienen su origen en observaciones que me ha acercado el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoquina y no sé si es esta la oportunidad o si vamos a ir votando el articulado del proyecto y luego cuando se llegue a los puntos determinados, pasaremos a su análisis. Usted me sabrá contestar la pregunta, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Nos vamos a ajustar a lo que establece el Reglamento, primero votaremos en forma general y luego en particular.

Sra. FADUL: Perfecto.

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Es para mocionar que primero sea votado el proyecto en general y luego en particular mencionando únicamente los números de los artículos, sin leerlos. Es una moción.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Teniendo en cuenta que este dictamen de mayoría que hoy se nos acerca, no es el mismo que ha quedado en observación, para los legisladores que no integramos la Comisión N° 4, considero necesario que, más allá de que me parece bien que sea votado primero en general y luego artículo por artículo, quisiera que en aquéllos donde haya algunas sugerencias, sobre todo atendiendo a las modificaciones que se han sucedido y además, teniendo en cuenta que estamos tratando y votando nada más ni nada menos que la Ley Provincial de Educación, quisiera entonces, que se me permita sugerir aquellas cuestiones que comparto con el S.U.T.E.F. y traslado la inquietud en este momento. Por lo tanto pido que se me permita sugerirlas antes y luego proceder a la votación, y si esto no es así que se vaya votando artículo por artículo y cuando llegue aquel artículo donde tenga que hacer alguna sugerencia, pueda hacerla. Es una moción.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Considero que es válida la moción de la Legisladora Fadul y es necesario que se lea artículo por artículo, porque es cierto, hay cambios que inclusive hemos introducido en la lectura actual, que sería bueno corroborarlas por segunda vez, más allá de que tengo interés en escuchar las observaciones que se quieren realizar al proyecto de ley.

Pte. (PINTO): Votamos en general primero y luego en particular, artículo por artículo, leyéndolos.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Mocionaría, a los efectos de escuchar todas las observaciones que la Legisladora Fadul tiene que hacer, que las haga en este momento, antes de hacer la votación, para que después podamos votar en general y luego en particular, nominando los artículos solamente. Es una moción.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Lo que pasa es que el Legislador Bianciotto ha manifestado, y comparto la inquietud que ha planteado, de que se vayan leyendo artículo por artículo, porque él mismo ha dicho que hay algunos que han sufrido modificaciones. Me parece más lógico, que vayamos leyendo y votando, y cuando haya una observación o sugerencia, hacerla en ese momento.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

El bloque de la Unión Cívica Radical va a votar por su proyecto, por lo tanto se va a abstener de cualquier consideración con respecto al dictamen de mayoría.

Con respecto a la votación, nosotros vamos a votar negativamente el dictamen de mayoría, por coherencia a la totalidad del articulado. Esto, por supuesto, de ninguna manera significa que nuestro bloque se opone a aspectos que -sin lugar a dudas- compartimos del dictamen de mayoría, pero para que quede asentado en el Diario de Sesiones que así va a ser nuestro comportamiento en el momento de votar, sin que ello implique un desconocimiento de valores importantes que existen en el dictamen de mayoría que son similares o coincidentes con los de nuestro propio proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Podría repetir su moción, Legisladora Santana?

Sra. SANTANA: Si, la moción es que la Legisladora Fadul hiciera todas las observaciones del S.U.T.E.F. que ella hace propias antes de la votación en general y en particular, para que después se pueda votar solamente nominando los artículos.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Conste, señor Presidente, que hay dos abstenciones, dado que se trata de un dictamen al que nosotros nos opusimos.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Atento al resultado de la votación, quiero sugerir que el artículo 25 sea reformulado y quede redactado de la siguiente manera: "El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de personas con discapacidad con necesidades educativas y de rehabilitación especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social acciones preventivas y de detección. La obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando. Creará talleres y centros de educación técnico profesional para la incorporación a la sociedad: brindará apoyo terapéutico para las familias."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul que ha leído recientemente.

Se vota y resulta negativa

Pte. (PINTO): No prospera.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Tal vez haya que aclarar que la legisladora está leyendo las propuestas; todavía no hemos ...

Pte. (PINTO): Es la moción propuesta por ella lo que votamos.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Ya ha sido votado y conocemos el resultado de la votación, pero no obstante eso, no quiero dejar pasar la oportunidad para manifestar que cuando el S.U.T.E.F. realiza esta sugerencia, lo hace porque dice que cuando hablamos de educación especial, lo entendemos desde el educando, su familia, su medio y la sociedad a la que pertenece y a quien hay que concientizar sobre su incorporación efectiva. Como ya ha sido votado el artículo, voy a realizar las otras sugerencias de los artículos que también han sido observados, pero voy a esperar a que los legisladores vuelvan a sus bancas, a efectos de poder escuchar las propuestas.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Si me permite la legisladora que estaba haciendo uso de la palabra, entiendo que no podemos estar discutiendo modificaciones de los artículos, cuando todavía no hemos votado en general. Solicito un cuarto intermedio para conversar y ver cuál va a ser la mecánica que vamos a implementar, porque estamos votando

modificaciones de artículos y todavía no ha sido votado en general. Es una moción concreta.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 12:50

Es la hora 13:35

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para expresar nuestra opinión con respecto a los temas que ha elevado para su consideración el S.U.T.E.F. y que van a ser debatidos por quienes voten el dictamen en mayoría.

Creemos que nuestra opinión ha sido explicitada con claridad al presentar el dictamen en minoría y en la enumeración de los artículos que consideramos satisfacen los requerimientos elevados.

Quería además notificar a la Cámara, que me ha llamado una docente por teléfono, mientras se desarrollaba el cuarto intermedio, para expresarme su preocupación por el desconocimiento -expresa- que tenían del tratamiento de la Ley de Educación en esta oportunidad. Quiero dejar establecido que le expresé a la docente, que la Cámara ha cumplido con todas las instancias formales y reglamentarias que hacen a la presentación, aceptación de los proyectos, observación de los dictámenes y, además, de publicidad de sus actos a través de la prensa oral, televisiva y escrita de la Provincia y que, si pudiera haber desconocimiento por parte de los docentes en sus respectivos establecimientos, son circunstancias que escapan -por supuesto- a la responsabilidad de la Legislatura. Gracias.

Pte. (PINTO): Le agradezco mucho, señor legislador. Esa docente no debe leer ni diarios, ni escuchar radio, ni ver televisión.

Sr. RABASSA: Esa es su opinión, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Sí, señor legislador.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que votemos en general el dictamen de mayoría y luego, pasemos a la votación en particular, nominando los artículos, sin leerlos.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Creo que falta completar la moción. Estoy de acuerdo con lo que plantea, señor Presidente, pero en aquellos artículos donde no haya ninguna observación o sugerencia.

Sra. SANTANA: Es obvio, señora legisladora.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, para su aprobación en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que quede expresado en el Diario de Sesiones que los legisladores de la Unión Cívica Radical han votado por la negativa a este proyecto, en general.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, en particular.

Por Secretaría Legislativa se enuncian los artículos desde el 1º al 24, los que son aprobados sin observaciones

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el artículo 25 quede reformulado de la siguiente manera: "El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de las personas con necesidades educativas especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social acciones preventivas y de detección. La

obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando, brindando apoyo especializado a las familias." Y reitero el fundamento, señor Presidente, que es que, cuando hablamos de educación especial lo entendemos desde el educando, su familia, su medio y la sociedad a la que pertenece y quien hay que concientizar sobre su incorporación efectiva. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el artículo 25 de la presente ley, de acuerdo a lo mocionado por la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se enuncian los artículos 26 y 27, los que son aprobados sin modificaciones

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el artículo 28 quede reformulado de la siguiente forma: "La educación artística tendrá los mismos contenidos que los de los ciclos y niveles de la estructura educativa a que corresponda, diferenciándose en las disciplinas artísticas y pedagógicas."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el artículo 28 de acuerdo a lo mocionado por la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se enuncian los artículos desde el 29 hasta el 50, los que son aprobados sin modificaciones

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quisiera que el artículo 51 fuera modificado en su inciso d), y comienza diciendo: "los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan, de acuerdo con otros preceptos constitucionales y legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica: tienen los siguientes derechos...". El inciso d) se refiere al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes y de acuerdo a una inquietud recibida por el S.U.T.E.F. -que comparto- quisiera que en ese inciso también quedara clarificado: "...en servicio y forma gratuita". Concretamente, el inciso d) debería quedar redactado de la siguiente manera: "al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanente en servicio y forma gratuita."

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros en el inciso d) no aceptábamos una modificación, dado que en el articulado de la ley se habla de que la capacitación será en servicio, por lo cual nos parecía redundante colocarlo en este artículo y por lo cual sostenemos que debe quedar redactado tal cual está el artículo 51.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quería decir que en realidad no me parece redundante, porque si bien es cierto que en el artículo 35, más precisamente en su inciso 2) se habla del perfeccionamiento docente en actividad, que es a eso a lo que -creo- se refiere la legisladora, creo que en actividad no significa necesariamente que el perfeccionamiento tenga que ser en forma gratuita. De hecho, me gustaría saber si en la actualidad, los cursos de perfeccionamiento que hoy realizan los docentes, todos se efectúan en forma gratuita. Pero, para evitar cualquier tipo de complicación o de interpretación en tal sentido, creo que lo más coherente sería que, si éste es el sentido que quiere dársele, que quede explicitado en la norma. Por lo tanto, insisto en que el inciso d) quede redactado: "...al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanente en servicio y forma gratuita".

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 51 inciso d) tal cual está en el proyecto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es decir, no mi moción, sino...

Pte. (PINTO): Se va a votar el artículo 51 con el inciso tal como está en el proyecto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Perdón, ¿se va a votar inciso por inciso o el artículo completo?

Pte. (PINTO): Se votará el artículo 51 con el inciso tal como está en el proyecto.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quería decir que también hay otro inciso que quería reformular. Es el inciso e), donde también habría originariamente una observación por parte del S.U.T.E.F., ya que ellos querían que se explicitara el derecho a

recibir una remuneración digna, pero creo que esto se ha salvado, porque el artículo si bien no habla de digna, habla de justa. Creo que entonces, ha quedado la crítica o la observación plasmada en el articulado.

Pero lo que quería observar era el inciso h) de este artículo, que se refiere a la estabilidad docente en el dictamen de la mayoría y quisiera que quedara plasmado: "estabilidad laboral docente."

Quisiera fundamentar el porqué de la cuestión, por qué estabilidad docente; también se puede hablar de estabilidad municipal o médica, por dar algún ejemplo. Pero creo que es necesario que figure el término "laboral". Y precisamente el S.U.T.E.F., dice en la crítica que formula, que más allá de constituir un juego de palabras, pone en riesgo principios conquistados y sostenidos a través de los estatutos docentes, abriendo la vía de reformulación de los mismos a la luz de la flexibilización laboral. Es por eso que sostengo la postura de que quede redactado: "...a la estabilidad laboral docente."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 51, tal cual está en el proyecto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se enuncian los artículos 52 al 56, los que resultan aprobados sin modificaciones

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, por favor ¿podría el Secretario Legislativo leer el artículo 57 del dictamen de la mayoría?.

Sec. (ROMERO): "Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación participará en:

- a) La elaboración de su propio reglamento interno;
- b) la elaboración del calendario escolar de la Provincia;
- c) la formulación de los diseños curriculares;
- d) la elaboración del presupuesto educativo;
- e) la integración y proyección de los establecimientos escolares en la vida comunitaria, a través de programas y proyectos específicos;
- f) la formulación de propuestas al Ministerio de Educación y Cultura sobre prioridades en materia de capacitación y perfeccionamiento docente;
- g) la propuesta sobre el sistema de evaluación de los alumnos;
- h) promover alternativas en materia educativa, de acuerdo a la demanda en materia laboral tanto provincial como regional;
- i) programar acciones que faciliten la concreción de la articulación de los distintos ciclos y modalidades del sistema;
- j) entender en la integración de los alumnos del ciclo superior en dependencias oficiales y/o privadas, bajo la modalidad de prácticas rentadas".

Sra. FADUL: Gracias, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la aprobación del artículo 57.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al artículo 58, quisiera agregar un inciso, que llevaría la letra "i)". Se trata este artículo de la composición o la integración del Consejo Provincial de Educación y quisiera que quede redactado de la siguiente manera: "...un Vocal designado por la organización gremial de trabajadores de la educación, de representación provincial mayoritaria."

El fundamento de esta petición, radica en que desde la situación de trabajadores organizados en sindicatos y, especialmente, desde su trabajo como actores, es indispensable su participación en este organismo, que entenderá lo referido al funcionamiento del sistema educativo de la Provincia.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el artículo 58, de acuerdo a la lectura dada por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Perdón, señor Presidente, ¿se votó sin considerar el inciso i)?

Pte. (PINTO): Sí, de acuerdo a la lectura del proyecto de mayoría .

Por Secretaría Legislativa se enuncian los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64, los que son aprobados sin modificaciones

Pte. (PINTO): Ha quedado sancionada la Ley Provincial de Educación.

- 4 -

Asunto N° 196/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones N° 6 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 126/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 126/94 del Superior Tribunal de Justicia Provincial, proyecto de ley sobre Tasas Judiciales y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 30 de junio de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TASAS JUDICIALES

AMBITO

Artículo 1°.- Todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán sujetas al pago de las tasas que se establecen en la presente Ley, salvo las excepciones que en ésta se precisan y aquéllas que surjan de otras normas legales.

TASA

Artículo 2°.- A las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se les aplicará una tasa del tres por ciento (3%) sobre el valor del objeto del litigio, el cual se determinará según lo indicado en el artículo 4° de la presente Ley.

TASA REDUCIDA

Artículo 3°.- La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes supuestos:

- a) Ejecuciones fiscales.
- b) Juicios de mensura y deslinde.
- c) Juicios sucesorios.
- d) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas que se hayan otorgado fuera de la jurisdicción provincial.
- e) Procesos concursales, incluidos los casos de liquidación administrativa.
- f) Procedimiento sobre reinscripción de hipotecas o prendas y los exhortos que con igual finalidad se reciban de Jueces de otras jurisdicciones.
- g) Recursos judiciales contra resoluciones administrativas.
- h) Tercerías.

MONTO IMPONIBLE

Artículo 4°.- La tasa se abonará sobre los siguientes valores:

a) En los juicios en los que se reclaman sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de los reajustes, multas e intereses ya devengados.

Cuando se persiga el cumplimiento de obligaciones de dar moneda extranjera, se considerará el monto que resulte de su conversión a moneda nacional, al cambio vigente al ingreso de la tasa.

b) En los juicios de desalojo originados en una relación locativa, el importe equivalente a seis (6) meses de alquiler, tomando como valor locativo al del último mes devengado antes de la iniciación del juicio.

Cuando se demandare el desalojo contra quien no reviste calidad de inquilino, se aplicará la tasa prevista en el artículo 6°.

c) En los juicios en que se debatan cuestiones atinentes a inmuebles, se tomará su valuación fiscal. Pero si del negocio jurídico sobre el cual versa el litigio se desprende un valor mayor, se tomará este último.

d) En los juicios en que se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles o a otros derechos susceptibles de

apreciación pecuniaria, el monto que el Juez fije previa estimación del actor o reconviniendo y luego de correrse vista al representante fiscal. El Juez podrá solicitar tasaciones o informes a organismos públicos o dictámenes de peritos oficiales, sin cargo para las partes salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Si la estimación practicada por la parte resultare sustancialmente inferior al monto fijado por el Juez, éste podrá imponer a aquélla una multa que oscilará entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) de dicha diferencia, con el mismo destino de la tasa de justicia, si entendiera que se obró con temeridad o malicia.

e) En los juicios de concursos preventivos y quiebras y en las liquidaciones concursales administrativas, se tomará el monto total de los créditos que se verifiquen. En el caso de que se dispusiere la realización de los bienes se tomará el importe que arroje la liquidación de los mismos.

Si el deudor desiste del pedido de concurso, se computará el pasivo que hubiera denunciado.

En los pedidos de quiebra e incidentes promovidos por acreedores, la tasa se calculará sobre el monto del crédito respectivo.

En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se pagará la tasa prevista en el artículo 6°.

f) En los procedimientos tendientes a la inscripción de hipotecas o prendas y en los exhortos que se reciban de otras jurisdicciones a dicho efecto, se aplicará la tasa prevista en el artículo 6°, sin perjuicio del pago de los formularios y demás derechos que correspondan.

g) En los juicios sucesorios, se tomará el valor de los bienes que se trasmitan, determinado conforme a los incisos c) y d) del presente artículo. Si se acumulan varias sucesiones en un mismo expediente, el gravamen recaerá independientemente sobre cada una de ellas.

h) En las tercerías de mejor derecho, se tomará el valor del crédito para el que se reclama prioridad.

En las tercerías de dominio el monto del embargo o el del bien embargado cuando sea inferior al primero.

i) En los reclamos derivados de una relación laboral el monto de la condena conforme a la liquidación firme más próxima al ingreso de la tasa.

j) En los casos del inciso g) del artículo 3°, la tasa se calculará sobre los bienes o derechos materia de la decisión administrativa que se apela o cuestiona.

JUICIOS DE MONTO INDETERMINABLE

Artículo 5°.- Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminable, se abonará la suma prevista en el artículo 6° a cuenta. La tasa se completará luego de terminado el proceso por un modo normal o anormal.

Dentro del quinto día de haber quedado firme la sentencia o resolución que pone fin al proceso, el Secretario intimará por cédula a las partes para que estimen el valor de la demanda y/o reconvención. El Juez procederá a fijar el monto del litigio para el pago de la tasa, siendo aplicable el procedimiento y la multa prevista en el apartado d) del artículo 4°. Si el/los intimado/s a practicar la estimación guardaren silencio, serán pasibles de las sanciones del artículo 12, sin perjuicio de que el representante fiscal tendrá la facultad de practicar una estimación de oficio.

JUICIOS NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA

Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una tasa fija de ochenta pesos (\$80) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

TERCERIAS

Artículo 7°.- Las tercerías se considerarán a los efectos del pago de la tasa de justicia, como juicios independientes del principal.

AMPLIACION DEL VALOR DEL LITIGIO

Artículo 8°.- Las ampliaciones de demanda, la reconvención y la acumulación objetiva de pretensiones, estarán sujetas al pago de la tasa como juicios independientes.

RESPONSABLES. FORMA Y OPORTUNIDADES DE PAGO

Artículo 9°.- La tasa será abonada por el actor, por el reconviniendo o por quien promoviere la actuación judicial, sin perjuicio de la solidaridad de todas las partes frente al fisco.

El cincuenta por ciento (50%) de la tasa deberá oblar al promover la demanda o la reconvención y el saldo al momento de pedir sentencia, salvo lo prescripto en el artículo 13 inciso j).

En el momento de efectivizarse el pago se acompañará la liquidación detallada del monto imponible. Si ya se hubiere fijado un monto mayor a los fines de las regulaciones de honorarios, la tasa se abonará sobre este

último.

El pago se debe cumplir en las siguientes oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), f) y h) del artículo 4º, la totalidad de la tasa se pagará en el acto de iniciación de las actuaciones.
- b) En las quiebras o liquidaciones administrativas se abonará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes.

En los concursos preventivos el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad en el respectivo caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa bajo la supervisión del Secretario.

- c) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas otorgados fuera de la jurisdicción provincial, la tasa se abonará como requisito previo a la inscripción de la declaratoria de herederos, testamento o hijuela.

d) En los juicios de separación de bienes se pagará la tasa cuando se promoviere la liquidación de sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes. Cada cónyuge podrá pagar la tasa por su cuotaparte sin que ello extinga la solidaridad de ambos frente al fisco.

e) En las peticiones de herencia se abonará la tasa una vez establecido el valor de la parte correspondiente al peticionario.

f) En los juicios derivados de una relación laboral, el pago de la tasa se hará luego de quedar firme la sentencia de condena.

g) En los casos del artículo 3º inciso g) deberá abonarse la tasa dentro del quinto día de recibidos los autos por el Tribunal que entenderá en el recurso.

COSTAS. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Artículo 10.- La tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas. Las exenciones personales no benefician a la otra parte. Cuando la parte vencedora haya abonado al comienzo la tasa de justicia, podrá reclamar su reintegro a quien resulte condenado en costas, aunque éste, a su vez, pudiere reclamar la devolución al fisco por encontrarse exento.

No se archivará ningún expediente sin previa certificación del Secretario acerca de la inexistencia de deuda por la tasa de justicia.

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA. PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la parte obligada o de su representante, en forma personal o por cédula confeccionada por Secretaría. Operado ese término sin que se hubiera efectuado el pago o manifestado oposición fundada, será intimado por Secretaría el aludido pago con más una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa omitida. Transcurridos otros cinco (5) días sin que se hubiere efectivizado el pago, el Secretario librará de oficio el certificado de deuda que será título hábil para perseguir su cobro por vía de la ejecución fiscal correspondiente.

En el supuesto de que mediare oposición fundada se formará incidente por separado, con intervención del representante del fisco y de los impugnantes.

Ninguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la forma de percepción de la tasa y designará al encargado de tramitar la ejecución fiscal en caso necesario.

SANCIONES CONMINATORIAS

Artículo 12.- El que se negare a aportar los elementos necesarios para la determinación de la tasa, podrá ser pasible de sanciones conminatorias que se le impondrán mediante resolución fundada. Los fondos recaudados como consecuencia de las sanciones aplicadas tendrán el mismo destino que la tasa de justicia.

EXENCIONES

Artículo 13.- Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también está exento de tributo. En el mismo será parte el representante fiscal y en el caso de que la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, inmediatamente deberá pagarse la tasa de justicia. Recaída la sentencia definitiva del juicio, si fuere condenada en costas la parte que no gozare del beneficio, deberá abonar la tasa.
- b) Los recursos de habeas corpus y las acciones de amparo cuando no fueren denegados.

- c) Las peticiones efectuadas ante el Poder Judicial en el ejercicio de un derecho político.
- d) Los escritos y actuaciones en sede penal cuando no se ejercite la acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa a cargo del imputado en el caso de condena o a cargo del querellante en el caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva.
- e) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actúen en ejercicio de su representación gremial.
- f) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes.
Asimismo está exento el Instituto Provincial de Previsión Social respecto de las actuaciones tendientes al cobro de los aportes, contribuciones y demás obligaciones de la seguridad social.
- g) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del Registro Civil.
- h) Las actuaciones en las que se alegare no ser parte en el juicio, mientras se sustancie la incidencia. Demostrado lo contrario, se deberá pagar la tasa correspondiente.
- i) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litis expensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas.
- j) En todos los casos en los que el proceso concluya por uno de los modos anormales previstos en la Ley Procesal, antes del dictado de la sentencia de primera instancia, respecto del cincuenta por ciento (50%) que se encontrare pendiente por aplicación del segundo párrafo del artículo 9°.

RESPONSABILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Artículo 14.- Será responsabilidad de los Jueces y Secretarios velar por el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente Ley. A ese efecto deberán verificar el oportuno pago de la tasa, ajustándose además a lo establecido por el artículo 11 de la presente Ley y procurando evitar demoras en el trámite conducente a la percepción de dicha tasa.

CUENTA ESPECIAL

Artículo 15.- Créase en jurisdicción del Poder Judicial una cuenta especial que se denominará "Infraestructura Judicial" a la cual ingresarán las recaudaciones de las tasas judiciales establecidas en la presente Ley. Dichos fondos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caja de ahorro u otro tipo de imposición que determine el Superior Tribunal de Justicia, el que dispondrá todo lo concerniente a la apertura, gestión y contralor de la cuenta.

DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 16.- El Superior Tribunal de Justicia destinará los fondos depositados en la cuenta creada en el artículo anterior, a cubrir erogaciones previstas en el presupuesto del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 inciso 7° de la Constitución de la Provincia.

VIGENCIA

Artículo 17.- La presente Ley regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar este proyecto de ley. En ninguna jurisdicción del país, ya sea provincial o federal, esta tasa que es retributiva del servicio de justicia alcanza ni remotamente para financiar los gastos de organización y funcionamiento de ningún Poder Judicial. Sin embargo, dado que se trata de un servicio de justicia que se presta efectivamente, es conveniente la imposición de este tributo, a efectos de que quien esté en posibilidades de pagar la tasa y acceder a la justicia, pueda hacer ambas cosas. De allí que es necesario compatibilizar la necesidad de recaudación con el irrestricto acceso a la justicia, que en ningún caso puede estar vedado a ningún ciudadano por razones económicas.

Este proyecto está basado en una iniciativa legislativa del Superior Tribunal de Justicia, que fue sustancialmente modificado especialmente en lo que se refiere a la reducción de la tasa en un sinnúmero de situaciones, como por ejemplo, en el caso del desalojo que se ha reducido a la mitad de lo que se ha propuesto. En el caso de la inscripción de hipotecas o prendas que estaba prevista sobre el monto de cada uno de estos gravámenes, y ahora se mantiene el tributo previsto para la tasa por juicio de monto indeterminado. En el caso de sucesiones que antes abarcaba aun a los bienes gananciales, y lo hemos limitado solamente a los que son transmitidos. En el caso de la rehabilitación de los fallidos, que se tomaba sobre el monto del pasivo que originó la quiebra, ahora lo mantenemos como juicio de monto indeterminado.

En general, este es un proyecto que se asemeja bastante al proyecto nacional, con las observaciones formuladas, porque más allá de que en nuestro ordenamiento procesal está previsto ampliamente el beneficio de

litigar sin gastos, no es menos cierto que aun en aquellos casos en que el beneficio no procede porque no se dan todos los requisitos para otorgarlo, tampoco es razonable que los individuos tengan que pagar una tasa, más allá de lo que significa el valor concreto del servicio de justicia que se recibe a cambio.

Es por tal motivo, que los integrantes de las Comisiones N° 6 y 2, hemos entendido apropiado el apoyo a este proyecto, en el que ha tenido activa participación el Colegio de Abogados de la ciudad de Ushuaia. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, concretamente quería agradecer especialmente al Colegio de Abogados de nuestra ciudad por su activa participación en el tratamiento de este asunto y por el valioso aporte que han efectuado. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar que la votación sea en general y en particular en forma conjunta, ya que este proyecto ha sido suficientemente estudiado.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 197/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento del Asunto N° 197/94. "Dictamen de Comisiones N° 6 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 127/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 127/94 del Superior Tribunal de Justicia Provincial, proyecto de ley sobre Depósitos Judiciales y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 30 de junio de 1994".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DEPOSITOS JUDICIALES

Artículo 1°.- Todos los depósitos de dinero en efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante cualquier Tribunal Provincial, se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- A los fines indicados en el artículo precedente, la entidad financiera mencionada habilitará, en cada uno de los asientos de los distritos judiciales creados por la Ley N° 110, una oficina destinada a atender esa operatoria.

Artículo 3°.- Los depósitos deberán efectuarse mediante formularios que expresarán la carátula y número del expediente, el Juzgado, cantidad e identificación de la cuenta.

Los fondos depositados judicialmente sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias, mediante orden del Juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal.

Artículo 4°.- Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del Juez o Tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesario la previa transferencia a la sucursal habilitada del Banco de la Provincia de su jurisdicción.

Artículo 5°.- Consentido, cuando correspondiere, el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el Secretario presentará al Juez un giro o formulario de libramiento que aquéllos firmarán y sellarán, con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada o por un tercero a su ruego si éste no supiera o no pudiere firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

El Banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda, previa identificación del beneficiario.

Los giros judiciales de un mismo expediente serán librados sobre una sola cuenta, debiendo unificarse las existentes de haber varias.

Artículo 6°.- Los giros a que se refiere el artículo anterior serán iguales para todos los Tribunales e impresos con arreglo al formulario que, como anexo, forma parte de la presente Ley.

- 51 -

Los talonarios respectivos deberán ser también firmados por el Juez y el Secretario.

Artículo 7°.- Para las transferencias a cuentas bancarias deberá individualizárselas, detallarse el nombre del beneficiario, la cantidad y moneda a transferir y el banco, con especificación de casa o localidad. Los oficios llevarán firma del Juez y Secretario.

Artículo 8°.- Sólo se ordenarán por oficio entregas de fondos cuando por su número o cualquier otra circunstancia atendible resulte más conveniente para los beneficiarios. En tales supuestos la orden se cumplirá mediante oficio suscripto por el Juez a cuyo nombre estén depositados los fondos o su reemplazante legal y el Secretario. Dichos oficios deberán contener los siguientes datos: el nombre del o de los beneficiarios, su número de documento de identidad, la cantidad y especie de moneda y el concepto de la entrega.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, es a los efectos de fundamentar el proyecto leído por Secretaría.

Si bien la materia Depósitos Judiciales pareciera ser una cuestión reglamentaria propia del Superior Tribunal de Justicia, a poco de analizar el contenido del proyecto, la Comisión cayó en la cuenta de que este tema tiene que ver con la disposición de fondos y que esto podría afectar derechos constitucionales.

Por otra parte, el Colegio de Abogados de esta localidad, ha presentado inquietudes que tendían a la simplificación del trámite burocrático en materia de depósitos judiciales, que fue recogida de la experiencia profesional.

Por tal motivo entendimos que correspondía dar a esta ley, que parece meramente reglamentaria, el carácter de norma legislativa, en razón de la importancia de las cuestiones a que la misma hace referencia. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores para su aprobación en general, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mocionaría para que también se considere aprobado en particular, dado que es un texto simple y ya ha sido leído.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 201/94

En Comisión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, los tres asuntos siguientes merecen dictamen de Comisión, por lo que sugiero que pasemos la Cámara a Comisión y emitamos dictámenes, para que luego, en Sesión, los aprobemos.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura al Asunto N° 201/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1419, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1385/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, este Convenio está celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad y

fundamentalmente, habla de contraprestaciones entre Vialidad Nacional y la Provincia. Por una parte, Vialidad Nacional se compromete al mantenimiento de algunos tramos de la Ruta Nacional N° 3 incluida también la población de Tóluin en sus calles interiores y la contraprestación, por parte de la Provincia, es una suma de pesos que será repartida entre todos los empleados de Vialidad Nacional por partes iguales.

Por ello, consideramos de suma importancia este Convenio y pedimos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del mismo. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado con la Cámara en Comisión.

- 7 -

Asunto N° 203/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 203/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1446, y la Nota aclaratoria (Convenio N° 1481/94), suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fuerza Aérea Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1651/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de entrar al tratamiento de este asunto, quisiera hacer una consulta. Desearía saber si es muy urgente la necesidad de aprobar este Convenio, porque de la lectura, surge que los valores del mismo superan el orden de los cien mil pesos y me gustaría poder analizarlo en Comisión y estudiarlo detenidamente. Quisiera saber si lo podíamos girar a la Comisión respectiva para aprobarlo en la próxima Sesión.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Días atrás, el Aeropuerto de Ushuaia no pudo operar por una dificultad en el vor, que es un aparato de ayuda a la aeronavegación y, sin saber exactamente si esto reemplaza a aquel aparato o si lo mejora, de lo que aquí se trata, es de dotar al Aeropuerto de Ushuaia, de elementos técnicos que permitan continuar con las operaciones aéreas, con la seguridad del caso, porque Aerolíneas Argentinas mientras no funcione el vor, no entra. Esta es una orden que tiene y ya ha producido la suspensión de vuelos por este motivo.

No puedo responder si el equipo está funcionando ya, si para entrar a funcionar depende de esto y en qué situación está operando el aeropuerto, pero sí se que ha habido un problema que, durante un día motivó la suspensión de los vuelos de Aerolíneas Argentinas a Ushuaia justamente por la falta de funcionamiento de un equipo de estas características.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Una aclaración más, respecto al tema de las partidas y de los montos, ya están previstos en las partidas presupuestarias. Según el decreto que manda el Poder Ejecutivo, está referenciada la partida a la cual pertenecen, es decir, de dónde van a salir los fondos para atender este gasto. Está referenciado en el decreto.

Sr. PIZARRO: Está bien, le damos tratamiento al tema, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado, con la Cámara en Comisión.

- 8 -

Asunto N° 209/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 209/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- 53 -

Artículo 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a tomar en el mercado financiero, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de Agente Provincial de Gobierno provincial, un empréstito de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, destinado exclusivamente a la adquisición de turbogeneradores de energía eléctrica para la Dirección Provincial de Energía, con un plazo máximo autorizado para la cancelación total del mismo de cinco (5) años a partir de la fecha de la efectiva acreditación por parte de la entidad financiera.

Artículo 2º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar el empréstito referido en el artículo 1º, mediante afectación de fondos de coparticipación federal de impuestos o regalías hidrocarburíferas, a satisfacción de la entidad financiera otorgante.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, por error de esta Secretaría se ha mencionado como proyecto de resolución, cuando en realidad corresponde proyecto de ley.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al Asunto N° 209/94, debo manifestar que recién anteayer tomé conocimiento de la existencia de este proyecto de ley, cuando el señor ministro de Obras y Servicios Públicos acompañado por el Ingeniero Raymundo, Director de Energía de la Provincia, concurrió a reunión de la Comisión N° 2 a informarnos del mismo y de la necesidad de su urgente tratamiento por esta Cámara Legislativa. No obstante ello, adelanto mi voto afirmativo al presente proyecto, esperando que la adquisición de los turbos generadores de referencia, sean definitivos para terminar de una vez por todas con los cortes de energía eléctrica, con los que se vio afectada últimamente nuestra ciudad. Gracias.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar brevemente este proyecto, atendiendo también a lo que señalaba la Legisladora Fadul, que no hay dudas de que el destino de este crédito va a ser beneficioso para la ciudad de Ushuaia, en virtud de los trabajos que viene desarrollando la Dirección de Energía en el equipamiento para la generación de la misma. Lo que no ha quedado señalado y quería resaltar es que, el repago de este crédito que se prevé con los cupos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico, el F.E.D.E.I. que anualmente se le asignan a la Provincia.

Estos cupos anuales, se invierten por partes aproximadamente iguales en los departamentos de Río Grande y de Ushuaia. La porción del cupo que se comprometería a esta adquisición, es la correspondiente a Ushuaia y para ello, el Poder Ejecutivo envía las últimas coparticipaciones que se han hecho, como por ejemplo, en el año 1992, la Provincia percibió una suma de tres millones doscientos trece mil pesos; en el año 1993, tres millones ochocientos treinta y cinco mil pesos; en el año 1994 le corresponden tres millones doscientos trece mil pesos. Esto hace un promedio de tres millones cuatrocientos veinte mil pesos en los últimos años. Por lo tanto, el cincuenta por ciento que le corresponde a Ushuaia, sería atendido para el repago de este crédito, que se celebraría a cinco años.

Por lo expuesto, creemos que es sumamente necesario tomar este empréstito, por los motivos que di al comienzo, porque estamos convencidos de que va a dar una solución definitiva al problema energético en la ciudad de Ushuaia. Gracias.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad, con la Cámara en Comisión.

En Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Es para mocionar que la Cámara se constituya en Sesión y además, apartarnos del Reglamento para obviar los cuatro días de observación para el proyecto de ley, o sea, el Asunto N° 209/94.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el dictamen de Comisión sobre el Asunto N° 201/94, el que ha sido leído y aprobado con la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el dictamen de Comisión sobre el Asunto N°

203/94, el que fuera leído y aprobado con la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el dictamen de Comisión sobre el proyecto de ley leído y aprobado con la Cámara en Comisión, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Cuarto Intermedio

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio, a los efectos de hacer una consulta sobre el asunto que tenemos que tratar.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 14:40

Es la hora 14:50

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

- 9 -

Asunto N° 214/94

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que el Asunto N° 214/94, sea girado a Comisión N° 3.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Fadul, para que el Asunto N° 214/94 sea girado a la Comisión N° 3.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobada la moción de la Legisladora Fadul.

- 10 -

Asunto N° 215/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio correspondiente, inicie las acciones pertinentes a fin de procurar en el menor tiempo posible, la creación de dos puestos sanitarios ubicados sobre la Ruta Provincial N° 3, en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, los que deberán estar provistos del equipamiento médico asistencial y personal debidamente capacitado necesarios, para prestar primeros auxilios y atención inmediata, de ambulancias y equipos de comunicaciones pertinentes.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La ruta que une a las localidades de Río Grande, Tólhui y Ushuaia -estimo que coincidiremos- posee algunas características particulares relacionadas con la seguridad, generalmente condicionada a la cuestión

- 55 -

climática y al estado mismo de la ruta. Ello hace que permanentemente tengamos que lamentar que ocurran accidentes importantes.

Muchas veces se necesita, atento a la gravedad de los accidentados, de una rápida atención médica y de primeros auxilios, que habla a las claras de la imperiosa necesidad de reforzar algunos puntos estratégicos del trayecto, lo que sin duda alguna redundará en beneficio de los usuarios.

En virtud de lo expuesto, se han señalado dos lugares en los cuales parece factible la instalación de centros asistenciales, donde se brinde atención inmediata y primeros auxilios en forma permanente, debiéndose contar con personal capacitado, ambulancia y equipo de comunicaciones adecuados, siendo éstos las zonas de Puente Justicia y de Rancho Hambre.

Por lo expuesto, y considerando que el crecimiento relacionado con la salud y la seguridad de nuestra población y de aquellos que nos visiten, representa un beneficio indudable para todos y la convicción de que nuestra provincia debe adaptarse precisamente a las necesidades de sus habitantes, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación del proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 11 -

Asunto Nº 216/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a reunión plenaria de Legisladores a realizarse el día 1º de agosto de 1994 a las 14:00 horas, en el salón de Comisiones para que informe acerca de la grave situación planteada con relación a la falta de provisión de agua potable en importantes sectores de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Invitar a los representantes de las Juntas Vecinales afectadas por esta problemática a la reunión mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, como es de público conocimiento han existido, de unos días a esta parte, reclamos de numerosos vecinos de diferentes barrios de esta ciudad afectados por la absoluta falta de agua corriente.

En el día de ayer he recibido una petición escrita, suscripta por vecinos de diferentes barrios, tales como Nueva Provincia, Los Morros, Andino, Kaupén, La Cantera, Arroyo II, Los Andes, Perón, y me gustaría dar lectura a algunas de sus partes.

Allí se dice: "Los ciudadanos y vecinos abajo firmantes, nos dirigimos con el fin de solicitar, requieran ante esa Cámara la inmediata interpelación del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, don Jorge Garramuño, responsable político de la cartera a cuyo cargo se encuentra el mantenimiento y provisión de agua potable y demás servicios sanitarios de esta capital". Continúa diciendo: "...Como es de público conocimiento esta ciudad se halla, desde hace una semana en una situación de verdadera emergencia en cuanto a la provisión de ese vital fluido que afecta a importantes sectores de su población.

La falta del servicio de agua potable adquiere así, progresivamente, características de riesgos sanitarios y vinculadas a la salud pública, que van más allá de las ya gravosas molestias e incomodidades que afectan la vida familiar, laboral y social, de un gran sector de nuestra comunidad.

Esta situación se agrava por el hecho de la absoluta falta de previsión por parte de las autoridades responsables, quienes tienen el deber de planificar y prevenir el desarrollo, mantenimiento y normal provisión de los servicios públicos básicos indispensables de la población".

Voy a extractar algunos párrafos, porque la petición es amplia. Continúan luego diciendo: "...que el éxito de una gestión se mide por sus resultados, no por su publicidad o manifestaciones de comprensión o buena voluntad. Los miles de afectados, que hoy carecen de agua potable en nuestra capital requieren hechos, soluciones y responsables que se hagan cargo de una situación, evidentemente mal prevista, que ha conducido -sin aviso previo- a la grave situación que padecen. Sin excusas y con sinceridad, solicitamos la utilización de los medios institucionales y políticos con el fin de esclarecer y determinar las responsabilidades del caso...".

Como sabemos, señor Presidente, esta ciudad cuenta con una importante red de distribución domiciliaria de este servicio básico. Sin embargo, por razones que habrán de investigarse seriamente y que motivan la razón

de este proyecto, una importante cantidad de vecinos que involucra a numerosos barrios de las zonas altas, se han visto privados durante largos días del servicio público citado y no me cabe duda, tal como la nota recibida en este bloque lo plantea, que esta situación ha trastornado la vida familiar, laboral y social de muchas familias que habitan esta ciudad, con los consecuentes perjuicios que para ellas significan, además del riesgo sanitario que implica la falta del servicio.

Es por ello que es necesario e imprescindible conocer, del responsable del área, las razones por las que se llegó a esta situación que, sin duda, no pueden ser adjudicadas al azar, sino que deben responder a causas concretas que deberán ser detalladas. Y digo que es necesario conocer estas causas para evitar, mediante la previsión, que semejante situación pueda volver a plantearse.

Señor Presidente, atento a la gravedad de la situación acaecida es que considero que la comunidad en su conjunto y particularmente los afectados, merecen una explicación concreta de lo sucedido y una solución también concreta, tendiente a su superación definitiva y, además, conocer acerca de las responsabilidades pertinentes.

La interpelación, cuyo apoyo solicito del resto de los legisladores, es la respuesta a la solicitud de numerosos vecinos que no se hallan satisfechos solamente con la publicidad institucional de mejorar la red de servicios, cuando en los hechos ven que se han quedado sin agua. La explicación y los fundamentos que habrá de darnos el señor Ministro, servirán para que el pueblo y los afectados se formen un claro juicio sobre las causas y el futuro de esta situación. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, como es de su conocimiento, desde este bloque el año pasado, ya solicitamos la comparecencia del Ministro Garramuño, quien dio algunas explicaciones que no colmaron las expectativas y además, desde este bloque, también denunciarnos que este sistema de agua potable iba a entrar en crisis, dado que no veíamos claro, por falta de documentación seguramente y porque las instalaciones, que pudimos comprobar hoy existen en el sistema de provisión de agua potable, no son las suficientes y creemos que esto sigue siendo así. No existe relación entre la captación de agua, la distribución, la magnitud de la red de distribución que, al decir en aquella oportunidad el señor Ministro, se había -prácticamente- quintuplicado en la red de agua, no así la capacidad de captación y las dificultades con que cuentan esas bocas de captación en la temporada invernal, que tampoco han sido solucionadas desde el año pasado hasta ahora.

Todo esto crea esta situación que, por el momento, no vemos con claridad qué solución puede tener. Todos los barrios o la mayor parte de los barrios al Oeste del arroyo Buena Esperanza, más el barrio Los Morros, La Cantera, todos tienen complicaciones al respecto y todos tienen falta de agua desde hace ya bastante tiempo. Hay gente en el barrio Kaupén que hace dieciséis días que no tiene agua; pregunto si esto no merece la utilización del precepto constitucional que impone este mecanismo de la interpelación, para ver las responsabilidades que hay al respecto y poder recibir la documentación que determine las falencias en el sistema de agua potable.

Este problema creo que lejos de solucionarse va a seguir agravándose y si no se toman algunas previsiones, como con respecto a la energía eléctrica, seguramente el año próximo tendremos otro problema similar.

Es por eso que, desde el bloque del Frente Justicialista para la Victoria adelantamos nuestro apoyo al proyecto presentado por la Legisladora Fadul. Nada más, señor Presidente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, es posición tomada desde este bloque político desde el comienzo de la gestión, que la herramienta de la interpelación solamente resulta procedente como remedio extremo, para el caso en que algún funcionario público que está obligado a dar explicaciones o información, sea reticente para darlas o se niegue a ello.

En el caso que nos ocupa y compartiendo absolutamente este bloque, la preocupación por la falta de agua potable de amplios sectores de esta comunidad, decimos que el Ministro de Obras Públicas estuvo presente en una reunión de Comisión, a la que concurrió, a su pedido, y en ella hizo propicia la oportunidad para solicitarnos una fecha para poder venir a explicar, en reunión plenaria de legisladores -con todos los elementos del caso- todas las cuestiones que se han presentado, los obstáculos que se han encontrado y cuál es el proyecto de solución para que esto no se vuelva a repetir.

Entendemos que la reunión plenaria es el lugar apropiado para requerir la información y las explicaciones que se solicitan, porque en ella -en un ámbito informal- no solamente cada uno de los legisladores y los presentes podrán expresarse libremente, sino porque, además, es donde resulta más fácil examinar la documentación que seguramente va a ser necesario ver, para tener conciencia de en qué estado está la red integral de agua potable de la ciudad, cuáles son las proyecciones futuras y cuáles son los mecanismos que se han contemplado o que se tiene pensado implementar para solucionar definitivamente este problema.

Por este motivo es que el bloque del Movimiento Popular Fueguino, va a proponer como moción la modificación del artículo 1º de la resolución en análisis, con un texto que diría: "Convocar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a la reunión plenaria de legisladores a realizarse el día 4 de agosto de 1994, a las 10:00 horas, para que informe acerca de la grave situación planteada con relación a la falta de provisión de agua potable en importantes sectores de la ciudad de Ushuaia." Esta es una moción concreta.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que hay un artículo en nuestra Constitución Provincial que es muy claro, es el artículo 140. Y recuerdo que el Movimiento Popular Fueguino tuvo mayoría en la Convención Constituyente que la sancionó. El mismo se titula: Interpelación, y su texto es el siguiente: "Los Ministros deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren llamados por ella para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión. Están obligados a remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes que ésta solicite sobre asuntos de sus respectivos departamentos, dentro del plazo que se les fije en cada caso. El incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones".

Creo, señor Presidente, que realmente se trata de una situación muy grave, la de la falta de agua en tantos sectores de diferentes barrios de nuestra ciudad. Son muchos los vecinos que públicamente han manifestado su preocupación, su disgusto y los perjuicios que se les han causado. Y me parece que es hora de que empecemos a utilizar realmente el texto de este artículo 140 de la Constitución Provincial y que éste es el ámbito, la Cámara Legislativa, para que el señor Ministro, con todo respeto, pueda dar las explicaciones necesarias, de acuerdo a las preguntas que los legisladores podamos realizarle.

No es la primer vez -en todo caso- que se interpelaría a un ministro y es por eso que reitero, debe aplicarse el texto, tal como lo manda la norma legal citada, artículo 140 de la Constitución Provincial y, además, debo decir que los numerosos vecinos que han cursado la nota dirigida al bloque piden realmente la interpelación del señor Ministro Garramuño.

Es por eso que, cumpliendo el mandato conferido -reitero- voy a ratificar la moción que originalmente planteara, solicitando en consecuencia que el señor ministro de Obras y Servicios Públicos concorra a esta Cámara para ser interpelado en la próxima Sesión Ordinaria. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical no ve objeción alguna a solicitar la interpelación del señor Ministro porque, efectivamente, es un instituto constitucional al cual nosotros podemos apelar en circunstancias como la que nos ocupa.

Mi única observación es de índole práctica; acá se trata de un problema urgente, de un problema que afecta a un sector importantísimo de la comunidad de Ushuaia y que requiere una respuesta pronta a lo que ha planteado, a través de sus representantes de los distintos barrios afectados.

La próxima Sesión seguramente va a ser dentro de un lapso demasiado extenso, con respecto a las necesidades que debemos atender. Creo que sería mucho más importante convocar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a un plenario de legisladores, convocándose, asimismo a los representantes estatutarios de los barrios afectados, para este próximo lunes a las 16:00 horas. Por qué?, porque de esta manera podríamos tener una respuesta inmediata por parte del Ministro, quien así además, personalmente, va a poder contestar no sólo las preguntas de los legisladores, sino las preguntas de los vecinos directamente afectados por el problema o de aquéllos que fueron afectados por el problema y que en algunos de estos sectores ha comenzado a recuperarse, por lo menos, parcialmente el servicio.

Esto no implica que si el lunes las respuestas que recibamos del señor Ministro fueran insuficientes, apliquemos inmediatamente el recurso constitucional, del cual esta Legislatura puede valerse y, efectivamente, convocar al Ministro para la próxima Sesión.

Lo que propondría en este caso es modificar el texto propuesto, en el cual convoquemos al señor Ministro a una reunión plenaria de legisladores de esta Cámara, para el próximo día lunes a las 16:00 horas, y que se incluya en el texto, la convocatoria, a través de las autoridades de esta Cámara, a las autoridades de cada uno de los barrios afectados por el problema y que si el lunes nos es insuficiente la expresión del señor Ministro, adoptemos ya aquí el compromiso de conformar este texto de proyecto de resolución, para que efectivamente en la próxima Sesión el Ministro fuere interpelado en esta Cámara, circunstancia de la que estoy totalmente seguro que el señor Ministro no se negaría, no podría -por otra parte- porque la Constitución así lo obliga.

De esta manera, podríamos tener el mismo lunes a la noche, sin necesidad de esperar ni siquiera para el día 4, una respuesta inmediata, no sólo del señor Ministro, sino además, de los otros funcionarios responsables del problema, que han estado involucrados en esta situación. Y en caso de ser esa respuesta insuficiente, nosotros, los legisladores radicales tomamos el compromiso de apoyar esta resolución, para convocar al señor Ministro a su interpelación en esta Cámara en la próxima Sesión Ordinaria. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, debo coincidir con el Legislador Rabassa en cuanto a la urgencia del planteamiento que estamos efectuando y por eso, creo que si la intención del resto de mis pares es realizar la próxima Sesión Ordinaria más allá de la próxima semana, dejo reformulado el proyecto y voy a pedir entonces, que se convoque para el mismo día y hora que propone el legislador a una Sesión Especial en este recinto, a efectos de que el ingeniero Garramuño pueda ser interpelado en los términos ya previstos.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros no tenemos ningún problema en hacernos presentes en esta Cámara para una Sesión Especial; -insisto- que en una reunión de plenario en Comisión, todos los presentes -porque así lo considera el Reglamento de esta Cámara- pueden asistir e intervenir en el debate con la mera autorización de quien presida el plenario y ello daría la posibilidad a un intercambio fluido y permanente de la información y los

cuestionamientos entre las autoridades del área y los presidentes de los barrios afectados. Quiero que quede claramente establecido que, de ninguna manera deseamos entorpecer la interpelación del señor Ministro, sino que nos parece que es mucho más adecuado y operativo trabajar de esa manera el propio lunes por la tarde y si las respuestas son insuficientes, nosotros mismos vamos a concurrir a la Presidencia de esta Cámara a solicitar que el texto original de este proyecto de resolución, sea puesto en funcionamiento. No es -de ninguna manera- nuestra intención perturbar ninguna medida en este sentido, sino lograr a la máxima brevedad posible las respuestas explícitas, claras y públicas del señor Ministro y de los demás responsables del área.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ratificar la moción que efectué con anterioridad porque realmente el pedido de los numerosos vecinos que firman la nota dirigida al bloque, habla de interpelación. Por eso, insisto, que se convoque a Sesión Especial para el día lunes a las 16:00 horas, donde creo que todos los legisladores estaremos en condiciones de realizar todas las preguntas necesarias que, seguramente, los vecinos nos harán llegar. No veo el motivo por el cual esta Sesión Especial no pueda ser realizada, el día lunes a las 16:00 horas en este recinto, para la interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mantengo la moción que había formulado. Convocar al señor Ministro a reunión de Comisión plenaria en el salón de Comisiones para el día jueves 4 de agosto a las 10:00 horas.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Solicito que se proceda a votar en primer término la moción que realizó este bloque y que la misma sea nominal.

Pte. (PINTO): Se procede a votar la moción formulada por la Legisladora Fadul.

Sec. (DELGADO): (Toma la votación).

Se vota y resulta cinco votos por la afirmativa, Legisladores: Bianciotto, Fadul, Gómez, Maldonado y Pizarro y nueve votos por la negativa, Legisladores: Blanco, Jonjic, Martinelli, Pacheco, Pérez, Pinto, Rabassa, Santana y Caballero

Pte. (PINTO): Nueve votos por la negativa y cinco por la afirmativa. No prospera.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Quisiera insistir sobre los términos de nuestra propuesta, que es perentorio discutir con las autoridades del área este tema e insisto en la necesidad que la reunión que se plantea, sea realizada el lunes a las 16:00 horas en la Legislatura Provincial y con las características expresadas anteriormente.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Quería preguntar al autor de la moción, si habría posibilidad de que se adelante el horario a las 15:00 horas, porque hay otras reuniones previstas.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Mencioné las 16:00 horas para garantizar que hubiera la difusión suficiente y se pudieran cursar las invitaciones correspondientes; si se decide hacerlo a las 14:00 horas, estoy totalmente de acuerdo.

Pte. (PINTO): Puede repetir su moción, legislador?

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, mi moción para el artículo 1º es la siguiente: "Convocar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a reunión de Comisión Plenaria de Legisladores a realizarse el día 1º de agosto de 1994 a las 14:00 horas en el salón de Comisiones, para que informe acerca de la grave situación planteada con relación a la falta de provisión de agua potable en importantes sectores de la ciudad de Ushuaia. Artículo 2º.- Invitar a los representantes de las juntas vecinales afectados por esta problemática a la reunión mencionada en el artículo 1º. Artículo 3º.- De forma".

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Rabassa. Por Secretaría Administrativa, se toma votación nominal.

Sec. (DELGADO): (Toma la votación).

Se vota y resulta nueve votos por la afirmativa Legisladores: Blanco, Jonjic, Martinelli, Pacheco, Pérez, Pinto, Rabassa, Santana y Caballero y cinco votos por la negativa Legisladores: Bianciotto, Fadul, Gómez, Maldonado y Pizarro

Pte. (PINTO): Son nueve votos por la afirmativa contra cinco por la negativa.

Ponemos a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, retiro mi moción.

Pte. (PINTO): Entonces, queda aprobada la moción del Legislador Rabassa.

Asuntos N° 217 y 223/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento en conjunto de los Asuntos N° 217 y 223/94. Se da lectura al Asunto N° 217/94 .

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente el atentado con explosivos a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina en Capital Federal, acontecido el pasado 18 de julio de 1994.

Artículo 2°.- Manifiestar las condolencias con los familiares de las víctimas de tan horrible suceso.

Artículo 3°.- De forma"

-Asunto N° 223/94.-

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar enérgicamente el criminal atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (A.M.I.A.) en la ciudad de Buenos Aires, ocurrido el día 18 de julio del corriente año.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe sobre:

a) El curso de la investigación sobre el atentado contra la Embajada de Israel;

b) las medidas adoptadas como consecuencia de ese hecho, para prevenir otros atentados contra la comunidad judía en nuestro país.

Artículo 3°.- Exigir al Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de sus competencias, el esclarecimiento de este atentado, con particular énfasis en la investigación de la presunta participación de personas o grupos radicados en la Argentina.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que adopte, en el marco irrestricto del respeto de los derechos fundamentales, las medidas necesarias para evitar la repetición de atentados contra la comunidad judía en nuestro país.

Artículo 5°.- De forma"

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, los habitantes de nuestra Nación y particularmente, los que viven en Capital Federal, no habían terminado de asimilar el golpe de la barbarie de hace veintiocho meses, cuando una carga de explosivos abatió la Embajada del Estado de Israel y sus aledaños. Aún quedan en la zona vestigios del desastre y dolor en los familiares de las víctimas de ese atentado de marzo de 1992.

En la mañana del 18 de julio no salíamos del asombro cuando por la pantalla de todo televisor, nos enterábamos de un nuevo atentado con similares objetivos y modalidad, en nuestro país, y a poca distancia física del anterior.

No entendemos señor Presidente, cómo puede haber seres humanos a los que no les importe la vida de sus semejantes. Cómo puede existir este tipo de metodología para imponer ideas y creencias en las puertas del Siglo XXI. Pero sí sabemos, y este nuevo hecho lo indica, que la Argentina se ha convertido en escenario factible para el terrorismo internacional. Y aquí nos queremos detener para llamar la atención de quienes tienen a su cargo la seguridad nacional, para que sin distracción alguna se concentre en la prevención de este tipo de hechos.

A partir de ahora queremos que no se repitan actos violentos como éste, que nunca debieron ocurrir y, fundamentalmente, que la seguridad del Estado debe estar a la altura de las decisiones de política internacional que el actual Gobierno ha tomado.

Hoy, como hace veintiocho meses, es la colectividad judía el objetivo principal de los atentados, colectividad que respetamos y acompañamos en estos momentos. Pero también queremos compartir el dolor y la angustia de mucha gente ajena e inocente que ha perdido a sus seres queridos. El pueblo argentino así lo siente y ha dado muestras una vez más de la solidaridad demostrada en estos días.

Señor Presidente, el pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego no está ajeno al dolor y la congoja que siente toda una Nación. Por nuestra parte, el bloque de legisladores del Movimiento Popular Fueguino propone el presente proyecto de resolución ante sus pares y adelanta el voto afirmativo a proyectos en igual sentido. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el tiempo de homenajes hicimos conocer nuestro profundo dolor por el atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina acaecida el 18 de julio, en la Capital Federal.

Consideramos que hemos sido muy prudentes, porque hemos guardado silencio en los días que siguieron al atentado por respeto a las víctimas, a sus familiares, a nuestro propio dolor y porque era necesario reflexionar

sobre este desgraciado e incomprensible hecho. Pero sin olvidar el dolor que nos causan estas heridas en el cuerpo social, que no cerrarán jamás, creemos que nuestro compromiso con la gente es comentar cuáles son nuestras reflexiones, con el propósito de esclarecer este hecho, pero, fundamentalmente, de impedir que se repita en nuestro país.

Nuestra sociedad, señor Presidente, no es una sociedad antisemita; pero, sin embargo, existen hechos aislados de antisemitismo. Ahora bien, estos actos de discriminación se realizan contra ciudadanos o habitantes argentinos, cualquiera sea su raza, sexo o creencia religiosa. Estos actos discriminatorios o que incitan a la discriminación nos advierten que es necesario educarnos e instruirnos con criterios pluralistas y tolerantes. Los argentinos hemos aprendido a convivir sin diferencias, con criterios igualitarios, sin discriminaciones, en el respeto por el pluralismo, en el respeto por el otro. En ese sentido, señor Presidente, los dirigentes políticos de nuestro país, como máximos responsables en la conducción, tenemos el compromiso de dar el ejemplo de participación, pluralismo y tolerancia.

Un ejemplo de pluralismo es la solidaridad de los cientos de voluntarios que colaboraron en el rescate de las víctimas sin preguntarles el sexo, raza o religión. Otro ejemplo fue la marcha de repudio realizada en la Plaza del Congreso en la Capital Federal, en un intento por contrarrestar el desconsuelo, concentración en la cual estuve personalmente presente, señor Presidente, y me emocioné hasta las lágrimas al compartir el dolor de tantos argentinos.

Otro ejemplo de pluralismo es la modificación de la cláusula constitucional, que está en revisión en estos momentos, que impide a quienes no profesan la religión católica a acceder al cargo de Presidente de la República. Pero, señor Presidente, también tenemos que reconocer que existen conductas o palabras que no suman en el esfuerzo por construir una sociedad justa e igualitaria.

En efecto, los favores gubernamentales expresados en el pasado a personas de dudosa integridad moral por sus contactos con el tráfico de armas, como es el caso de Monsser Al - Kassar, no suman en el esfuerzo colectivo por crear una sociedad justa sin discriminaciones. Tampoco contribuyen, señor Presidente, las lamentables declaraciones de un dirigente político que descalificó a un periodista, considerándolo "piojoso", por su condición de judío.

Creo, señor Presidente, que cometeríamos un error gravísimo e imperdonable si considerásemos que este atentado es un hecho aislado, casi casual, que no existen razones por las cuales el atentado se realizó en la Argentina.

Por eso nos preguntamos cuál es nuestra responsabilidad en este inhumano atentado. Podríamos intentar muchísimas respuestas a este interrogante. Pero sin duda, creo que tendríamos que convenir en que ciertas respuestas tienen que ser rechazadas por ridículas. En este sentido, considero que sostener que el atentado se realizó en la República Argentina porque el país es exitoso económicamente es realmente insostenible, o quizás, casi una burla a los hombres o mujeres de buena voluntad.

Está claro que el Gobierno Nacional con el propósito de prevenir un nuevo atentado contra la comunidad judía en nuestro país, desde el atentado a la Embajada de Israel, debió -al menos- por un lado, investigar con seriedad, con profundidad aquel hecho terrorista, con el propósito de persuadir a los grupos fundamentalistas de repetir ese tipo de hechos en la Argentina. Y por otro lado, debió adoptar medidas de prevención de acuerdo a las características de estos hechos.

Es evidente, señor Presidente, que la guardia de un patrullero en la puerta de la A.M.I.A. o de otra institución similar, no es una medida de seguridad eficiente o suficiente para prevenir atentados de esta naturaleza. Por eso nos preguntamos insistentemente, cuáles son las medidas de prevención que tomó el Gobierno después del atentado contra la Embajada de Israel. Téngase presente que pasaron más de dos años desde que se produjo ese atentado, que causó veintinueve muertos y más de doscientos heridos y hoy tenemos un nuevo atentado, con más de cien muertos.

Es claro que el hecho de que ninguno de los culpables del atentado contra la Embajada de Israel fuese sometido a juicio, ni siquiera identificado o detenido, fue una clara invitación a los grupos guerrilleros fundamentalistas a hacerlo una vez más en la Argentina.

Es obvio, señor Presidente, que el Gobierno tiene que reflexionar, porque su máxima autoridad, el Presidente de la República, al igual que otros altos funcionarios de este Gobierno, fueron criticados por el público durante la concentración en la Plaza de los Dos Congresos. Esto no fue porque ninguno de los presentes pensara que el señor Presidente o ninguno de sus funcionarios tuviera relación directa con las trágicas circunstancias que concentraban la atención de la gente, sino que fue una manera de expresar su repudio por esa negligencia.

Existe sin duda, señor Presidente, una gran responsabilidad de este Gobierno por su improvisación e imprevisión en la política exterior del país; por su negligencia en la investigación del atentado contra la Embajada de Israel; por su relación con países que, supuestamente, según informan los medios de comunicación, tienen estrechas vinculaciones con los grupos guerrilleros, como es el caso del Líbano o Siria; por su empeñamiento en crear superestructuras de seguridad para controlar los estallidos sociales. Advertirá usted señor Presidente, que existe una marcada desproporción en las medidas de Gobierno, según se trate de reprimir protestas sociales o actos del terrorismo internacional.

En efecto, en la puerta de la sede de la A.M.I.A. se encontraba un patrullero de la Policía Federal que,

evidentemente, no pudo evitar el atentado, más aún, sufrió sus consecuencias. Pero sin embargo, usted recordará señor Presidente, que cuando se produjo la huelga de los obreros metalúrgicos en el mes de abril del corriente año en la ciudad de Ushuaia, el Gobierno Nacional dispuso el envío de doscientos gendarmes para prevenir un supuesto estallido social en nuestra Provincia y que sólo la actitud decidida de la comunidad fueguina en su conjunto, impidió que llegaran al territorio de la Provincia.

Me pregunto también, señor Presidente, qué rol cumplieron los servicios de inteligencia de nuestro país en estos últimos años; a qué se dedican los servicios de inteligencia; por qué a pesar de la indudable negligencia de los servicios de inteligencia de nuestro país, y luego del atentado, el Secretario del S.I.D.E. no fue removido por el Presidente de la República. Cómo es posible, señor Presidente, -según informaron los medios de comunicación locales- que el máximo dirigente del grupo terrorista "Los guerrilleros de Dios" anunció públicamente, una semana antes del atentado contra la A.M.I.A. en Buenos Aires, que la guerra contra el Estado de Israel se extendería a todo el mundo, agregando textualmente que: "nos acordásemos de Buenos Aires".

Es posible que los servicios de inteligencia de nuestro país desconociesen esta información?. Es posible que nuestro país no adoptase ninguna medida de prevención real contra supuestos atentados guerrilleros?.

El señor Presidente de la República quien sostuvo textualmente, el día 22 de julio de 1994, que "Esta vez estamos completamente decididos a capturar, no sólo a quienes pusieron la bomba, sino también a quienes les ayudaron desde el punto de vista logístico". Aplaudimos esta decisión del señor Presidente de la República, nos parece excelente que así sea y afortunadamente, todo parece indicar que las investigaciones están bien encaminadas. La pregunta, señor Presidente, es obvia: Por qué cuando se produjo el atentado contra la Embajada de Israel no se resolvió la cosa de la misma manera y con tanta velocidad, ni siquiera de aquellos a quienes ayudaron a los criminales desde el punto de vista logístico?

El atentado contra la A.M.I.A. es mucho más grave que el atentado de hace dos años contra la Embajada de Israel, porque en este caso se atacó a la representación diplomática de un país extranjero en la República, pero en esta oportunidad lo que se ha atacado es una asociación mutual con fines exclusivamente sociales e integrada totalmente por ciudadanos argentinos.

Quisiera también, señor Presidente, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, repudiar con la misma energía, las declaraciones del ministro de Medio Ambiente de Israel, quien sostuvo que su país capturaría y ejecutaría donde fuera a los responsables del atentado. E incluso señaló que en el caso de hechos criminales, como el del atentado contra la A.M.I.A., es lícito emplear los mismos medios de persecución o represión que el de los guerrilleros. Esto es una clara violación de la soberanía argentina y de sus jurisdicciones, porque de ninguna manera, ningún funcionario por atormentado que esté por el dolor, ningún funcionario de ningún país extranjero puede decir qué va a hacer con la justicia, y mucho menos aplicar la ley del talión en la República.

Los argentinos aprendimos a rechazar esta ley "del ojo por ojo, diente por diente", y no podemos aceptar, después de tantos padecimientos como consecuencia del odio, la venganza o el terrorismo, sea del estado o de terceros, que cualquiera sea el grado de agresión a nuestros hombres o mujeres, caigamos en métodos aberrantes o inhumanos de persecución o castigo contra los criminales. Es necesario, señor Presidente, recrear la paz social y ello, sólo es posible, si somos capaces de construir una cadena de justicia que supere las cadenas del odio, de la muerte, o de la venganza.

Por otra parte, señor Presidente, creemos que es profundamente irrazonable dejar las manos totalmente libres al servicio de inteligencia israelí -el Mossad- para investigar o tratar de descubrir a los responsables del atentado, como se expresó desde altas esferas del Gobierno Nacional. Esto también atenta contra la soberanía de la República. Sí creemos, señor Presidente, que es imprescindible requerir la colaboración de todos los servicios de inteligencia de otros países y en particular el de Israel por su conocimiento del accionar de los grupos guerrilleros fundamentalistas.

Aplaudimos desde este bloque, las últimas noticias llegadas a nuestra ciudad que parecen indicar que el atentado estaría en vísperas de esclarecerse, pero exigimos continuidad en la labor y firmeza en las decisiones a tomar.

Señor Presidente, el atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina ocurrido el día 18 de julio pasado, es un hecho que nos conmueve profundamente porque sembró la muerte, la angustia y el dolor en cada uno de los hogares argentinos y no sólo en aquellos de las víctimas. Que esta vez, señor Presidente, sea definitivamente, ¡nunca más!.

Es por ello, que solicitamos la aprobación del proyecto de resolución presentado por nuestro bloque.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para adelantar el voto afirmativo al texto propuesto del presente proyecto de resolución, considerando que todo acto de violencia, independientemente de las causas que le dieran origen y de los fines que se persigan, no puede ser menos que repudiado enérgicamente.

Lo acontecido en las instalaciones de la A.M.I.A., señor Presidente, va mucho más allá del daño producido a las personas y a los bienes relacionados con la comunidad israelita; es una agresión hacia la raza humana toda. El dolor nos ha invadido desde el preciso momento en que la indolente presencia del estruendo, según para siempre las vidas de tantos seres sin brindarles siquiera la posibilidad de defenderse, ofreciendo al mundo entero un espectáculo nefasto. Nada puede justificar entonces, este tipo de actos de barbarie, que sin duda alguna,

representan un lamentable y nuevo retroceso para la humanidad

Es por ello, señor Presidente, que desde esta banca, no puedo permitirme pasar por alto la oportunidad de elevar mi voz en repudio hacia estos atroces acontecimientos. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Es para adelantar el apoyo a cualquier declaración de repudio que salga de esta Cámara, a una cuestión tan cara a los sentimientos de los argentinos, que supimos en otro tiempo lo que significa el terrorismo, tanto el de la calle, como el del Estado.

Como bien dijo el Legislador Rabassa, este es un tema complicado y de difícil comprensión, como para echar culpas ligeramente sobre tal o cual funcionario de tal o cual Gobierno. Digo esto, porque se mezclan declaraciones locales de funcionarios locales con declaraciones de funcionarios extranjeros que plantean invadir la jurisdicción nacional, con un terrorismo internacional que todavía no comprendemos, porque hasta ahora habíamos estado exentos de eso, hasta aquel lamentable atentado a la Embajada de Israel. La colaboración o no de los servicios de inteligencia, junto con un servicio de inteligencia nacional que, como bien se expresó no sabemos bien a qué se dedica; un campo de batalla en el que se constituye hoy nuestro país, con facciones en pugna que no tiene nada que ver con la nacionalidad; una cadena de atentados a lo largo del mundo que quisiera saber, cuántos de ellos han sido dilucidados y cuántos de los recientes que se realizaron conjuntamente con el ocurrido en nuestro país, van a ser aclarados. A esto sólo se puede anteponer una cadena de justicia, para neutralizar una cadena de odio.

Creo que los argentinos vamos a tener que hacer un gran esfuerzo para aquellas facciones fascistas que existen, y es bueno que lo reconozcamos en nuestro país, para que sean neutralizadas también, para que este terrorismo internacional no supere las instancias que ya ha superado y para que la ciudadanía toda, en su conjunto, tome conciencia del terrible flagelo de este mal, que acoge no sólo a un país, sino a la comunidad mundial.

Vamos a apoyar cualquier declaración de repudio de este evento y vamos a exigir como todos, las respuestas necesarias en los tiempos necesarios. Creemos también que va por buen camino la investigación, pero tampoco somos triunfalistas en este aspecto. Este es un problema lo suficientemente complejo para que supere cualquier frontera de cualquier país. Nada más, señor Presidente.

Cuarto Intermedio

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

En virtud de que todos los bloques se han expresado en su repudio hacia el atentado y existiendo dos proyectos de resolución, desde el bloque del Frente Justicialista para la Victoria proponemos que sea tomado como base para la elaboración de la resolución final, el proyecto presentado por el Movimiento Popular Fueguino. A tal efecto solicitaría un cuarto intermedio de cinco minutos, como para poder consensuar parte del otro proyecto y algún artículo que se pueda agregar, a fin de elaborar la redacción final del texto de la resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Es la hora 15:40

Es la hora 15:55

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Los autores de los proyectos sobre los Asuntos N° 217/94 y 223/94 han consensuado uno solo, del que se procede a su lectura.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente el atentado con explosivos a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina en Capital Federal, acontecido el pasado 18 de julio de 1994.

Artículo 2°.- Manifestar las condolencias con los familiares de las víctimas de tan horrible suceso.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe sobre:

- a) El curso de la investigación sobre el atentado contra la Embajada de Israel;
- b) las medidas adoptadas como consecuencia de ese hecho, para prevenir otros atentados contra la comunidad judía en nuestro país.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que extreme los esfuerzos, en el marco de su competencias, para el esclarecimiento de este atentado, con particular énfasis en la investigación de la presunta participación de personas o grupos radicados en la Argentina y evitar la repetición de hechos de violencia contra cualquier sector de la comunidad argentina.

Artículo 5°.- Comuníquese a la AMIA, a la DAIA, al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación y a las Legislaturas provinciales.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución recientemente leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 13 -

Asunto N° 218/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 218/94.

En Comisión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El Asunto N° 218/94 resulta ser un proyecto de ley, motivo por el cual correspondería constituir la Cámara en Comisión, a fin de poder emitir el respectivo dictamen.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- Corresponde al Escribano General del Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la Provincia;
- b) registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- c) realizar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en que la Provincia sea parte o tenga algún interés.

Artículo 3°.- La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo del Escribano General del Gobierno, quien es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°.- Para ser designado Escribano General del Gobierno se requiere, como mínimo, tres (3) años de ejercicio de la función notarial, como titular o adscripto de un Registro Notarial nacional o provincial.

Artículo 5°.- El Escribano General del Gobierno que fuera titular o adscripto de un Registro Notarial nacional o provincial con anterioridad a su designación, podrá conservar tal condición y ejercer sus funciones notariales en el ámbito privado, salvo en aquellos casos en que fuese parte la Nación, la Provincia, las municipalidades o comunas, y los entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, en cuanto no actuare a requerimiento de ellos.

Artículo 6°.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Escribano General del Gobierno será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7°.- El Escribano General del Gobierno tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las leyes específicas que regulan el ejercicio de la función notarial, y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Provincial. Ejercerá sus funciones en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la presente Ley, y tendrá su asiento permanente en la ciudad capital.

Artículo 8°.- El Registro Notarial de la Provincia llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General en el que se asentarán todas las escrituras;
- b) un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones, delegaciones de mando y juramento de los funcionarios públicos que por mandato de la Constitución Provincial o de la ley estén obligados a cumplir con esa formalidad;
- c) un Libro de Certificación de Firmas.

Artículo 9°.- Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración

- 64 -

correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma de éste será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10.- Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General del Gobierno, quedando a cargo del titular su guarda, conservación y custodia.

Artículo 11.- En los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán:

a) Los actos y contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte la Provincia o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto;

b) las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones de bienes inmuebles a favor del Estado Provincial, ubicados en su jurisdicción;

c) los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12.- Los actos que se celebren ante el Registro Notarial de la Provincia, deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por las normas vigentes.

Artículo 13.- Los aranceles de la Escribanía General del Gobierno serán establecidos por la Ley Tributaria Provincial.

Artículo 14.- El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 15.- Derógase la Ley Territorial N° 218.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

La extensión de escrituras públicas, en especial las traslativas del dominio de inmuebles sociales, requieren de un gran esfuerzo puntual que no justifica generar, en la Escribanía General del Gobierno, una gran infraestructura en su sede ni mucho menos, la creación de una delegación en Río Grande y el permanente traslado del Escribano General, cuando existen notarios particulares dispuestos a extender tales actos respetando los aranceles preferenciales fijados por ley.

Por otra parte, tampoco resulta razonable mantener en el titular de la Escribanía General incompatibilidades que, lejos de mejorar la prestación del servicio, generarían reticencia por parte de los notarios más experimentados a asumir un cargo sujeto a remuneración fija.

Lo expuesto lleva al bloque de legisladores del Movimiento Popular Fueguino, a proponer la aprobación del proyecto de ley adjunto, que haciendo propicia la oportunidad contiene la adecuación de la Ley Territorial N° 218 al nuevo status jurídico político de Tierra del Fuego, con excepción de las dos modificaciones sustanciales antes apuntadas, incorporadas en los artículos 5° y 11, inciso a).

Por tal motivo es que proponemos el apoyo para este proyecto de dictamen en Comisión del resto de la Cámara.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Le solicitaría a los autores del proyecto me expliquen cuál es la razón que se tuvo en cuenta para no inhibir al Escribano General del Gobierno de su actividad privada.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Justamente, porque la Escribanía General del Gobierno, tiene en su mayor cantidad de trabajo el tema de minutas, de escrituras y de proyectos, en los que no necesita intervención específica el Escribano General, lo que importa que éste no tiene una tarea extraordinaria que le ocupe tiempo completo. Esto significa que de privar al Escribano General de la posibilidad de ejercer el notariado en forma privada, si éste pudiera hacerlo, limitaría los candidatos a ser Escribanos Generales del Gobierno a aquellos notarios con menos experiencia, ya que estarían circunscriptos a la percepción de una remuneración fija, sin posibilidad de poder ejercer el notariado en forma privada; en tanto y en cuanto, como establece la ley, no incurra en incompatibilidad, interviniendo en actos o en escrituras en donde la Provincia, los municipios o los entes autárquicos resulten parte.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Esta es una pregunta que hago. Esto significaría que podría no ser una sola persona el Escribano General del Gobierno, sino cada vez que se necesita de la actuación de uno, darle la oportunidad a cualquiera de los escribanos de la Provincia, no habiendo especificidad ni ningún tipo de limitación?.

Estas son las cosas que no entendemos. Además, en la Ley 218 se planteaba -en principio- en su artículo 5°: "El Escribano que fuera titular o adscripto de un Registro Notarial nacional o provincial podrá conservar tal condición si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejercer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titular, adscripto o interino de la Escribanía General del Gobierno del Territorio".

A nosotros no nos queda claro; si esto es así, si vamos a plantear que tiene libertad para ejercer la profesión, por qué esta especificidad en una persona, no?, esta exclusividad en una persona designada por el Poder Ejecutivo, y no recurrir a una nómina de escribanos de la Provincia y que tuvieran la misma oportunidad todos.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Aquí de lo que se trata es de establecer en una persona la responsabilidad del cargo de Escribano General del Gobierno. Esto implica, que esa persona designada por el Poder Ejecutivo es la que va a tener a su cargo el Protocolo General del Gobierno y la extensión de todos los actos que tengan que ver, que sean de competencia de la Escribanía General del Gobierno, con la excepción que se incorpora en el artículo 11, inciso a) y que se refiere concretamente a las escrituras del I.P.V.

En este caso, la ciudad de Río Grande tiene un número importantísimo de escrituras pendientes que la Escribanía General del Gobierno tendría, por la Ley 218, como exclusivamente a su cargo con el inconveniente que ya se ha producido, de que el Escribano tenga que viajar a Río Grande; en el momento en que viaja y cita a la gente ésta no concurre; se vencen los certificados de dominio, porque el Escribano no puede estar en los dos lugares al mismo tiempo y en el momento que concurre depende de la citación. El fracaso de esta citación importa la anulación de la escritura y la pérdida de vigencia de los certificados de dominio que son emitidos por el Registro de la Propiedad con una duración limitada.

Entonces, lo que se ha propuesto es que, aquellos notarios de Río Grande que ejercen la actividad privada, y estén dispuestos, solventen con sus propios patrimonios toda la infraestructura, el personal y los locales de atención, multiplicando la atención de personas en condiciones de asumir estas escrituras para que se le puede brindar un mejor servicio al poblador de Río Grande, en la medida en que éste, si no puede concurrir en un momento lo puede hacer en otro, porque la Escribanía estará siempre abierta.

Entonces, ésta era la idea; por eso en el artículo 11, inciso a) dice que: "...en los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán los actos o contratos que deban celebrarse por escritura pública, en los que sea parte la Provincia, sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos, en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto". Esto quiere decir, que la autorización general sería, que para las escrituras del I.P.V. están en condiciones de participar todos los escribanos con matrícula en Río Grande, en tanto y en cuanto respeten los aranceles preferenciales de escrituración que prevé la Ley de I.P.V., que son aranceles disminuidos, es decir, no es que el privado va a pasar a hacer un negocio, sino que va a cobrar los aranceles establecidos, no solamente por la ley, sino por la tarifaria impositiva que nosotros venimos aprobando, que son reducidos porque se trata de inmuebles de tipo social. Esto por lo que hemos sabido no resulta un negocio particular para ningún escribano, sino que es una propuesta que han hecho, en forma de colaboración de buena voluntad, para que entre todos se repartan un trabajo que no es rentable por los montos que están establecidos para la extensión de estas escrituras, y esto evitaría que el Escribano General del Gobierno tenga que establecer fechas y horas muy específicas a los eventuales firmantes de las escrituras, que éstos se vean constreñidos a estar en un determinado momento o que como decía antes, deban anularse las escrituras con el consiguiente gasto de folios de protocolo y retransmisión de todos los certificados necesarios para poder llevar a cabo las escrituras.

No sé si esto quedó claro, es con relación al aspecto de por qué la posibilidad de que el Gobierno de la Provincia autorice en Río Grande a hacer las escrituras del I.P.V. a otros escribanos que no sea el Escribano General del Gobierno.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Ese aspecto lo tengo absolutamente claro, la duda está planteada por qué al Escribano General del Gobierno se le permite ejercer la actividad privada, cuando hasta la fecha no se le permitía, no discutimos el otro aspecto. No coincido, que pase por la capacidad, porque creo que teníamos en Gobierno, uno de los mejores escribanos, en mi concepto el escribano Jordá es uno de los mejores que tenemos en la Provincia, entonces no coincido con el concepto de que no sería tentador, si le estamos pagando un sueldo equivalente al de un Subsecretario, me parece lógico que le pidamos la exclusividad del trabajo para la Provincia.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Cuando pregunté si estaba claro esta primer cuestión, es porque creo que el Legislador Bianciotto había preguntado cómo era el tema de las escrituras, si un escribano podía o podían varios y en ese caso, si podían varios, para qué había uno, creo que esa fue la pregunta y me referí a la segunda parte, por eso pregunté si quedaba claro, para pasar al segundo tema.

La cuestión es que desde el punto de vista económico, los mejores escribanos, seguramente en ejercicio de la profesión pueden cobrar una suma bastante mayor de lo que es la remuneración de subsecretario. Entonces, la alternativa es, dar la posibilidad de que los mejores escribanos, y no estoy haciendo juicio de valor sobre el actual o sobre los que vengan, sino simplemente, digo esto: por qué deben tener incompatibilidad, si realmente la tarea del Escribano General del Gobierno no involucra la necesidad de que el escribano esté una cantidad exorbitante de horas, dado que el trabajo en donde se requiere su participación personal es concretamente en los juramentos, en las actas de traspaso de mando o es en el hecho mismo y concreto de la escritura, en el momento en que ésta se extiende, el resto del tiempo no habría -en teoría- ningún inconveniente, en que, sin mengua de las responsabilidades que tiene como Escribano General del Gobierno, pudiera trabajar en su actividad privada, en tanto y en cuanto ésta no resulte directamente incompatible con el ejercicio del cargo de Escribano General del Gobierno, por eso es que las otras incompatibilidades están mantenidas en la ley. En el artículo 5º dice: "salvo en aquellos casos en fuese parte la Nación, la Provincia o las municipalidades o comunas y

los entes autárquicos jurídicamente descentralizados en cuanto no actuare a requerimiento de ellos" es decir, que el escribano no actúe en un asunto en el que es parte algún organismo nacional y actuare por la parte contraria o por la otra parte involucrada. Obviamente que por los organismos oficiales, por ley tiene que intervenir siempre, el asunto es que no lo haga en contra de esa obligación que tiene de atender las cuestiones por los organismos oficiales en contra de ellos, esta incompatibilidad queda salvada en la segunda parte del artículo 5º., y obviamente esto no desvincula al escribano de la responsabilidad total de ejercer su función como Escribano General del Gobierno en el ejercicio de las funciones.

Esto, de todos modos es una propuesta de dictamen que está a consideración de la Cámara y que tendrá que ser discutida y votada.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Quisiera hacer dos acotaciones: primero, si al escribano que se designe no le satisface el sueldo, seguramente habrá otros escribanos para llamar. Segundo: si es como plantea el Legislador Martinelli la cuestión de percibir sueldo, él dice que no tiene que estar tanto tiempo, que no está tan afectado y que en determinadas ocasiones actúa el escribano únicamente en los actos protocolares, pues entonces que se le pague por el acto en el que se lo necesita, se lo llame y se lo contrate temporariamente y se le pague por el servicio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Nosotros desde el bloque de la Unión Cívica Radical estamos de acuerdo con las explicaciones dadas en lo que hace al artículo 11, inciso a), ante la posibilidad que las tareas notariales en la ciudad de Río Grande puedan ser delegadas por el Escribano General del Gobierno en otros escribanos, a los efectos de cumplir más eficientemente las razones que motivaran su intervención.

Con respecto a la posibilidad de que el Escribano General del Gobierno pueda continuar ejerciendo su funciones notariales en el ámbito privado, la primer duda que se nos ocurre es, si el abogado que ejerce el cargo de asesor legal y técnico de la Gobernación está o no inhibido de hacer ejercicio de su profesión en el ámbito público o privado y qué otros funcionarios del Gobierno Provincial podrían estar en condiciones similares a la que aquí se propone para el Escribano General del Gobierno, porque hasta donde yo recuerdo, el desempeño de todas las funciones públicas, comenzando por nosotros, legisladores de la Provincia, implica claramente la imposibilidad del ejercicio de nuestras profesiones en el ámbito privado, y no veo razón para que haya semejante privilegio para un funcionario del Gobierno Provincial, fuere quien fuere, en detrimento de los intereses de otros profesionales que estarían dispuestos a ocupar ese lugar, exclusivamente en función de la remuneración que esta misma ley propone.

Como creo que no hay otro funcionario del Gobierno Provincial que esté habilitado para ejercer libremente su profesión, creo que el Escribano General del Gobierno debería ser considerado en los mismos términos, para no crear una situación injusta y discriminatoria con respecto a los otros profesionales que desempeñan funciones en distintos estamentos del Gobierno Provincial.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Coincidiendo con el planteo que hace el Legislador Rabassa, creo que es un precedente hasta peligroso establecerlo en este término, porque luego, otros profesionales van a pedir el mismo derecho para ellos. Entonces, creo que es imprescindible que mantengamos un criterio uniforme para todos los funcionarios; más allá de que el tiempo que le insuma la tarea del Escribano Mayor del Gobierno sea mínima. Creo que ese no es motivo como para dejarlo en libertad de esta manera y correr el riesgo de que otros profesionales al servicio de la Provincia exijan el mismo trato para ellos.

Cuarto Intermedio

Sra. JONJIC: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos para poder hablar sobre este tema que se está debatiendo.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Jonjic.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 16:15

Es la hora 16:20

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se ha recibido una modificación con respecto al artículo 5º del proyecto de ley en cuestión. Se procede a su lectura: "Artículo 5º.- El Escribano que fuera titular o adscripto de un Registro Notarial

nacional o provincial, podrá conservar tal condición si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejercer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titular, adscripto o interino en la Escribanía General del Gobierno de la Provincia."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, para su aprobación en general y en particular, con la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para solicitar que la Cámara vuelva a Sesión y que se someta a votación el proyecto sin leerlo nuevamente en general y en particular, ya que el mismo acaba de ser leído. Y asimismo, solicito que se obvie el pase a observación reglamentario por cuatro días.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Pediría que antes de votar, volvamos a leer en Sesión, exclusivamente el artículo 5º que ha sido modificado.

Sec. (ROMERO): Se procede a dar lectura, señor Presidente, al artículo 5º del dictamen de la Cámara, en Comisión, sobre el Asunto N° 218/94.

- Así se hace.

Pte. (PINTO): Ponemos a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, para su votación en general y en particular, tal como fuera leído por Secretaría, con la modificación del artículo 5º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 14 -

Asunto N° 219/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 219/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a la Empresa Jet Paq, sucursal Ushuaia, informe a esta Cámara si en los últimos seis (6) meses ha recibido de parte de sus usuarios denuncias sobre deterioro, extravío o sustracción de paquetes o bultos, y para que, en caso afirmativo, indique el número de casos y detalle el motivo de las denuncias.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En estos días, el bloque del Movimiento Popular Fueguino ha tomado conocimiento, a través de varias denuncias, que las encomiendas y paquetes que llegan a la Provincia por vía aérea, a través de la firma Jet Paq, habrían sufrido numerosos deterioros, sustracciones o extravíos.

Que hechos de esta naturaleza ocurran en forma aislada, podría considerarse casi normal, pero la asiduidad con que se repetirían, significa una grave dificultad para la población que, por la posición insular de la Provincia y la lejanía de los grandes centros poblados no cuenta con otras alternativas. Baste tener en cuenta que por este medio se envían medicamentos, libros y efectos personales de uso indispensable, algunos de ellos de gran valor económico.

A fin de determinar la veracidad de las denuncias y la asiduidad con que estos hechos se producirían para, posteriormente, adoptar las medidas que correspondan el bloque de legisladores del Movimiento Popular

- 68 -

Fueguino, ha creído necesario presentar el proyecto de resolución adjunto, por el cual se solicita a la firma Jet Paq información sobre los eventuales deterioros, pérdidas o sustracciones que han denunciado sus usuarios en los últimos seis meses, especificando cantidad de casos y tipo.

Por tal motivo, solicitamos de nuestros pares apoyen el presente proyecto.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 15 -

Asunto N° 220/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial al IV Raid Náutico de la Tierra del Fuego, que se llevará a cabo entre los días 10 y 13 de noviembre de 1994 desde Lago Blanco en la República de Chile hasta Río Grande, República Argentina.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como en años anteriores, se viene desarrollando el Raid Náutico de la Tierra del Fuego, evento internacional que año a año suma nuevos participantes y adherentes y fortalecen los vínculos de amistad con la hermana República de Chile.

En esta oportunidad, el IV Raid Náutico de la Tierra del Fuego se largará en las proximidades del Lago Blanco (Chile) con arribo a la Estancia Aurelia, en una primera etapa; en una segunda etapa, se reanuda desde Estancia Aurelia hasta el viejo puente colgante del Río Grande, sobre la Ruta Nacional N° 3. Finalmente, se hará una regata de doce kilómetros desde el puente del Río Grande hasta la Punta Triviño, frente al ex-frigorífico Cap.

Como vemos, serán cuatro días de travesía y aventura que hacen de este deporte, un singular atractivo.

Los dirigentes del Club Náutico de Río Grande, conjuntamente con los organismos de seguridad y amigos del deporte náutico, por su dedicación y esfuerzo, merecen el reconocimiento de esta Cámara.

Por ello, el bloque del Movimiento Popular Fueguino propone a sus pares el presente proyecto de resolución. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, queremos adelantar nuestro voto favorable al proyecto, recordando que en una edición anterior de este evento deportivo hubo que lamentar trágicas circunstancias y es oportuno que desde esta Cámara y a través de los autores del proyecto, se haga llegar nuestra preocupación a los organizadores y autoridades responsables, para que se extremen las medidas de seguridad y evitar que la triste circunstancia que sucediera en el pasado no vuelva a repetirse.

Pte. (PINTO): Muy buena la recomendación.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, en una nota enviada por el Presidente del Club Náutico de Río Grande nos hacía conocer sobre las medidas extremas que van a poner en este Raid Náutico, no solamente con la seguridad de las personas, sino también con el cuidado del medio ambiente, que debe atenderse respecto de las leyes que han salido de esta Legislatura y están vigentes. Así es que no solamente hacía hincapié sobre extremar las medidas de seguridad en cuanto a los participantes y el público, sino que también iban a extremar las medidas del cuidado del ambiente; para ello, ya tienen todo estipulado con los organismos de seguridad, que es de Defensa Civil, la Policía de la Provincia y la gente de la Municipalidad de Río Grande. Nada más.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 16 -

Asunto N° 221/94

- 69 -

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, proceda a informar a esta Cámara, sobre la situación laboral del señor José Luis Feliciotti, y si el mencionado recibe algún sueldo, honorario, viático o cualquier clase de remuneración de la Administración Pública Provincial, de entes descentralizados o autárquicos.

Artículo 2º.- Solicitar además al Poder Ejecutivo Provincial, que recabe información por intermedio de Gendarmería Nacional, Escuadrón 44 Ushuaia, sobre la situación de revista del señor José Luis Feliciotti, y si el mismo percibe haberes de dicha repartición, detallando la actual función que desempeña.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a información recepcionada por este bloque, nos vemos en la necesidad de solicitar, por intermedio de esta Cámara, al Poder Ejecutivo Provincial, datos relacionados con la situación laboral del señor José Luis Feliciotti, quien en la actualidad cumple funciones como Vicepresidente de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios Provincial en esta ciudad.

Consideramos necesario verificar si el mencionado funcionario se encuadra en lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Provincial, respecto a la acumulación de cargos.

En tal sentido y a los fines de esclarecer dicha situación, solicitamos a nuestros pares se dé curso al presente pedido acompañando el proyecto de resolución.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación del proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 17 -

Asunto N° 222/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos:

- a) Motivos que llevaron a la Dirección Provincial de Vialidad a emplear los sistemas de repavimentación utilizados en el tramo Punta María y Cabo Domingo;
- b) costo del trabajo realizado;
- c) si se efectuará nuevamente el trabajo;
- d) si se labraron las actuaciones a fin de determinar los responsables de la contratación de dichos trabajos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Sobre fines del año pasado, se comenzó a hacer una repavimentación del tramo comprendido entre Punta María y Cabo Domingo, debido a que la carpeta asfáltica estaba sufriendo algunas roturas, especialmente en su franja central, pero también en algunas zonas sobre las bandas de rodamiento de la misma. Este trabajo, debo reconocer que se hizo con mucha rapidez, trajo aparejado algunas dificultades pero en la creencia de quienes transitan la ruta, entre los cuales me incluyo, de que esto iba a permitir un tránsito mucho más seguro, soportamos todas las incomodidades que estábamos sufriendo, pero con gran sorpresa hemos notado que la fina carpeta asfáltica que se colocó prácticamente ha desaparecido y que en algunos tramos, inclusive se nota la pintura vieja de la ruta.

Esto nos lleva a que tengamos una gran preocupación sobre los costos que ha tenido esto para la Provincia, sobre los inconvenientes que se ocasionan porque además, los bordos que quedaron sobre la ruta hacen que con la escarcha y con el hielo, el transitar por la misma se haga mucho más peligroso.

Es por ello, que en función de esclarecer, no solamente a la comunidad que nos consultó con respecto al tema, hemos decidido elevar el presente pedido de informes a pesar de que el señor Ministro, en la reunión de Comisión del día miércoles hizo una referencia sobre el tema y dio algunas explicaciones, hemos mantenido el pedido de informes, porque entendemos que el mismo tiene que ser dado a conocer a la comunidad para que sepan los alcances y en realidad, cuáles son las soluciones que se van a brindar al problema que tienen quienes hoy transitan la ruta.

Es por ello que solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

- 70 -

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 18 -

Asunto N° 224/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que informe si es cierto que el Gobierno Argentino propuso a los Kelpers, pagar una indemnización de ochocientos cincuenta mil dólares aproximadamente por persona, a cambio de la aceptación por parte de ellos de una fórmula de transferencia efectiva de la soberanía de las Islas Malvinas, pudiendo conservar su lealtad a la Corona Británica.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA. Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a volver sobre un tema que desde esta banca nos ha ocupado en más de una oportunidad, que es la política del Gobierno Nacional con respecto a las Islas Malvinas.

Según el diario Clarín del día lunes 25 de julio del corriente año, es decir hace escasamente cuatro días, copia del cual se adjunta al proyecto de referencia, el ministro de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país, el doctor Guido Di Tella, propuso a través de un así llamado documento no oficial, pagar una indemnización a los Kelpers, es decir, a los habitantes de las Islas Malvinas de origen británico, e incluso admitir una serie de sus reclamos, como parte de este proceso de indemnización, como por ejemplo, su lealtad a la corona británica en caso de aceptar alguna fórmula de transferencia efectiva de la soberanía de las Islas Malvinas.

El monto de la indemnización -según nos informa el diario Clarín- sería de ochocientos cincuenta mil dólares, aproximadamente -y digo aproximadamente porque la expresión es de quinientas mil libras esterlinas, ése aparentemente había sido el ofrecimiento- a cada uno de los habitantes de las Islas Malvinas que aceptara esta transferencia de la soberanía y aun en el caso en que continuaran viviendo en las Islas.

En nuestra opinión, señor Presidente, esta actitud confirma una vez más que el Gobierno Nacional desconoce los derechos que le corresponden a nuestra Provincia sobre el territorio de las Islas Malvinas, de ser partícipe en el proceso de negociación o de conocer las propuestas del Gobierno argentino, de las cuales debemos -lamentablemente- informarnos a través de la prensa.

También consideramos que el conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas, más aún por el respeto que merecen los combatientes que murieron por la recuperación de nuestro territorio y aquellos que regresaron seriamente mutilados o perturbados por lo que habían sufrido, es una cuestión de principios que no puede ser objeto de una mera transacción comercial.

Por otra parte, la propuesta del Gobierno Nacional, más allá de su contenido mercantilista, ahora que las leyes del mercado rigen absolutamente todo, es sumamente injusta, porque los ex-combatientes y en particular aquellos que están disminuidos en su capacidad física o mental, por defender nuestros derechos sobre las Islas Malvinas, no han sido indemnizados en la misma proporción o siquiera como hubiese correspondido hacerlo. Téngase presente que los subsidios de que gozan algunos ex-combatientes y no todos, son montos mínimos que no superan anualmente el cero coma uno por ciento de la indemnización, que según el diario Clarín, el Gobierno Nacional ha ofrecido a los Kelpers. El Gobierno de la República una vez más en este tema, por su frivolidad e inescrupulosidad en la política exterior, incurre en contradicciones que son verdaderamente inexplicables. En efecto, según el ministro Di Tella sólo tienen derecho a indemnización los hombres y mujeres que defendieron la causa de Inglaterra, mientras que aquéllos que ofrecieron su vida por nuestros principios, por nuestros ideales y por nuestro territorio no tienen derecho a indemnización o compensación por su sacrificio o bien sólo lo tienen en mínima parte.

Por otra parte, creemos que sería conveniente que el Gobierno destinase esos ingentes recursos para crear fuentes de trabajo en nuestro país, más aun si tenemos en consideración que el índice de desocupación, -según el Instituto Nacional de Estadística y Censos-, es del diez coma dos por ciento para el total de la República. En total, más del veinte por ciento de la población económicamente activa de la República, tiene problemas laborales.

Paradójicamente, el mismo día en que se publicó el crecimiento del índice de desocupación, en otra página, el diario Clarín nos informa la propuesta de indemnizar a los kelpers con un monto aproximado de ochocientos cincuenta mil dólares por persona.

- 71 -

Creemos, señor Presidente, que esta postura de la Cancillería argentina, en primer lugar, ignora una vez más los derechos de la Provincia de Tierra del Fuego a opinar o, por lo menos, tener conocimiento previo de cualquier medida o alternativa que se lleve adelante con respecto a las Islas Malvinas. En segundo lugar, creemos que es absolutamente injusta y discriminatoria con respecto a los veteranos de guerra que participaron de la gesta de Malvinas. Y en tercer lugar, creemos que desde el Gobierno Nacional se está equivocando el camino en lo que hace a la identificación de las prioridades nacionales. La recuperación efectiva de las Islas Malvinas es un problema intrínseco de soberanía nacional y no es un problema que pueda vincularse a la oferta y la demanda.

Señor Presidente, por estas razones solicitamos la aprobación del proyecto de resolución, tal como ha sido leído por Secretaría. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la palabra.

Tal vez, habría que elevar este pedido de informe, en lugar del Poder Ejecutivo nacional al representante que tiene la Provincia ante la Cancillería en estas negociaciones por las Islas Malvinas, que es el Gobernador de la Provincia. El sabrá contestar a esto, dado que seguramente está al tanto de todo lo ocurrido, ya que es invitado reiteradamente -al menos de eso tenemos conocimiento- a las reuniones donde se discuten estos temas regionales. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Tendríamos que consultar, entonces, al autor del proyecto para modificarlo.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Acá, de lo que se trata, es de la toma de conocimiento a través de una versión periodística de algo que habría cometido el canciller Guido Di Tella.

Entendemos que si hay que pedir explicaciones sobre hechos que se deciden por parte de quien es el responsable de la política exterior, él es el que tiene que responderlo.

Y aprovechando esta circunstancia, quiero decir que más adelante vamos a tratar un proyecto de resolución, a raíz de una invitación que la Cancillería me hace para concurrir a la III Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos de la Cancillería, en donde bien podríamos presentar esta inquietud en forma personal, a través de un representante de esta Cámara.

Si la Cámara no opina lo contrario, podríamos trasladar esta inquietud directamente a ese seno; sin perjuicio de que el canciller Di Tella, por el medio que corresponda, informe de lo que tiene que informar, acerca de lo que es su responsabilidad y lo que son las medidas -en todo caso- que habría adoptado en ejercicio de la responsabilidad que tiene.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Creo que nuestra Cámara no se tiene que basar, si tenemos un representante, porque si mal no recuerdo, cuando el Canciller estuvo en nuestra ciudad, conformó o incluyó dentro de la Comisión negociadora a un representante de Tierra del Fuego.

Si nosotros le vamos a pedir un informe al Canciller, que sea sobre la información dada por nuestros representantes en dicha Comisión y no sobre una versión periodística.

Es por eso que nosotros entendemos que primero, tendríamos que saber si el señor Gobernador, que es nuestro representante, está en conocimiento del tema. Y si éste nos dice que fue informado de que el Canciller mencionó o hizo esa propuesta, entonces sí pedirle el informe al señor Canciller. Pero teniendo un representante en la Comisión, no entiendo que tenga lugar el hecho de que le pidamos un informe a Cancillería por una versión periodística. Por lo tanto, nosotros seguimos sosteniendo que el informe debe ser solicitado al representante en la Comisión negociadora por nuestra Provincia.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando tratamos temas relacionados a los Hielos Continentales, también era por informaciones periodísticas. Así es que no va a ser la primer vez que lo hacemos.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Sí, pero en la Comisión de los Hielos Continentales no teníamos un representante de la Provincia. En esta oportunidad sí lo tenemos y me parece que queda fuera de lugar pasar por encima de dicho representante. Si vamos a ser respetuosos, seámoslo en serio.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Nosotros habíamos fijado una posición en relación a que el bloque del Frente Justicialista para la Victoria, a través de su Presidente, había señalado que el texto de la resolución propuesta por la Unión Cívica Radical fuera dirigido al Gobernador de la Provincia. Si la propuesta del FRE.JU.VI., -tal como creo entender de las palabras del Legislador Pizarro- es que la Legislatura primero le pida al Gobernador de la Provincia si tiene conocimiento de que la Cancillería habría hecho este tipo de cosas, entonces, en ese caso no tendríamos inconveniente en que se apoye este tema. Pero la participación del señor Gobernador en esta Comisión, no parece involucrarlo, -en la medida de que es el Canciller- a título personal, el que habría hecho esta manifestación. Si lo que se quiere es previo a la propuesta de la Unión Cívica Radical, que se pregunte al Gobierno de la Provincia si tiene conocimiento de la exactitud de esta especie de oferta, no tenemos inconveniente en que esto ocurra así, porque a lo mejor, el señor Gobernador puede decir que, definitivamente, son versiones inexactas o puede decir que ha planteado una seria oposición respecto del tema. Entonces, ahí recién sabríamos de qué estamos hablando. Pero creo que habría que cambiar en ese caso, sustancialmente, el texto del proyecto de resolución presentado por la Unión

Cívica Radical.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Sí, efectivamente, el Legislador Martinelli interpretó acabadamente lo que quise expresar. En realidad, desde el bloque del FRE.JU.VI. pretendemos que se haga una consulta al señor Gobernador con respecto a este tema y de acuerdo a la contestación que éste dé, recién hacer el planteo a Cancillería.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Nosotros, señor Presidente, creemos que, sin lugar a dudas, éstas son cosas del ministro Di Tella. Ya nos tiene acostumbrados, nosotros no tenemos dudas. Pero también sería interesante saber si el señor Gobernador estaba al tanto de esta propuesta o si se enteró por los diarios, como nosotros. Va a ser muy claro entonces saber si una vez más el representante de la Provincia ante la Cancillería en lo que hace a la problemática de Malvinas, Atlántico Sur y Antártida Argentina ha sido una vez más dejado de lado, en lo que hace, ni siquiera a la consulta con respecto a la política del Gobierno Nacional en este tema.

No tenemos ningún inconveniente en modificar el texto, de modo que diga: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe si está en conocimiento de que el Gobierno Argentino ha propuesto, etc. etc..."

De esa manera queda claramente -creo- salvada la observación que se hace en cuanto a consultar primero al representante provincial ante la Cancillería y allí, sabremos con precisión y espero, a la brevedad posible, cuál es realmente la situación al respecto. Nuestra intención es denunciar en esta Cámara que hay alguien en el Gobierno Nacional que está dispuesto a comercializar la recuperación de la soberanía en las Islas Malvinas. Y si el camino es primero consultar al Gobernador, no tenemos ningún problema en hacerlo. Lo que queremos es que la comunidad de Tierra del Fuego sepa que en algún lugar del Palacio San Martín hay alguien que está pensando de esta manera. Gracias.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, a mí me gustaría muchísimo tener el mismo servicio de información del que dispone el legislador preopinante, porque él está haciendo una aseveración sobre un supuesto, sobre el cual no hay absolutamente ningún documento oficial que avale que esto realmente se hizo. Así que si vamos a preguntarle que si se ha propuesto, él está afirmando que esto se dijo, y esto es una falacia. Gracias.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

No sé el alcance que le da el legislador preopinante al término falacia, pero yo seguramente lo entiendo de otra manera. Nuestro proyecto ha sido fundamentado en una información periodística de un diario líder como es Clarín que, que yo sepa no ha sido contestada ni denegada, ni refutada por autoridad alguna de la Cancillería argentina en el transcurso de estos últimos días. Entonces, mal puede ser calificada de falacia mi afirmación, porque lo que queremos es que esta noticia periodística sea debatida, comprendida a través del trámite parlamentario y para eso es que hacemos el pedido de informes. Si tuviéramos la certeza absoluta por tener en nuestro poder los documentos, tenga usted, la más absoluta certeza, señor Presidente, que la tenga también el legislador preopinante que el texto de la resolución hubiera sido totalmente distinto y hubiéramos repudiado enérgicamente la traición del ministro de Relaciones Exteriores, cuando en realidad, lo que estamos haciendo es pedirle respetuosamente al Gobierno Nacional que nos informe si es cierto que ese el camino que se ha elegido para la recuperación de las Malvinas. Entonces, la calificación de falacia, es absolutamente inoportuna e impertinente en este tramo del debate, no corresponde de ninguna manera, ni a la forma en que hemos planteado, ni en el texto de la resolución, ni en el debate, ni a las intenciones de este bloque. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Para concretar, la moción sería entonces, que se mantenga -si se quiere- en Comisión el proyecto tal cual ha sido presentado por la Unión Cívica Radical y que previamente votemos un proyecto de resolución que solicite al Poder Ejecutivo Provincial, que informe si tiene conocimiento que el Gobierno argentino hubiera propuesto a los Kelpers pagar una indemnización a cambio de... y sigue como está la resolución de la Unión Cívica Radical.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Como autor del proyecto, estoy de acuerdo que nuestro proyecto pase a Comisión, desde donde podrá ser recuperado en caso de ser ello necesario, y que se ingrese como un nuevo asunto este nuevo texto que se propone, en el cual le solicitamos al Gobernador de la Provincia que informe si tiene conocimiento, a través de la Comisión que él integra. Eso deberá quedar claramente establecido porque de nada nos sirve si el Gobernador se ha enterado, como nosotros, a través del diario.

Pte. (PINTO): Se gira a Comisión N° 1.

Asunto N° 240/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a dar lectura al texto de resolución que ingresa con el N° 240/94.
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe, a través de la Comisión que integra, si tiene

conocimiento que el Gobierno argentino hubiera propuesto a los Kelpers, pagar una indemnización de DOLARES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000.-), aproximadamente por persona, a cambio de la aceptación por parte de ellos de una fórmula de transferencia efectiva de la soberanía de las Islas Malvinas, pudiendo conservar su lealtad a la Corona Británica.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. El Asunto N° 224/94 pasa a la Comisión N° 1.

- 19 -

Asunto N° 227/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial de Vivienda, proceda a informar a esta Cámara sobre la adjudicación del terreno de la Parcela 23, Macizo 12, Sección H, de la ciudad de Ushuaia, otorgado por Decreto N° 826/94, de fecha 8 de abril, incluyendo en el presente pedido toda la documentación que acredite para tal fin.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. GOMEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo tomado conocimiento, desde este bloque, de las posibles anomalías que fueran registradas ante la adjudicación de un terreno emplazado en la Parcela 23, Macizo 12, Sección H, de la ciudad de Ushuaia, solicitamos al señor Presidente del Instituto Provincial de Vivienda nos informe sobre este punto en particular, teniendo presente que, conforme a los antecedentes obtenidos, reflejan un problema de inequidad ante la compleja situación que se vive en torno a la adjudicación de predios dentro de nuestra ciudad.

Esto es porque tenemos información de que a esta persona es el tercer terreno que se le adjudica en propiedad por parte del Gobierno.

Por ese motivo, solicitamos a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de resolución. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 20 -

Asuntos N° 228 y 205/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde el tratamiento de los Asuntos N° 228 y 205/94. Se da lectura al Asunto N° 228/94.

"Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 144/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 170/94 adjuntando Decreto Provincial N° 990/94 que ratifica el Convenio N° 1354 suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para su aprobación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1354, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 990/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

- 74 -

En Comisión

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Es para solicitar que pasemos la Cámara a Comisión para producir el dictamen del asunto que se va a leer a continuación, porque no tiene dictamen de Comisión pues recién tomó estado parlamentario en esta Sesión.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, no se acompaña en el Asunto N° 205 un proyecto de resolución, se da lectura a la Nota N° 189 fechada el 14 de julio de 1994. "Ushuaia, 14 de julio de 1994. Señor Vicepresidente 1°: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo a los efectos de remitir adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Convenio suscripto por la Provincia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, registrado bajo el N° 1478, el que fuera ratificado por Decreto N° 1598/94, para su aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo establecido por los artículos 135 inc. 1) y 105 inc. 7) de la Constitución Provincial. Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración. Firmado: Miguel Angel Castro. Vicegobernador". Se acompaña el Decreto N° 1598/94, al cual se da lectura: "El Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: DECRETA: Artículo 1°.- Ratifícase en sus tres (3) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 1478, suscripto con fecha 16 de junio de 1994 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, que modifica el acuerdo marco registrado bajo el N° 1354 y ratificado por Decreto Provincial N° 990/94 oportunamente, cuya copia autenticada forma parte de la presente. Artículo 2°.- Remítase el presente a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los Artículos 135 inc. 1) y 105 inc. 7) de la Constitución Provincial. Artículo 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese. Firmado: Miguel Angel Castro. Decreto N° 1598/94".

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

El Asunto N° 228 /94 es un dictamen de Comisión que estaba incluido en el Orden del Día para su tratamiento, trata la aprobación de la ratificación del Convenio N° 1354 suscripto entre la Provincia y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por el que se establece un programa de promoción de empleo privado, pero el Asunto N° 205/94, la Nota N° 189/94 del Poder Ejecutivo que se ha leído y que se adjunta al Decreto N° 1598, por el cual se ratifica el Convenio N° 1478 con el mismo organismo antes citado, modifican a la anterior en su cláusula 1° y en el apartado 2° de su cláusula tercera, por eso hemos creído conveniente que se trataran en forma conjunta.

El Convenio que dio origen al dictamen establece el programa de promoción de empleo privado, que está basado en la creación de nuevos empleos en todos los sectores de la economía. Se establece que todos aquellos empleadores que adhieran al mismo, serán beneficiados con una ayuda económica, consistente en que el pago de salarios y cargas sociales por cuenta y orden del empleador estará a cargo del Fondo Nacional de Empleo hasta un monto que no exceda de trescientos cincuenta pesos mensuales por trabajador, por ambos conceptos.

Por su parte, el Convenio N° 1478, que da origen al Asunto N° 205/94 incrementa este monto de trescientos cincuenta pesos a cuatrocientos cincuenta pesos con la misma modalidad que el Convenio anterior.

Señor Presidente, este programa tal cual está establecido en el primero de los Convenios será financiado conjuntamente entre la Nación y la Provincia; si bien mediante el segundo Convenio se incrementan los montos reintegrables al empleador, los fondos que aportan al sistema, la Nación y la Provincia no sufren modificaciones.

Es por eso que solicitamos que se apruebe primero en Comisión, el Asunto N° 205/94 y luego, conjuntamente, se aprueben las ratificaciones de ambos Convenios en Sesión.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, lo que necesitamos ahora es un texto resolutivo, con respecto al Asunto N° 205/94, a los efectos de poder aprobar ese texto en Comisión, antes de volver a Sesión.

Cuarto Intermedio

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Solicito entonces, un cuarto intermedio de cinco minutos a efectos de que se pueda realizar el texto conveniente.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 17:05

Es la hora 17:20

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a leer el Asunto N° 205/94.
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1478, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1598/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Ponemos a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Corresponde pasar la Cámara a Sesión, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): "Dictamen de la Cámara en Comisión, sobre Asunto N° 205/94. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1478, suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1.598/94.

Artículo 2°.- De forma."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 21 -

Asunto N° 228/94

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, corresponde dar lectura al Asunto N° 228/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1354, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 990/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 76 -

Asunto N° 229/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 229/94.

"Dictamen de Comisiones N° 5 y 2, en mayoría, sobre Asunto N° 466/93. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo han considerado el proyecto de ley solicitando pensión graciable por vida al niño Iván Alejandro Aguilar y, en mayoría, con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Ivan Alejandro Aguilar, D.N.I. N° 31.151.255, con domicilio en IN.TE.V.U. XI -Casa 72, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre del señor José Ramiro Aguilar, D.N.I. N° 11.623.191.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. CABALLERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que apartándonos del Reglamento, obviemos el período de observación, porque se trata de un proyecto de ley y dada la urgencia que tiene considero conveniente mi moción. Para este asunto y para el que sigue, que es el Asunto N° 230/94.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Caballero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Ponemos a consideración entonces, el proyecto de ley recientemente leído por Secretaría, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 230/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 5 y 2 en mayoría, sobre Asunto N° 015/94. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo han considerado el proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Alberto Arnildo Anschau, y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Alberto Arnildo Anschau, L.E. N° 7.555.915, con domicilio en Te-Al Casa N° 12, de la comuna de Tólhui.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de la señorita Laura Edith Anschau, D.N.I. N° 23.375.356.

Artículo 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 4º, donde se habla de la autorización a la señorita Edith Anschau, a percibir los montos de la presente, falta el párrafo final del artículo que dice: "...destinados a la asistencia del beneficiario."

Sec. (ROMERO): "Artículo 4º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de la señorita Laura Edith Anschau, D.N.I. N° 23.375.356, destinados a la asistencia del beneficiario."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría para su aprobación, en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 24 -

Asunto N° 231/94

En Comisión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, el Asunto N° 231/94 es un proyecto de ley que requiere dictamen de la Cámara en Comisión. Por tal motivo, mociono para que la misma pase a Comisión a efectos de emitir el dictamen.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad, con la Cámara en Comisión.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "Artículo 268.- Procedencia. El recurso de reposición procede contra las providencias simples y las sentencias interlocutorias que no pongan fin al proceso, con el objeto de que el propio Tribunal, advertido de su error, pueda modificarlas por contrario imperio".

Artículo 2º.- Sustitúyese el apartado 5 del artículo 326 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "326.5. La instancia se abre con la promoción de la demanda formalmente idónea, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado".

Artículo 3º.- Sustitúyese el apartado 1 del artículo 356 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "356.1. En los casos del artículo 354, el plazo de veinte (20) días se ampliará en la forma prescripta en el artículo 170".

Artículo 4º.- Sustitúyese el apartado 2 del artículo 357 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "357.2. Si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado, se nombrará al Defensor Público para que lo represente en el juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y, en su

- 78 -

caso, recurrir de la sentencia".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 361 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "Artículo 361.- Arraigo. Si el demandante no tuviere domicilio real ni bienes inmuebles en la Provincia, será también excepción previa la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda. Esta excepción no podrá ser opuesta en los juicios laborales y los demás de naturaleza alimentaria".

Artículo 6º.- Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 365 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el Defensor Público, el demandado que interviniera en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos, o recibió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba:".

Artículo 7º.- Sustitúyese el apartado 3 del artículo 467 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "467.3. Si se ignora el domicilio, se nombrará al Defensor Público, previa citación por edictos que se publicarán por una (1) sola vez".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 568 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "Artículo 568.- Prueba. El denunciante únicamente podrá aportar pruebas que acrediten los hechos que hubiese invocado y el presunto insano las que hagan a su defensa. Las pruebas que aquéllos o las demás partes ofrecieren, se producirán en el plazo previsto en el apartado b) del artículo anterior".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 652 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "Artículo 652.- Traslado. Informes sobre domicilio. De la demanda se dará traslado al propietario o al Fiscal de Estado o municipalidad, en su caso. Cuando se ignore el domicilio del propietario, se requerirán informes de la Justicia Electoral correspondiente y delegaciones locales de policía con relación al último domicilio conocido o supuesto del demandado. De dar resultado negativo se lo citará por edictos por diez (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, previniéndosele que si no se presenta y contesta la demanda, se le nombrará Defensor Público. Serán citados, además, quienes se consideren con derecho sobre el inmueble".

Artículo 10.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 690 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "No tratándose de alguno de los casos previstos en los apartados anteriores, las partes podrán sustituir el inventario por la denuncia de bienes, previa conformidad del Ministerio Pupilar, si existieren incapaces".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 764 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "Artículo 764.- La presente ley regirá a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a los juicios que se inicien una vez que se encuentren en funcionamiento los Tribunales locales de primera instancia correspondientes. En los procesos ya iniciados se proseguirán aplicando las normas procesales anteriormente en vigencia".

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

El Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero ha sido promulgado por Decreto N° 1776 de este año, como Ley Provincial N° 147.

Con posterioridad a su sanción hemos advertido algunos errores que, entendemos, conviene subsanar antes de la publicación legal, para que el texto quede perfeccionado a partir del momento mismo de su vigencia.

Los errores mencionados son producto de lo extenso del articulado, pero ninguno de ellos sustanciales, a punto que merezcan análisis en Comisión. Por lo que se solicita expresamente el tratamiento en esta Sesión.

En el artículo 268 se advierte que el giro "afin" se repite en un mismo renglón, proponiéndose reemplazarlo en el segundo caso por: "con el objeto de...".

En el artículo 326.5 se ha omitido calificar la demanda que abre la instancia, por lo que se propone aditar a demanda el giro "formalmente idónea".

En el artículo 356.1 la primer remisión debe ser al artículo 354 y no al 355 como figura por error.

En el artículo 357.2 se sugiere reemplazar "Defensor Oficial" por "Defensor Público", siguiendo la terminología de la Ley Orgánica.

En el artículo 361 que trata la excepción de arraigo, se determina que para su procedencia el demandante no debe tener domicilio "o" bienes en la Provincia. Debe decir "ni", porque de lo contrario nadie que no tuviera bienes podría demandar.

En el artículo 365, a), segundo párrafo, corresponde reemplazar "Defensor Oficial" por "Defensor Público" por las razones ya apuntadas.

Igual modificación que la anterior merecen los artículos 467.3 y 652.

En el artículo 568 corresponde suprimir los términos "de su incapacidad" del tercer renglón por carecer de sentido.

En el artículo 690, párrafo final, corresponde reemplazar el vocablo "incisos" por "apartados".

Y finalmente, correspondería modificar en el artículo 764 la fecha de entrada en vigencia del Código, sustituyendo la frase "del 1º de agosto de 1994" por "de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial".

Por lo expuesto, correspondería la sanción del proyecto de ley adjunto, -a efectos de tener en la publicación del Boletín Oficial- del texto perfeccionado de la Ley N° 147. Gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad en Comisión.

En Sesión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mociono para que la Cámara pase a Sesión y que al mismo tiempo se vote el proyecto en general y en particular, sin volver a leerlo y, además, obviar los cuatro días de observación que corresponde por Reglamento.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. Corresponde poner a consideración el proyecto de ley para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado el proyecto de ley.

- 25 -

Asunto N° 234/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al señor Ministro de Economía de la Provincia, Dn. Ruggero Preto, a realizar una comisión honoraria eventual, como Presidente de la Empresa "Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima", durante el período de formación de la misma.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mediante el Decreto Provincial N° 980 del corriente año, ratificado mediante la Resolución de la Legislatura Provincial N° 087/94, se creó la empresa Hidrocarburos Fueguinos S. A. y se aprobó su estatuto. En el Título IX de ese estatuto, denominado Cláusula Transitoria, el artículo 28 establece: "Durante el período de formación y hasta la realización de la primera asamblea, una vez incorporado el capital privado, el directorio de Hidrocarburos Fueguinos S.A. estará integrado por tres directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director". Se considera conveniente cubrir los cargos referidos en el párrafo anterior con funcionarios y personal estable de la Administración o sus entes, que se desempeñen ad-honorem en Hidrocarburos Fueguinos S.A.. De esta forma se evita cargar con gastos evitables a una empresa naciente en una etapa meramente preparatoria previa a su puesta en funcionamiento normal, en la cual se invierte mucho tiempo en inscripciones y otras actividades preliminares antes del comienzo de la producción.

Por el contrario, designar un directorio rentado para cubrir la etapa prevista en el artículo 28 del Estatuto Social, significaría un grave dispendio. Es de destacar por otra parte, que es en el Ministerio de Economía donde se ha generado el proyecto y donde se conduce el proceso hacia el pleno funcionamiento de la empresa, por lo cual, junto a sus antecedentes personales, resulta fuera de toda duda la idoneidad del propuesto para la tarea a cumplir .

Es por tal motivo que se entiende procedente la aprobación del presente proyecto de resolución, por el cual se autoriza al ministro de Economía a realizar una comisión honoraria y eventual como Presidente de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos en su etapa de formación.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría para su aprobación, encontrándose la Cámara en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 80 -

En Sesión

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Moción que la Cámara pase a Sesión, para votar el dictamen.

Pte. (PINTO): A consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad. A consideración de los señores legisladores la resolución leída por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 26 -

Asunto N° 235/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 145/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 145/94 del Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 171/94 adjuntando Decreto Provincial N° 991/94 que ratifica el Convenio N° 1371/94 suscripto con la Secretaría de Transporte de la Nación. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1371, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Transporte de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 991/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Este es un convenio que fue analizado en Comisión, pero fue traído para su tratamiento sobre tablas; carecemos de copia del Convenio en este momento, si bien este es un asunto que ingresó tiempo atrás a la Legislatura, sería importante que un miembro informante de la Comisión nos hiciera, a quienes no pertenecemos a ella, tomar conocimiento de qué se trata el Convenio de referencia, y esta opinión es válida para los restantes dictámenes a considerar, por el hecho de tratarse de asuntos que ingresaron sobre tablas en la Sesión.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Habíamos dictaminado en Comisión N° 3 sobre estos tres proyectos que vienen. El primero, que está en análisis, es el Convenio N° 1371 suscripto con la Secretaría de Transporte de la Nación, es un Convenio que tiende a que la Secretaría de Transporte de la Nación financie las obras, como por ejemplo la construcción, ampliación y remodelación de la terminal de ómnibus, de los paradores y refugios.

Este es un Convenio beneficioso, porque la Provincia no tiene que poner dinero en esto, sino que lo aporta todo la Secretaría de Transporte de la Nación.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión N° 3 hemos decidido darle acuerdo y pedimos el acompañamiento de los demás miembros de esta Cámara.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 27 -

Asunto N° 236/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 147/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 147/94

- 81 -

del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 172/94, adjuntado Decreto Provincial N° 1393/94 que ratifica el Convenio N° 1081/94 suscripto con la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1393, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1081/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, este Convenio está realizado con la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz y es netamente operativo entre las dos Direcciones, la de Tierra del Fuego y la de Santa Cruz, a efectos de intercambiar criterios e información respecto del transporte terrestre, ya sea de pasajeros, de cargas o de circulación entre las dos provincias y también de transporte internacional.

Por lo tanto, este Convenio no ocasiona gastos a la Provincia, porque es netamente operativo, por lo que pedimos a nuestros pares el apoyo para aprobar el mismo.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, el proyecto leído por Secretaría para su aprobación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 28 -

Asunto N° 237/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 237/94. "Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 149/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 149/94 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 175 adjuntando Decreto Provincial N° 1416/94 que ratifica Convenio N° 1401, suscripto con el Instituto Provincial de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional. Sala de Comisión, 27 de julio de 1994."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1401, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Provincial de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1416/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, este Convenio se realiza entre la Provincia y el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto Provincial de la Vivienda, por la transferencia de veintinueve inmuebles situados en la ciudad de Río Grande, que estaban en la operatoria del Banco Hipotecario Nacional y han sido transferidos a la Provincia.

En este caso, estos veintinueve inmuebles que se transfieren a la Provincia son inmuebles que la Provincia ha cedido a la Armada, por cuanto nosotros hemos aprobado un convenio en ese sentido, que son los veintinueve departamentos que van a cambio del terreno que existen en la ciudad de Río Grande, al lado del Hospital Regional, en el lugar que está destinado la ampliación de dicho Hospital.

Por ello, vemos que este Convenio es complementario del otro, que hemos ratificado ya por Cámara y no vemos objeción para darle tratamiento en este día. Nada más, señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

- 82 -

Asunto N° 238/94

Sec. (ROMERO): Corresponde, señor Presidente, el tratamiento del Asunto N° 238/94.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Sobre este asunto quisiera informar brevemente, porque en realidad, se trata de una Nota del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, de fecha 20 de julio, que llegó a mis manos el día 21, por el cual el Subsecretario de Economía de esa provincia se dirige a mí personalmente como miembro -en representación de esta Legislatura-, de la Comisión de Asuntos Patagónicos de la Cancillería y dice: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de comunicarle que el próximo 12 de agosto, en la ciudad de Bariloche de nuestra Provincia, se efectuará la III Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos de la Cancillería.

Al respecto, y por indicación del Ministro Alfredo Alcorta, solicito a Ud. se nos informe por esta misma vía sobre los temas que resulten de su interés incluir en el Orden del Día, los que quedan sujetos a la aprobación de Cancillería. Rogamos a Ud. contestar hasta el jueves 21 del corriente...". Aclaro que esto llegó a mi conocimiento el mismo día, por lo que fue imposible hacer llegar -previa consulta de los demás legisladores-, temas para incluir en el Orden del Día, por lo que creo que en función de la mora con que hemos sido comunicados, podríamos llevar algún asunto de interés, como este acerca de las Islas Malvinas que se produjo en esta Sesión.

Sigue diciendo la nota: "...Para nuestra organización requerimos se nos informe sobre los integrantes de la representación de su provincia a esta reunión, dentro de la semana del 25 al 28 de julio."

En reuniones anteriores en que he concurrido a la Reunión de la Comisión de Asuntos Patagónicos y de cuyo resultado he informado en función del artículo 95, por escrito a esta Cámara, debo decir que allí se tratan todas las cuestiones que tienen que ver con el transporte aéreo, terrestre y marítimo de la región patagónica y además, el internacional con la República de Chile, el comercio internacional y el comercio regional, las cuestiones referentes al Comité de Fronteras y la actuación de la Cancillería en todo lo relacionado con las Islas Malvinas y con cuestiones limítrofes, como Hielos Continentales, Laguna del Desierto y todo lo demás.

Por este motivo, creo que es importante la presencia de la Legislatura en este tipo de reuniones, por lo menos, para informarse del tema y plantear las cuestiones que creamos de interés para la Provincia.

Sec. (ROMERO): Procedemos a la lectura del proyecto de resolución, señor Presidente.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Demetrio Martinelli, en representación de esta Cámara, a la III Reunión de la Comisión sobre Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a realizarse el día 12 de agosto del corriente año, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Extender órdenes de pasaje correspondientes para los tramos Ushuaia/Buenos Aires/Bariloche/Buenos Aires/Ushuaia y, liquidar cuatro (4) días de viáticos respectivos.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 239/94

Sec. (ROMERO): Corresponde el tratamiento del Asunto N° 239/94.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear una Comisión "ad hoc" para gestionar ante las autoridades nacionales competentes, las soluciones a la crisis de las industrias radicadas en Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por el Gobernador, los intendentes, un legislador provincial por cada partido político, representantes de los Concejos Deliberantes, representantes del gremio metalúrgico, los Diputados

Nacionales y Senadores de la Provincia.

Artículo 3º.- La Comisión será presidida por el Gobernador, el que deberá convocar al cuerpo en un plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la aprobación de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, la crisis que padece nuestra Provincia requiere soluciones de carácter urgente, sin perjuicio de las transformaciones estructurales a largo o mediano plazo. La desocupación es un flagelo que crece día a día. Las empresas, tal como es de conocimiento público, continúan con programas de reducción de su planta de personal.

Por ello, sin perjuicio del tratamiento del proyecto de ley que oportunamente presentara este bloque sobre la creación del Consejo de Planificación, proponemos la creación de una Comisión, integrada por el Gobernador de la Provincia, los Intendentes, representantes de esta Legislatura Provincial, representantes de los Concejos Deliberantes y de los gremios de las empresas radicadas en Tierra del Fuego al amparo de la Ley N° 19.640, incluyendo también a los Diputados y Senadores nacionales por nuestra Provincia.

Esta Comisión tendrá como único objeto el de gestionar ante las autoridades nacionales competentes, las soluciones a los problemas de las industrias electrónicas radicadas en Tierra del Fuego.

Es cierto, señor Presidente, que esta propuesta no es la solución definitiva o integral para los problemas de desempleo de nuestra Provincia, pero creemos desde el bloque de la Unión Cívica Radical, que en alguna medida contribuirá, entre otras cosas, a que todos en su conjunto encontremos las mejores soluciones a la crisis socio-económica de la Provincia.

Es por eso, señor Presidente, que solicitamos al resto de los legisladores la aprobación del presente proyecto. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, sin perjuicio de coincidir plenamente con la preocupación que ha motivado este proyecto de resolución, la pregunta que nos hacemos desde el bloque, es si la Legislatura puede crear una Comisión con autoridades nacionales en forma expresa y compulsiva, porque creamos la Comisión con los senadores y diputados. Si bien son representantes del pueblo de Tierra del Fuego, los diputados nacionales son representantes del pueblo de la Nación y además estamos también haciendo participar a los Concejos Deliberantes que podrán, en función de su autonomía, determinar su grado de participación, y además estamos planteando la participación de un gremio que, si bien creemos que lo va a hacer con gusto, desde el punto de vista formal tenemos nuestras dudas de que podamos crear la Comisión de este modo. A lo mejor manteniendo el espíritu de la resolución podríamos invitar a participar a todas estas autoridades y al gremio, de una Comisión con el objeto de tratar todos estos temas. Es una cuestión que dejo planteada.

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Coincido con el planteo que efectuó el Legislador Martinelli, más allá de que este proyecto encarna un pedido que realizaron los Secretarios generales de los gremios de Río Grande, en una reunión que se efectuó el día viernes próximo pasado con la presencia de Convencionales Constituyentes, Diputados Nacionales y Legisladores.

En realidad, lo que iba a anticipar es el apoyo al proyecto, también haciendo la pregunta, si se podía modificar para que fueran invitados realmente estos representantes del pueblo, pero que están fuera del alcance o de la órbita de lo que puede legislar esta Cámara.

Entonces, nos hacemos eco de la propuesta del Legislador Martinelli. Le solicitamos a los autores del proyecto si podemos reformularlo y, de cualquier manera, anticipamos nuestro voto afirmativo por el presente proyecto.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

No hay inconveniente, señor Presidente, en que mejoremos la redacción e invitarlos a participar de esta Comisión.

Cuarto Intermedio

Pte. (PINTO): Hacemos un cuarto intermedio de cinco minutos a efectos de hacer la correspondiente redacción.

Es la hora 17:55

Es la hora 18:00

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se procede a la lectura del proyecto modificado.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear una Comisión "ad hoc" para gestionar ante las autoridades nacionales competentes, las soluciones a la crisis de las industrias radicadas en Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por un Legislador provincial por cada partido político, invitando al señor Gobernador, a los Intendentes, a representantes de los Concejos Deliberantes, a representantes del gremio metalúrgico, y a los Diputados Nacionales y Senadores de la Provincia, a integrarse a la misma.

Artículo 3º.- La Comisión será presidida por el Gobernador, el que deberá convocar al cuerpo en un plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la aprobación de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, se ha agotado el Orden del Día.

- X -

Fijación día y hora próxima Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que la próxima Sesión sea realizada el viernes 19 de agosto del corriente, a las 9:00 horas. El cierre para la presentación de asuntos, el día 16 de agosto -en virtud del feriado- a las 17:00 horas y Labor Parlamentaria el día 16 de agosto a las 19:00 horas.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- XI -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): No habiendo más asuntos que tratar y si ningún legislador desea hacer uso de la palabra, se da por finalizada la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 18:05

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

César Abel PINTO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 187/94

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 20 por el siguiente texto: "Artículo 1°.- Créase, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social y bajo dependencia directa de su titular, el Consejo Provincial del Menor, con autonomía técnica y el grado de desconcentración administrativa que dispone la presente Ley, con competencia en materia de minoridad, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Provincial N° 20 por el siguiente texto: "Artículo 44.- La que fuera Dirección de Minoridad y Promoción Familiar será incorporada en su totalidad y con todas sus dependencias, equipamiento, partidas presupuestarias y personal a la estructura orgánica del Consejo Provincial del Menor, con las modalidades y características que establezca la reglamentación."

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 45 de la Ley Provincial N° 20 el siguiente: "Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 195/94

TITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

Artículo 1°.- Por la presente Ley se establece la normativa a la que deberá ajustarse el sistema educativo provincial, contemplando la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, considerando que la educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado Provincial.

Artículo 2°.- La presente Ley formula los objetivos de la educación teniendo en cuenta la participación reflexiva y crítica del educando, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida sociocultural y en el mundo laboral para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Artículo 3°.- El Estado Provincial garantiza el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y modalidades a todos los habitantes de la Provincia mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Artículo 4°.- La familia es el núcleo básico de la sociedad y, como tal, es agente natural y primario de cultura y educación.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA

POLITICA EDUCATIVA

Artículo 5°.- El Estado Provincial fijará los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes principios y criterios:

- a) Libertad de enseñar y aprender;
- b) igualdad de oportunidades y posibilidades y rechazo de todo tipo de discriminación, asegurando una educación gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales;
- c) libertad de elección para los padres, de la educación que quieran para sus hijos y su participación en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- d) educación especial asegurada, tendiente a integrar a las personas con necesidades especiales mediante el

- pleno desarrollo de sus capacidades;
- e) propender al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar;
 - f) asegurar la educación del adulto y la alfabetización funcional, con el objeto de erradicar el analfabetismo;
 - g) orientar la formación laboral de acuerdo con las demandas socioeconómicas de la Provincia y el aprovechamiento de los recursos naturales;
 - h) estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares y apoyar las existentes;
 - i) estimular la enseñanza pública de gestión privada, que será libre en todos sus niveles y deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales;
 - j) estimular y apoyar las innovaciones educativas y los regímenes alternativos de educación;
 - k) inculcar a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia y de la Nación;
 - l) estimular el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, a la región y a la Nación;
 - ll) tender al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social;
 - m) promover la permanente formación, capacitación y actualización docente ;
 - n) promover el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación;
 - ñ) inculcar el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las Instituciones Republicanas;
 - o) desarrollar la conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas;
 - p) estimular y promover la práctica de actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas, y como agente de transformación social.

CAPITULO II

DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 6°.- La organización del sistema educativo provincial estará basado en el principio rector de la educación permanente, asegurando la continuidad y articulación de los distintos ciclos y modalidades con el propósito de posibilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento a todos los habitantes de la Provincia y alcanzar los más altos niveles de calidad de educación.

Artículo 7°.- El sistema educativo se organizará conforme a los principios de democratización, centralización política y normativa, regionalización, descentralización operativa y administrativa y participación social.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I

DESCRIPCION GENERAL

Artículo 8°.- La estructura del sistema educativo, estará integrada por:

- a) Educación inicial, constituida por:
 - 1.- Jardines Maternales para niños de 45 días a 3 años;
 - 2.- Jardines de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio y promocional el último año.
- b) Educación General Básica obligatoria, de nueve (9) años de duración a partir de los 6 años de edad, organizada en ciclos;
- c) Educación Polimodal, tendrá una duración mínima de tres (3) años;
- d) Educación Superior, luego de cumplida la educación polimodal que abarcará estudios de grado y de posgrado con duración determinada por los institutos de formación profesional y las universidades, según corresponda;
- e) Educación Especial, modalidad destinada a aquellas personas cuyas diferencias físicas, intelectuales o socioafectivas, les dificulten permanente o transitoriamente su adaptación a los distintos niveles del sistema. Será obligatoria hasta el cumplimiento de la educación general básica y obligatoria;
- f) Educación de Adultos, modalidad destinada a aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, pudiendo continuar posteriormente en los siguientes ciclos y niveles del sistema formal dentro de la modalidad o en la educación no formal;
- g) Educación Artística, modalidad destinada a aquellas personas interesadas en desarrollar su vocación y aptitudes

estético expresivas.

Artículo 9º.- El sistema educativo comprende también otras modalidades que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura que fija el artículo 8º. El Ministerio de Educación acordará con el Consejo Federal de Cultura y Educación propuestas educativas alternativas para las personas que decidan no continuar sus estudios en la educación polimodal.

Artículo 10.- Los niveles, ciclos y modalidades que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

Artículo 11.- El funcionamiento de los establecimientos públicos de cualquier nivel y modalidad, sean de gestión estatal o de gestión privada, será autorizado y supervisado por la autoridad educativa de la Provincia, incluidos los que atiendan a niños menores de 3 años.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

Artículo 12.- Los objetivos del nivel inicial serán:

Jardines Maternales

- a) Brindar al niño, desde la más temprana edad la atención para sus necesidades básicas y educativas;
- b) complementar la acción educadora de la familia con el carácter educativo del Jardín Maternal;
- c) fomentar una mayor equidad tomando como punto de partida las desigualdades iniciales para asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.

Jardines de Infantes

- a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social;
- b) desarrollar relaciones lógico-matemáticas y adquirir diferentes lenguajes verbales y no verbales;
- c) incentivar la creatividad del niño y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- d) favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos;
- e) estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente;
- f) fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia;
- g) detectar las limitaciones que puedan presentar los niños y que puedan incidir en su desarrollo futuro y prevenirlas o subsanarlas;
- h) promover el conocimiento y respeto del patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, a los efectos de estimular el sentimiento de arraigo.

CAPITULO III

EDUCACION GENERAL BASICA

Artículo 13.- Se denomina educación general básica y obligatoria al período de nueve (9) años de duración organizado en ciclos que se inicia a partir de los 6 años de edad. La unidad pedagógica de todo el período se basará en el diseño curricular y la articulación entre los ciclos. La certificación del cumplimiento de todos estos estudios se producirá al finalizarse satisfactoriamente el último ciclo.

Artículo 14.- Los objetivos de la educación general básica son:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje;
- b) desarrollar la capacidad perceptivo-cognoscitiva;
- c) desarrollar hábitos volitivos para el inicio de la acción conciente, libre, responsable y abierta a la trascendencia;
- d) sentar las bases para el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora;
- e) brindar los contenidos suficientes de un conocimiento humanístico, científico y técnico, para la ubicación en su propia cultura y con apertura a la cultura regional, continental y universal;
- f) lograr la adquisición de los elementos básicos para la expresión oral y escrita, la operativa matemática, la historia nacional, rudimentos de una lengua extranjera, el conocimiento de las características fundamentales de su medio físico y social;
- g) ampliar la dimensión social del plano familiar al de la relación comunitaria y cívica, favoreciendo el desarrollo de

- una personalidad progresivamente autónoma y solidaria, que aprecie los valores éticos que rigen la vida y la convivencia y actúe de acuerdo con ellos;
- h) ayudar a la formación de hábitos de lectura, trabajo, ahorro, previsión, cooperativismo y de conservación del medio ambiente;
 - i) adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
 - j) utilizar la educación física y el deporte como elementos indispensables para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica;
 - k) lograr los aprendizajes instrumentales de la comunicación; el dominio de la lecto-escritura, de los demás códigos y lenguajes de la sociedad, y el manejo de los recursos tecnológicos de la información. Manejar la operatoria matemática y las bases y mecanismos del conocimiento;
 - l) facilitar la apropiación del conocimiento científico fundamental, en su dimensión sistemática e histórica y capacitar para la apropiación y procesamiento de la información y del conocimiento no formalizado que se difunde por los canales corrientes de comunicación;
 - m) preparar para articular saber y quehacer en los diferentes dominios de la vida concreta y cotidiana;
 - n) incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos;
 - ñ) favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;
 - o) favorecer el desarrollo personal en lo individual y en lo social para el ejercicio de la libertad con responsabilidad;
 - p) desarrollar hábitos de participación y de acción solidaria y cooperativa, en su medio ambiente social y natural, que contribuyan a formar un ciudadano comprometido con la comunidad, conciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás;
 - q) incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual para que se posibilite el acceso autónomo a las fuentes del conocimiento y de la información para poder desarrollarlas con creatividad y sentido crítico;
 - r) incorporar la cultura del trabajo mediante una metodología pedagógica que asocie teoría y práctica, que fomente la reflexión sobre la realidad, estimule la creatividad y sea medio de organización y promoción comunitaria;
 - s) estimular el conocimiento y la valoración crítica de nuestra tradición y patrimonio cultural;
 - t) posibilitar el desarrollo de las capacidades físicas y deportivas, valorizando su incidencia en la formación integral de la persona;
 - u) orientar la educación a fin de que el educando vaya elaborando su propio proyecto de vida.

Artículo 15.- Los contenidos curriculares correspondientes a los ciclos de la educación general básica estarán integrados por los que fije el Consejo Federal de Cultura y Educación para todo el país y por los que resulten de los objetivos establecidos para el nivel por el artículo 14 de la presente Ley.

En la elaboración curricular, se observará especialmente que constituya junto con el currículo de la educación inicial y primer ciclo de la educación general básica, una unidad pedagógica donde cada etapa complete y profundice la formación anterior.

CAPITULO IV

EDUCACION POLIMODAL

Artículo 16.- La educación polimodal tiene como finalidad una formación más especializada, que consolide la adquirida en la educación general básica, capacitando para el desempeño laboral y para el ingreso a la educación superior. La modalización respetará los contenidos comunes emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 17.- Los objetivos de la educación polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadanía en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario;
- b) afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural;
- c) organizar y profundizar los conocimientos agrupados según las siguientes orientaciones o modalidades mínimas: humanidades, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, arte y tecnología;
- d) desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo;
- e) desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;
- f) favorecer la autonomía intelectual, la creatividad y el desarrollo de las capacidades necesarias para el autoaprendizaje, a través del análisis del mundo contemporáneo;
- g) propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Artículo 18.- La organización de la educación polimodal podrá incorporar, con los debidos recaudos pedagógicos, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las organizaciones empresarias y sindicales, aportando éstas iniciativas pedagógicas, espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo y del trabajo.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

Artículo 19.- La educación superior comprende los estudios de grado no universitarios. La etapa de formación de grado no universitario se cumplirá en institutos que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Los institutos podrán crear carreras de corta duración que, en determinados casos, signifiquen un título intermedio respecto del de grado, y su titular sea considerado auxiliar de quien posee el título mayor.

Artículo 20.- La educación superior tendrá como finalidad promover el progreso de la ciencia, la tecnología y la cultura y proporcionar una formación especializada acorde con los avances científico-tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia.

Artículo 21.- Los objetivos de la educación superior serán:

- a) Formación de carácter académico y general del más alto nivel;
- b) formación profesional en distintas especialidades y de investigación;
- c) acreditación terminal propia de alta calidad, que responda a las necesidades de la comunidad en que se inserten;
- d) la apropiación y producción de conocimientos relevantes y en permanente reciclaje, abierto a nuevos saberes;
- e) diversificar la oferta de carreras y preparar especialistas que respondan a las necesidades prospectivas derivadas de nuevas políticas y planificaciones, así como también del desarrollo científico y tecnológico;
- f) la acreditación laboral eficiente para el desempeño de la profesión elegida.

Artículo 22.- La educación superior no universitaria brindará una oferta diversificada de servicios educativos de acuerdo con las demandas sociales, culturales y económicas de la Provincia.

Artículo 23.- La educación superior no universitaria deberá enmarcarse en las siguientes pautas:

- a) Organización curricular flexible;
- b) articulación entre carreras afines;
- c) formación docente sistemática continua;
- d) formación con residencias programadas, pasantías u otras formas de práctica;
- e) gradual reconocimiento de la autonomía en la gestión de las instituciones respectivas;
- f) evaluación de calidad con mecanismos regulares y sistemáticos.

Artículo 24.- El Ministerio de Educación y Cultura provincial asegurará la articulación entre las instituciones de educación superior no universitarias y las universidades, y promoverá el desarrollo de proyectos conjuntos.

CAPITULO VI

MODALIDADES EDUCATIVAS

EDUCACION ESPECIAL

Artículo 25.- El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de las personas con necesidades educativas especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social, acciones preventivas y de detección. La obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando, brindando apoyo especializado a las familias.

Artículo 26.- Los objetivos de la educación especial son:

- a) Asegurar a las personas con necesidades educativas especiales la atención en establecimientos desde el momento de su detección;
- b) brindar una formación tendiente a la integración de los alumnos con necesidades especiales a centros educativos comunes, en la medida de sus posibilidades;
- c) tender a una capacitación laboral que les permita su inserción en el medio social y del trabajo.

EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 27.- La educación de adultos se organizará en ciclos. Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) Brindar una educación integral a las personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general

- básica obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema;
- b) fomentar el desarrollo de programas de capacitación laboral, teniendo en cuenta las necesidades que existan en la Provincia, con la participación de las organizaciones de carácter público o privado vinculadas al trabajo y la producción. Estos programas serán alternativos o complementarios de los de la educación formal;
 - c) brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio.

EDUCACION ARTISTICA

Artículo 28.- La educación artística tendrá los mismos contenidos que los de los ciclos y niveles de la estructura educativa a que corresponda, diferenciándose en las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Artículo 29.- La educación artística estará a cargo de docentes egresados de escuelas de arte que hayan cumplido el requisito de aprobar el nivel medio.

OTROS REGIMENES ESPECIALES

Artículo 30.- La autoridad educativa :

- a) Promoverá el desarrollo de alumnos con talentos especiales;
- b) apoyará el uso de metodologías educativas alternativas como las de educación abierta y a distancia, asegurando que la formación sea equivalente a la del sistema formal;
- c) asegurará la posibilidad de educación a niños y adolescentes imposibilitados de concurrir a establecimientos educacionales;
- d) asegurará la posibilidad de educación en los establecimientos carcelarios para las personas que se encuentren privadas de la libertad, con la supervisión de las autoridades educativas competentes.

TITULO IV

EDUCACION NO FORMAL

Artículo 31.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

Artículo 32.- Los objetivos de la educación no formal serán:

- a) Incentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad;
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa;
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo con la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

Artículo 33.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones a los efectos de realizar programas de educación no formal que respondan a las demandas de la realidad socio-económica de la Provincia y la Región.

TITULO V

DE LA FORMACION DOCENTE

Artículo 34.- El Ministerio de Educación y Cultura implementará las acciones pertinentes destinadas a brindar perfeccionamiento y capacitación continuos a todos los agentes que integren el sistema educativo provincial.

Artículo 35.- La formación continua de los docentes estará destinada a la profesionalización de los recursos humanos responsables de desarrollar el proceso educativo en sus distintos niveles, modalidades y funciones, comprendiendo las siguientes instancias:

- 1.- Formación de Grado.
- 2.- Perfeccionamiento docente en actividad.
- 3.- Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales.
- 4.- Capacitación pedagógica de graduados no docentes.

Artículo 36.- Son objetivos generales de la Formación Docente:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo;

- b) formar al docente como agente activo de participación en el sistema democrático, a partir de una sólida formación ética, filosófica y humanística;
- c) promover el perfeccionamiento docente continuo, en concordancia con la realidad provincial;
- d) incentivar la formación de investigadores y administradores educativos.

TITULO VI

DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 37.- Los objetivos de las universidades son:

- a) Promover la formación en el más alto nivel, con sentido crítico, creativo e interdisciplinario;
- b) formar y capacitar profesionales teniendo en cuenta la realidad nacional, el marco regional y la necesidad provincial.

Artículo 38.- El Régimen particular de las universidades será fijado por una ley especial.

TITULO VII

DE LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA

Artículo 39.- Se denominan establecimientos educativos particulares o de iniciativa o gestión privada a aquéllos dedicados a la enseñanza formal y/o no formal, confesionales o no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la iniciativa no estatal, que respeten y sostengan los principios enunciados por la Constitución Provincial.

Artículo 40.- Los establecimientos educativos de iniciativa privada autorizados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura que impartan enseñanza con sujeción a planes y contenidos oficiales, sin desmedro de la aplicación de planes y contenidos propios que superen los mínimos establecidos para la enseñanza estatal, se calificarán como incorporados al Sistema Oficial de Enseñanza de la Provincia.

Artículo 41.- Los establecimientos educativos incorporados al sistema oficial de enseñanza de la Provincia, una vez reconocidos y habilitados por el Estado Provincial, estarán facultados a matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases y emitir títulos, diplomas y certificados de estudio.

TITULO VIII

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

Artículo 42.- La Provincia garantiza la gratuidad de los servicios educativos estatales en todos los niveles y modalidades. El Estado Provincial establecerá un sistema de becas para los sectores socio-económicos y culturales más desfavorecidos, que considerará también el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 43.- El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con otros organismos estatales realizará el relevamiento permanente del estado sanitario y nutricional de toda la población en edad escolar, organizando planes asistenciales para los sectores sociales más desfavorecidos, fomentando la participación de entidades públicas y privadas en la implementación de los mismos.

TITULO IX

UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 44.- La unidad escolar, dentro del marco pautado en la presente Ley, tendrá la autonomía suficiente para formular su proyecto institucional, tendiendo a jerarquizar la calidad de la educación de los alumnos, potenciar la convivencia y la solidaridad entre los protagonistas de la comunidad educativa, democratizar las relaciones interpersonales que se dan en la institución escolar y revalorizar el trabajo y la tarea integrada en equipos.

Artículo 45.- La unidad escolar, en el marco de la autonomía que fije su proyecto institucional, podrá administrar fondos presupuestarios para implementarlo.

Artículo 46.- La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DE LOS EDUCANDOS

Artículo 47.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación conforme con los principios, fines y objetivos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
- b) ser respetados en su integridad, dignidad personal y en sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- c) recibir una orientación vocacional, académica, profesional y laboral;
- d) integrar clubes, centros o asociaciones de estudiantes;
- e) participar de las actividades de las unidades educativas a través de los cuerpos colegiados previstos en la presente;
- f) desarrollar su actividad de aprendizaje en condiciones que respondan a normas de seguridad y salubridad acordes con el servicio educativo;
- g) recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades de aprendizaje y que atienda a sus características individuales, sociales y culturales;
- h) ser informados sobre su evolución en el proceso educativo.

Artículo 48.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad, dignidad y convicciones de los demás;
- b) cumplir con la escolaridad obligatoria que fija la presente Ley;
- c) participar en la elaboración y respetar las normas de convivencia establecidas reglamentariamente para los centros educativos;
- d) contribuir mediante una actitud responsable, al mantenimiento y preservación del sistema educativo.

CAPITULO II

DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 49.- Los padres o tutores de los educandos que asisten a los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos como agentes primarios y naturales de la educación de sus hijos;
- b) elegir la institución educativa para sus hijos;
- c) ser informados en forma periódica acerca de la evolución en el proceso educativo de sus hijos;
- d) participar en las actividades de los establecimientos educativos individualmente o a través de los cuerpos colegiados o asociaciones correspondientes;
- e) participar en la elaboración de las normas de convivencia de la unidad educativa.

Artículo 50.- Los padres o tutores de los educandos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la educación obligatoria;
- b) seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos;
- c) responsabilizarse de su rol como integrantes de la comunidad educativa;
- d) respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Artículo 51.- Los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos constitucionales y legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su integridad y dignidad personal y profesional;
- b) a la libertad de cátedra y enseñanza, respetando las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;

- c) a un régimen de concursos para ingresos y ascensos que garantice la idoneidad profesional;
- d) al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes;
- e) a recibir una remuneración justa y acorde con la función que desempeñan;
- f) al cuidado de su salud y a la prevención de enfermedades laborales;
- g) a ser provistos del material indispensable para el desempeño de sus tareas;
- h) a la estabilidad docente;
- i) a la participación gremial en defensa de sus derechos;
- j) a un régimen previsional y de asistencia social;
- k) a la integración de cuerpos colegiados de gobierno del sistema educativo, en corresponsabilidad con los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y dignidad personal de sus pares y alumnos;
- b) ejercer sus funciones responsable y eficientemente, jerarquizando la tarea docente;
- c) perfeccionarse, actualizarse y capacitarse permanentemente;
- d) colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.

TITULO XI

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

Artículo 53.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá garantizar la calidad de la educación mediante la evaluación permanente en los distintos ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, con el objeto de adecuarla a lo establecido en la presente Ley, a las necesidades de la comunidad y a la política educativa de la Provincia, informando asimismo, anualmente, a la Comisión de Educación de la Legislatura Provincial acerca de los resultados de la evaluación mencionada y las conclusiones a que se arribe.

TITULO XII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 54.- El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles, regímenes y modalidades.

Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la presente norma;
- b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa;
- c) garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema;
- d) promover el perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente dentro del marco de intercambio con otras jurisdicciones;
- e) coordinar acciones y/o acuerdos en materia de educación, investigación y cooperación con las universidades;
- f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema;
- g) formular los diseños curriculares particularizados por niveles y modalidades posibilitando la articulación del sistema provincial en sí y con los sistemas educativos de otras jurisdicciones;
- h) potenciar el aprovechamiento y la utilización de los medios de comunicación social;
- i) evaluar periódicamente los servicios educativos con el fin de analizar los objetivos alcanzados y las dificultades que los mismos presentan en su desarrollo;
- j) establecer los mecanismos de coordinación con las universidades para el seguimiento y la articulación de estas instituciones con el sistema educativo provincial;
- k) formular y ejecutar el programa presupuestario;
- l) expedir títulos y certificados finales de estudio que acrediten los niveles de escolaridad alcanzados;
- ll) convocar a elecciones para cubrir los cargos de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Artículo 56.- Créase el Consejo Provincial de Educación como organismo asesor, el que asistirá a la autoridad educativa en lo referido al funcionamiento del sistema educativo de la Provincia, atento a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación participará en:

- a) La elaboración de su propio Reglamento Interno;
- b) la elaboración del Calendario Escolar de la Provincia;
- c) la formulación de los diseños curriculares;
- d) la elaboración del presupuesto educativo;
- e) la integración y proyección de los establecimientos escolares en la vida comunitaria a través de programas y proyectos específicos;
- f) la formulación de propuestas al Ministerio de Educación y Cultura sobre prioridades en materia de capacitación y perfeccionamiento docente;
- g) las propuestas sobre el sistema de evaluación de los alumnos;
- h) promover alternativas en materia educativa, de acuerdo a la demanda en materia laboral, tanto provincial como regional;
- i) programar acciones que faciliten la concreción de la articulación de los distintos ciclos y modalidades del sistema;
- j) entender en la integración de los alumnos del ciclo superior en dependencias oficiales y/o privadas bajo la modalidad de prácticas rentadas.

Artículo 58.- El Consejo Provincial de Educación estará integrado por:

- a) Un Presidente; que será la Subsecretaría de Educación y Cultura;
- b) un (1) representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Vicepresidencia;
- c) un (1) vocal por cada nivel, representantes de los docentes en actividad;
- d) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Ushuaia;
- f) un (1) vocal en representación de los padres de las Asociaciones Cooperadoras;
- g) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- h) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Ushuaia.

TITULO XIII

FINANCIAMIENTO

Artículo 59.- Serán consideradas como fuentes de financiamiento del sistema educativo provincial las siguientes:

- a) Los recursos de Rentas Generales;
- b) los recursos dispuestos por leyes especiales;
- c) los créditos provenientes de organismos financieros o de cooperación nacionales o internacionales, destinados a educación;
- d) las donaciones o legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
- e) las herencias vacantes;
- f) los aportes realizados por el Estado Nacional;
- g) el producido de servicios e investigaciones, o por la transferencia de tecnología;
- h) los fondos obtenidos de fuentes no previstas ajustadas a los principios de la Constitución Provincial y a los de la presente Ley.

Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la Provincia.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- La aplicación de la presente se realizará en forma gradual, de acuerdo a los lineamientos acordados

en el Consejo Federal de Educación.

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 63.- Derógase la Ley Territorial N° 228 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 196/94

TASAS JUDICIALES

AMBITO

Artículo 1°.- Todas las actuaciones judiciales que tramiten ante los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estarán sujetas al pago de las tasas que se establecen en la presente Ley, salvo las excepciones que en ésta se precisan y aquéllas que surjan de otras normas legales.

TASA

Artículo 2°.- A las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria se les aplicará una tasa del tres por ciento (3%) sobre el valor del objeto del litigio, el cual se determinará según lo indicado en el artículo 4° de la presente Ley.

TASA REDUCIDA

Artículo 3°.- La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes supuestos:

- a) Ejecuciones fiscales.
- b) Juicios de mensura y deslinde.
- c) Juicios sucesorios.
- d) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas que se hayan otorgado fuera de la jurisdicción provincial.
- e) Procesos concursales, incluidos los casos de liquidación administrativa.
- f) Procedimiento sobre reinscripción de hipotecas o prendas y los exhortos que con igual finalidad se reciban de Jueces de otras jurisdicciones.
- g) Recursos judiciales contra resoluciones administrativas.
- h) Tercerías.

MONTO IMPONIBLE

Artículo 4°.- La tasa se abonará sobre los siguientes valores:

- a) En los juicios en los que se reclaman sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de los reajustes, multas e intereses ya devengados.
Cuando se persiga el cumplimiento de obligaciones de dar moneda extranjera, se considerará el monto que resulte de su conversión a moneda nacional, al cambio vigente al ingreso de la tasa.
- b) En los juicios de desalojo originados en una relación locativa, el importe equivalente a seis (6) meses de alquiler, tomando como valor locativo al del último mes devengado antes de la iniciación del juicio.
Cuando se demandare el desalojo contra quien no reviste calidad de inquilino, se aplicará la tasa prevista en el artículo 6°.
- c) En los juicios en que se debatan cuestiones atinentes a inmuebles, se tomará su valuación fiscal. Pero si del negocio jurídico sobre el cual versa el litigio se desprende un valor mayor, se tomará este último.
- d) En los juicios en que se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles o a otros derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, el monto que el Juez fije previa estimación del actor o reconviniente y luego de correrse vista al representante fiscal. El Juez podrá solicitar tasaciones o informes a organismos públicos o dictámenes de peritos oficiales, sin cargo para las partes salvo en el supuesto del párrafo siguiente.
Si la estimación practicada por la parte resultare sustancialmente inferior al monto fijado por el Juez, éste podrá imponer a aquélla una multa que oscilará entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) de dicha diferencia, con el mismo destino de la tasa de justicia, si entendiera que se obró con temeridad o malicia.
- e) En los juicios de concursos preventivos y quiebras y en las liquidaciones concursales administrativas, se tomará el monto total de los créditos que se verifiquen. En el caso de que se dispusiere la realización de los bienes se tomará el importe que arroje la liquidación de los mismos.

Si el deudor desiste del pedido de concurso, se computará el pasivo que hubiera denunciado.

En los pedidos de quiebra e incidentes promovidos por acreedores, la tasa se calculará sobre el monto del crédito respectivo.

En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se pagará la tasa prevista en el artículo 6°.

- f) En los procedimientos tendientes a la inscripción de hipotecas o prendas y en los exhortos que se reciban de otras jurisdicciones a dicho efecto, se aplicará la tasa prevista en el artículo 6°, sin perjuicio del pago de los formularios y demás derechos que correspondan.
- g) En los juicios sucesorios, se tomará el valor de los bienes que se trasmitan, determinado conforme a los incisos c) y d) del presente artículo. Si se acumulan varias sucesiones en un mismo expediente, el gravamen recaerá independientemente sobre cada una de ellas.
- h) En las tercerías de mejor derecho, se tomará el valor del crédito para el que se reclama prioridad.
En las tercerías de dominio el monto del embargo o el del bien embargado cuando sea inferior al primero.
- i) En los reclamos derivados de una relación laboral el monto de la condena conforme a la liquidación firme más próxima al ingreso de la tasa.
- j) En los casos del inciso g) del artículo 3°, la tasa se calculará sobre los bienes o derechos materia de la decisión administrativa que se apela o cuestiona.

JUICIOS DE MONTO INDETERMINABLE

Artículo 5°.- Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminable, se abonará la suma prevista en el artículo 6° a cuenta. La tasa se completará luego de terminado el proceso por un modo normal o anormal.

Dentro del quinto día de haber quedado firme la sentencia o resolución que pone fin al proceso, el Secretario intimará por cédula a las partes para que estimen el valor de la demanda y/o reconvencción. El Juez procederá a fijar el monto del litigio para el pago de la tasa, siendo aplicable el procedimiento y la multa prevista en el apartado d) del artículo 4°. Si el/los intimado/s a practicar la estimación guardaren silencio, serán pasibles de las sanciones del artículo 12, sin perjuicio de que el representante fiscal tendrá la facultad de practicar una estimación de oficio.

JUICIOS NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA

Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una tasa fija de ochenta pesos (\$ 80) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

TERCERIAS

Artículo 7°.- Las tercerías se considerarán a los efectos del pago de la tasa de justicia, como juicios independientes del principal.

AMPLIACION DEL VALOR DEL LITIGIO

Artículo 8°.- Las ampliaciones de demanda, la reconvencción y la acumulación objetiva de pretensiones, estarán sujetas al pago de la tasa como juicios independientes.

RESPONSABLES. FORMA Y OPORTUNIDADES DE PAGO

Artículo 9°.- La tasa será abonada por el actor, por el reconviniente o por quien promoviere la actuación judicial, sin perjuicio de la solidaridad de todas las partes frente al fisco.

El cincuenta por ciento (50%) de la tasa deberá oblararse al promover la demanda o la reconvencción y el saldo al momento de pedir sentencia, salvo lo prescripto en el artículo 13 inciso j).

En el momento de efectivizarse el pago se acompañará la liquidación detallada del monto imponible. Si ya se hubiere fijado un monto mayor a los fines de las regulaciones de honorarios, la tasa se abonará sobre este último.

El pago se debe cumplir en las siguientes oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), f) y h) del artículo 4°, la totalidad de la tasa se pagará en el acto de iniciación de las actuaciones.
- b) En las quiebras o liquidaciones administrativas se abonará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes.

En los concursos preventivos el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad en el respectivo caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa bajo la supervisión del Secretario.

- c) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas otorgados fuera de la jurisdicción provincial, la tasa se abonará como requisito previo a la inscripción de la declaratoria de herederos, testamento o hijuela.
- d) En los juicios de separación de bienes se pagará la tasa cuando se promoviere la liquidación de sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes. Cada cónyuge podrá pagar la tasa por su cuotaparte sin que ello extinga la solidaridad de ambos frente al fisco.
- e) En las peticiones de herencia se abonará la tasa una vez establecido el valor de la parte correspondiente al peticionario.
- f) En los juicios derivados de una relación laboral, el pago de la tasa se hará luego de quedar firme la sentencia de condena.
- g) En los casos del artículo 3º inciso g) deberá abonarse la tasa dentro del quinto día de recibidos los autos por el Tribunal que entenderá en el recurso.

COSTAS. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Artículo 10.- La tasa de justicia integrará las costas del juicio y será soportada en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas. Las exenciones personales no benefician a la otra parte. Cuando la parte vencedora haya abonado al comienzo la tasa de justicia, podrá reclamar su reintegro a quien resulte condenado en costas, aunque éste, a su vez, pudiere reclamar la devolución al fisco por encontrarse exento.

No se archivará ningún expediente sin previa certificación del Secretario acerca de la inexistencia de deuda por la tasa de justicia.

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA. PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa judicial, deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la parte obligada o de su representante, en forma personal o por cédula confeccionada por Secretaría. Operado ese término sin que se hubiera efectuado el pago o manifestado oposición fundada, será intimado por Secretaría el aludido pago con más una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa omitida. Transcurridos otros cinco (5) días sin que se hubiere efectivizado el pago, el Secretario librará de oficio el certificado de deuda que será título hábil para perseguir su cobro por vía de la ejecución fiscal correspondiente.

En el supuesto de que mediare oposición fundada se formará incidente por separado, con intervención del representante del fisco y de los impugnantes.

Ninguna de las circunstancias expuestas impedirá la prosecución del trámite normal del juicio.

El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la forma de percepción de la tasa y designará al encargado de tramitar la ejecución fiscal en caso necesario.

SANCIONES CONMINATORIAS

Artículo 12.- El que se negare a aportar los elementos necesarios para la determinación de la tasa, podrá ser pasible de sanciones conminatorias que se le impondrán mediante resolución fundada. Los fondos recaudados como consecuencia de las sanciones aplicadas tendrán el mismo destino que la tasa de justicia.

EXENCIONES

Artículo 13.- Estarán exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes personas y actuaciones:

- a) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también está exento de tributo. En el mismo será parte el representante fiscal y en el caso de que la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, inmediatamente deberá pagarse la tasa de justicia. Reaída la sentencia definitiva del juicio, si fuere condenada en costas la parte que no gozare del beneficio, deberá abonar la tasa.
 - b) Los recursos de habeas corpus y las acciones de amparo cuando no fueren denegados.
 - c) Las peticiones efectuadas ante el Poder Judicial en el ejercicio de un derecho político.
 - d) Los escritos y actuaciones en sede penal cuando no se ejercite la acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa a cargo del imputado en el caso de condena o a cargo del querellante en el caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva.
 - e) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actuaren en ejercicio de su representación gremial.
 - f) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes.
- Asimismo está exento el Instituto Provincial de Previsión Social respecto de las actuaciones tendientes al cobro

- de los aportes, contribuciones y demás obligaciones de la seguridad social.
- g) Las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del Registro Civil.
 - h) Las actuaciones en las que se alegare no ser parte en el juicio, mientras se sustancie la incidencia. Demostrado lo contrario, se deberá pagar la tasa correspondiente.
 - i) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litis expensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas.
 - j) En todos los casos en los que el proceso concluya por uno de los modos anormales previstos en la Ley Procesal, antes del dictado de la sentencia de primera instancia, respecto del cincuenta por ciento (50%) que se encontrare pendiente por aplicación del segundo párrafo del artículo 9°.

RESPONSABILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Artículo 14.- Será responsabilidad de los Jueces y Secretarios velar por el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente Ley. A ese efecto deberán verificar el oportuno pago de la tasa, ajustándose además a lo establecido por el artículo 11 de la presente Ley y procurando evitar demoras en el trámite conducente a la percepción de dicha tasa.

CUENTA ESPECIAL

Artículo 15.- Créase en jurisdicción del Poder Judicial una cuenta especial que se denominará "Infraestructura Judicial" a la cual ingresarán las recaudaciones de las tasas judiciales establecidas en la presente Ley. Dichos fondos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caja de ahorro u otro tipo de imposición que determine el Superior Tribunal de Justicia, el que dispondrá todo lo concerniente a la apertura, gestión y contralor de la cuenta.

DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 16.- El Superior Tribunal de Justicia destinará los fondos depositados en la cuenta creada en el artículo anterior, a cubrir erogaciones previstas en el presupuesto del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 inciso 7° de la Constitución de la Provincia.

VIGENCIA

Artículo 17.- La presente Ley regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 197/94

DEPOSITOS JUDICIALES

Artículo 1°.- Todos los depósitos de dinero en efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante cualquier Tribunal Provincial, se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- A los fines indicados en el artículo precedente, la entidad financiera mencionada habilitará, en cada uno de los asientos de los distritos judiciales creados por la Ley N° 110, una oficina destinada a atender esa operatoria.

Artículo 3°.- Los depósitos deberán efectuarse mediante formularios que expresarán la carátula y número del expediente, el Juzgado, cantidad e identificación de la cuenta.

Los fondos depositados judicialmente sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias, mediante orden del Juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal.

Artículo 4°.- Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del Juez o Tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesario la previa transferencia a la sucursal habilitada del Banco de la Provincia de su jurisdicción.

Artículo 5°.- Consentido, cuando correspondiere, el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el Secretario presentará al Juez un giro o formulario de libramiento que aquéllos firmarán y sellarán, con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada o por un tercero a su ruego si éste no supiera o no pudiere firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

El Banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda, previa identificación del beneficiario.

Los giros judiciales de un mismo expediente serán librados sobre una sola cuenta, debiendo unificarse las

existentes de haber varias.

Artículo 6º.- Los giros a que se refiere el artículo anterior serán iguales para todos los Tribunales e impresos con arreglo al formulario que, como anexo, forma parte de la presente Ley.

Los talonarios respectivos deberán ser también firmados por el Juez y el Secretario.

Artículo 7º.- Para las transferencias a cuentas bancarias deberá individualizárselas, detallarse el nombre del beneficiario, la cantidad y moneda a transferir y el banco, con especificación de casa o localidad. Los oficios llevarán firma del Juez y Secretario.

Artículo 8º.- Sólo se ordenarán por oficio entregas de fondos cuando por su número o cualquier otra circunstancia atendible resulte más conveniente para los beneficiarios. En tales supuestos la orden se cumplirá mediante oficio suscrito por el Juez a cuyo nombre estén depositados los fondos o su reemplazante legal y el Secretario. Dichos oficios deberán contener los siguientes datos: el nombre del o de los beneficiarios, su número de documento de identidad, la cantidad y especie de moneda y el concepto de la entrega.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO:

TALON:

Número del giro:.....
Lugar de emisión:.....
Nombre del beneficiario:.....
Suma:.....
Autos:.....
Fojas:.....
Causa:.....

CUERPO DEL GIRO:

Número del giro:.....
Suma en números:.....

Señor Gerente del Banco
Provincia de Tierra del Fuego

Sírvase pagar a don.....la suma de.....en virtud de lo ordenado a fojas.....de los autos caratulados.....sobre los fondos depositados a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a la causa mencionada. Dicho monto se entrega en concepto de.....

Saludo a Ud., muy atentamente.

Lugar de emisión y fecha.

- 5 -

Asunto N° 201/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1419, suscrito entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección Nacional de Vialidad, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1385/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 203/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1446, y la Nota aclaratoria (Convenio N° 1481/94), suscrito entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fuerza Aérea Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1651/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 209/94

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial, a tomar en el mercado financiero, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de Agente Financiero del Gobierno provincial, un empréstito de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, destinado exclusivamente a la adquisición de turbogeneradores de energía eléctrica para la Dirección Provincial de Energía, con un plazo máximo autorizado para la cancelación total del mismo de cinco (5) años a partir de la fecha de la efectiva acreditación por parte de la entidad financiera.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar el empréstito referido en el artículo 1°, mediante afectación de fondos de coparticipación federal de impuestos o regalías hidrocarburíferas, a satisfacción de la entidad financiera otorgante.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 8 -

Asunto N° 215/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio correspondiente, inicie las acciones pertinentes a fin de procurar en el menor tiempo posible, la creación de dos puestos sanitarios ubicados sobre la Ruta Provincial N° 3, en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre respectivamente, los que deberán estar provistos del equipamiento médico asistencial y personal debidamente capacitado necesarios, para prestar primeros auxilios y atención inmediata, de ambulancias y equipos de comunicaciones pertinentes.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 216/94

Artículo 1°.- Convocar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a reunión plenaria de Legisladores a realizarse el día 1° de agosto de 1994 a las 14:00 horas, en el salón de Comisiones para que informe acerca de la grave situación planteada con relación a la falta de provisión de agua potable en importantes sectores de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Invitar a los representantes de las Juntas Vecinales afectadas por esta problemática a la reunión mencionada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 217/94

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente el atentado con explosivos a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina en Capital Federal, acontecido el pasado 18 de julio de 1994.

Artículo 2°.- Manifiestar las condolencias con los familiares de las víctimas de tan horrible suceso.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional informe sobre:

- a) El curso de la investigación sobre el atentado contra la Embajada de Israel;
- b) las medidas adoptadas como consecuencia de ese hecho, para prevenir otros atentados contra la comunidad judía en nuestro país.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que extreme los esfuerzos, en el marco de su competencias, para el esclarecimiento de este atentado, con particular énfasis en la investigación de la presunta participación de personas o grupos radicados en la Argentina y evitar la repetición de hechos de violencia contra cualquier sector de la comunidad argentina.

Artículo 5°.- Comuníquese a la AMIA, a la DAIA, al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación y a las Legislaturas provinciales.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 218/94

- 101 -

Artículo 1º.- Créase la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- Corresponde al Escribano General del Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la Provincia;
- b) registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- c) realizar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en que la Provincia sea parte o tenga algún interés.

Artículo 3º.- La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo del Escribano General del Gobierno, quien es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º.- Para ser designado Escribano General del Gobierno se requiere, como mínimo, tres (3) años de ejercicio de la función notarial, como titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial.

Artículo 5º.- El escribano que fuera titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial, podrá conservar tal condición si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejercer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titular, adscripto o interino en la Escribanía General del Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Escribano General del Gobierno será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7º.- El Escribano General del Gobierno tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las leyes específicas que regulan el ejercicio de la función notarial, y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Provincial. Ejercerá sus funciones en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la presente Ley, y tendrá su asiento permanente en la ciudad capital.

Artículo 8º.- El Registro Notarial de la Provincia llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General en el que se asentarán todas las escrituras;
- b) un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones, delegaciones de mando y juramento de los funcionarios públicos que por mandato de la Constitución Provincial o de la ley estén obligados a cumplir con esa formalidad;
- c) un Libro de Certificación de Firmas.

Artículo 9º.- Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma de éste será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10.- Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General del Gobierno, quedando a cargo del titular su guarda, conservación y custodia.

Artículo 11.- En los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán:

- a) Los actos y contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte la Provincia o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto;
- b) las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones de bienes inmuebles a favor del Estado Provincial, ubicados en su jurisdicción;
- c) los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12.- Los actos que se celebren ante el Registro Notarial de la Provincia, deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por las normas vigentes.

Artículo 13.- Los aranceles de la Escribanía General del Gobierno serán establecidos por la Ley Tributaria Provincial.

Artículo 14.- El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 15.- Derógase la Ley Territorial N° 218.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 12 -

Asunto N° 219/94

Artículo 1º.- Solicitar a la Empresa Jet Paq, sucursal Ushuaia, informe a esta Cámara si en los últimos seis (6) meses ha recibido de parte de sus usuarios denuncias sobre deterioro, extravío o sustracción de paquetes o bultos, y para que, en caso afirmativo, indique el número de casos y detalle el motivo de las denuncias.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 220/94

- 102 -

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial al IV Raid Náutico de la Tierra del Fuego, que se llevará a cabo entre los días 10 y 13 de noviembre de 1994 desde Lago Blanco en la República de Chile hasta Río Grande, República Argentina.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 221/94

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, proceda a informar a esta Cámara, sobre la situación laboral del señor José Luis Feliciotti, y si el mencionado recibe algún sueldo, honorario, viático o cualquier clase de remuneración de la Administración Pública Provincial, de entes descentralizados o autárquicos.

Artículo 2º.- Solicitar además al Poder Ejecutivo Provincial, que recabe información por intermedio de Gendarmería Nacional, Escuadrón 44 Ushuaia, sobre la situación de revista del señor José Luis Feliciotti, y si el mismo percibe haberes de dicha repartición, detallando la actual función que desempeña.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 222/94

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos:

a) Motivos que llevaron a la Dirección Provincial de Vialidad a emplear los sistemas de repavimentación utilizados en el tramo Punta María y Cabo Domingo;

b) costo del trabajo realizado;

c) si se efectuará nuevamente el trabajo;

d) si se labraron las actuaciones a fin de determinar los responsables de la contratación de dichos trabajos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 240/94

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe, a través de la Comisión que integra, si tiene conocimiento que el Gobierno argentino hubiera propuesto a los Kelpers, pagar una indemnización de DOLARES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000.-), aproximadamente por persona, a cambio de la aceptación por parte de ellos de una fórmula de transferencia efectiva de la soberanía de las Islas Malvinas, pudiendo conservar su lealtad a la Corona Británica.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 227/94

Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial de Vivienda, proceda a informar a esta Cámara sobre la adjudicación del terreno de la Parcela 23, Macizo 12, Sección H, de la ciudad de Ushuaia, otorgado por Decreto N° 826/94, de fecha 8 de abril, incluyendo en el presente pedido toda la documentación que acredite para tal fin.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 205/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1478, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1598/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 103 -

- 19 -

Asunto N° 228/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1354, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 990/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 229/94

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Ivan Alejandro Aguilar, D.N.I. N° 31.151.255, con domicilio en IN.TE.V.U. XI -Casa 72, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre del señor José Ramiro Aguilar, D.N.I. N° 11.623.191.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 21 -

Asunto N° 230/94

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Alberto Arnildo Anschau, L.E. N° 7.555.915, con domicilio en Te-Al Casa N° 12, de la comuna de Tólhui.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de la señorita Laura Edith Anschau, D.N.I. N° 23.375.356, destinados a la asistencia del beneficiario.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 22 -

Asunto N° 231/94

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "**Artículo 268.- Procedencia.** El recurso de reposición procede contra las providencias simples y las sentencias interlocutorias que no pongan fin al proceso, con el objeto de que el propio Tribunal, advertido de su error, pueda modificarlas por contrario imperio".

- 104 -

Artículo 2º.- Sustitúyese el apartado 5 del artículo 326 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"326.5.** La instancia se abre con la promoción de la demanda formalmente idónea, aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado".

Artículo 3º.- Sustitúyese el apartado 1 del artículo 356 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"356.1.** En los casos del artículo 354, el plazo de veinte (20) días se ampliará en la forma prescripta en el artículo 170".

Artículo 4º.- Sustitúyese el apartado 2 del artículo 357 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"357.2.** Si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado, se nombrará al Defensor Público para que lo represente en el juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y, en su caso, recurrir de la sentencia".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 361 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"Artículo 361.- Arraigo.** Si el demandante no tuviere domicilio real ni bienes inmuebles en la Provincia, será también excepción previa la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda. Esta excepción no podrá ser opuesta en los juicios laborales y los demás de naturaleza alimentaria".

Artículo 6º.- Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 365 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el Defensor Público, el demandado que interviniera en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos, o recibió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba:".

Artículo 7º.- Sustitúyese el apartado 3 del artículo 467 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"467.3.** Si se ignora el domicilio, se nombrará al Defensor Público, previa citación por edictos que se publicarán por una (1) sola vez".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 568 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"Artículo 568.- Prueba.** El denunciante únicamente podrá aportar pruebas que acrediten los hechos que hubiese invocado y el presunto insano las que hagan a su defensa. Las pruebas que aquéllos o las demás partes ofrecieren, se producirán en el plazo previsto en el apartado b) del artículo anterior".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 652 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"Artículo 652.- Traslado. Informes sobre domicilio.** De la demanda se dará traslado al propietario o al Fiscal de Estado o municipalidad, en su caso. Cuando se ignore el domicilio del propietario, se requerirán informes de la Justicia Electoral correspondiente y delegaciones locales de policía con relación al último domicilio conocido o supuesto del demandado. De dar resultado negativo se lo citará por edictos por diez (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, previniéndosele que si no se presenta y contesta la demanda, se le nombrará Defensor Público. Serán citados, además, quienes se consideren con derecho sobre el inmueble".

Artículo 10.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 690 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: "No tratándose de alguno de los casos previstos en los apartados anteriores, las partes podrán sustituir el inventario por la denuncia de bienes, previa conformidad del Ministerio Pupilar, si existieren incapaces".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 764 de la Ley Provincial N° 147 por el siguiente: **"Artículo 764.-** La presente ley regirá a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a los juicios que se inicien una vez que se encuentren en funcionamiento los Tribunales locales de primera instancia correspondientes. En los procesos ya iniciados se proseguirán aplicando las normas procesales anteriormente en vigencia".

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 23 -

Asunto 234/94

Artículo 1º.- Autorizar al señor Ministro de Economía de la Provincia, Dn. Ruggero Preto, a realizar una comisión honoraria eventual, como Presidente de la Empresa "Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima", durante el período de formación de la misma.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 235/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1371, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Transporte de la Nación, ratificado mediante Decreto Provincial N° 991/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 236/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1393, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1081/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 237/94

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1401, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Provincial de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional, ratificado mediante Decreto Provincial N° 1416/94.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 238/94

Artículo 1º.- Comisionar al Legislador Demetrio Martinelli, en representación de esta Cámara, a la III Reunión de la Comisión sobre Asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a realizarse el día 12 de agosto del corriente año, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Extender órdenes de pasaje correspondientes para los tramos Ushuaia/Buenos Aires/Bariloche/Buenos Aires/Ushuaia y, liquidar cuatro (4) días de viáticos respectivos.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 239/94

Artículo 1º.- Crear una Comisión "ad hoc" para gestionar ante las autoridades nacionales competentes, las soluciones a la crisis de las industrias radicadas en Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por un Legislador provincial por cada partido político, invitando al señor Gobernador, a los Intendentes, a representantes de los Concejos Deliberantes, a representantes del gremio metalúrgico, y a los Diputados Nacionales y Senadores de la Provincia, a integrarse a la misma.

Artículo 3º.- La Comisión será presidida por el Gobernador, el que deberá convocar al cuerpo en un plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la aprobación de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL	2
III - Minuto de silencio en memoria del ex-Legislador Mandato Cumplido Enrique Brisighelli	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS	2
V - COMUNICACIONES OFICIALES	6
VI - ASUNTOS DE PARTICULARES	8
VII - HOMENAJES	8
1 - A Dn. Enrique Brisighelli (Leg Blanco)	8
2 - A los muertos en el atentado contra la sede de la A.M.I.A. (Leg. Rabassa)	9
3 - Al fallecimiento del ex-Legislador Dn Enrique Brisighelli (Leg. Pérez)	9
4 - Al aniversario del fallecimiento de Eva Perón (Leg. Fadul)	9
5 - Al día de la Gendarmería Nacional (Leg. Maldonado)	10
VIII - ASUNTOS RESERVADOS	10
IX - ORDEN DEL DIA	11
1 - Aprobación Diario de Sesiones del día 01/07/94	12
2 - Asunto N° 187/94. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 113/94. Proyecto de ley modificatorio de la Ley Provincial N° 20 Consejo Provincial del Menor aconsejando su sanción	12
3 - Asunto N° 195/94. Comisión N° 4 proyecto de ley de Educación	13
- Asunto N° 200/94. Dictamen de Comisión N° 4 en minoría sobre Asunto N° 559/93. Dictamen de Comisión sobre Asunto N° 001, 040 y 094/93. Proyecto de ley de Educación, aconsejando su sanción	
4 - Asunto N° 196/94. Dictamen de Comisiones N° 6 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 126/94 (S.T.J. proyecto de ley sobre Tasas Judiciales) , aconsejando su sanción	47
5 - Asunto N° 197/94. Dictamen de Comisiones N° 6 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 127/94 (S.T.J.) proyecto de ley sobre Depósitos Judiciales), aconsejando su sanción	51
6 - Asunto N° 201/94. Poder Ejecutivo Provincial	

Nota N° 176/94 adjuntando Decreto 1385/94 que ratifica Convenio N° 1419 suscripto con la Dirección Nacional de Vialidad, para su / aprobación	52
7 - Asunto N° 203/94. Poder Ejecutivo Provincial Nota N° 184/94 adjuntando Decreto N° 1651/94 que ratifica Convenio N° 1446 suscripto con la Fuerza Aérea Argentina, para su aprobación	53
8 - Asunto N° 209/94. Poder Ejecutivo Provincial Mensaje N° 8/94 adjuntando proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial, a tomar en el mercado financiero a través del Banco de la Provincia, un empréstito de hasta seis millones de pesos (\$ 6.000.000.-)	53
9 - Asunto N° 214/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, declarando de Interés Provincial al programa radial "Tema Central" que se emite por Radio Centro de la / ciudad de Ushuaia	55
10 - Asunto N° 215/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial inicie las acciones a fin de crear dos puestos sanitarios en las zonas de Puente Justicia y Rancho Hambre, respectivamente	55
11 - Asunto N° 216/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución convocando al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a la próxima Sesión Ordinaria	56
12 - Asunto N° 217/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución repudiando el atentado a la A.M.I.A - Asunto N° 223/94. Bloque Unión Cívica Radical Proyecto de resolución rechazando con el más enérgico repudio el atentado contra la A.M.I.A	60
13 - Asunto N° 218/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley creando la Escribanía General del Gobierno Provincial	64
14 - Asunto N° 219/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando a la Empresa Jet Paq, sucursal Ushuaia, informe si ha recibido denuncias sobre deterioro, extravío o sustracción de paquetes o bultos en los últimos seis (6) meses	68
15 - Asunto N° 220/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial al IV Raid Náutico de Tierra del Fuego a realizarse en el mes de noviembre del corriente año	69
16 - Asunto N° 221/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la situación laboral del señor José Luis Feliciotti	69
17 - Asunto N° 222/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe motivos que llevaron a la Dirección Provincial de Vialidad a emplear los sistemas de repavimentación en el tramo Punta María y Cabo Domingo y otros ítems	70
18 - Asunto N° 224/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando informes al Poder	

Ejecutivo Nacional sobre si es cierto que el Gobierno argentino ofreció a los Kelpers, pagar una indemnización a cambio de la aceptación de una fórmula de transferencia de la soberanía de las Islas Malvinas	71
- Asunto N° 240/94. Bloque U.C.R.. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informe si tiene conocimiento a través de la Comisión que integra, que el Gobierno argentino habría propuesto pagar una indemnización a los Kelpers para la / aceptación de una fórmula de transferencia de la / Soberanía	73
19 - Asunto N° 227/94. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al I.P.V informe sobre la adjudicación de un terreno en la ciudad de Ushuaia	74
20 - Asunto N° 228/94. Dictamen de Comisión N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 144/94 Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 990/94 que ratifica Convenio N° 1354 suscripto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, aconsejando su aprobación	74
- Asunto N° 205/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 189/94 adjuntando Decreto Provincial N° 1598/94 que ratifica Convenio N° 1478 suscripto con el Ministerio de Trabajo y S. Social de la Nación, para su aprobación	76
21 - Asunto N° 228/94. Idem anterior	76
22 - Asunto N° 229/94. Dictamen de Comisión N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 466/93. Proyecto de ley otorgando una pensión graciable al niño Iván Alejandro Aguilar, aconsejando su sanción	77
23 - Asunto N° 230/94. Dictamen de Comisiones N° 5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 015/94 proyecto de ley otorgando una pensión graciable por vida al señor Alberto A. Anschau, aconsejando su sanción	77
24 - Asunto N° 231/94. Comisión de Labor Parlamentaria proyecto de ley modificando el Código Procesal, Civil, Comercial, Rural y Minero (Ley Provincial N° 147)	78
25 - Asunto N° 234/94. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 205/94, solicitando autorización para que el Sr. Ministro de Economía provincial realice una Comisión Honoraria eventual como Presidente de la empresa "Hidrocarburos Fueguinos SA"	80
26 - Asunto N° 235/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 145/94. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto Pcial N° 991/94 que ratifica Convenio N° 1371 suscripto con la Secretaría de Transporte de la Nación, aconsejando su aprobación	81
27 - Asunto N° 236/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 147/94. Poder Ejecutivo Provincial - Decreto N° 1081/94 que ratifica Convenio N° 1393 suscripto con la Dirección de Transporte de la Provincia de Santa Cruz, aconsejando su aprobación	81
28 - Asunto N° 237/94. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 1491/94 Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 1416/94 que ratifica Convenio N° 1401 suscripto con el I.P.V. y el Banco Hipotecario Nacional, aconsejando su sanción	82
29 - Asunto N° 238/94. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución, comisionando al Legislador Demetrio Martinelli para asistir a la 3ra Reu-	

nión de la Comisión sobre asuntos Patagónicos del Ministerio de Relaciones Exteriores a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche	83
30 - Asunto N° 239/94. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución creando una Comisión / "ad Doc" para gestionar las soluciones a la crisis de las industrias radicadas en la Provincia	83
X - Fijación día y hora próxima Sesión	85
XI - CIERRE DE LA SESION	85
ANEXO: Asuntos Aprobados	86
Estadística sobre Asistencia Artículo 25 -R.I.	

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o